

**Sexagésimo octavo período de sesiones**

Tema 65 del programa

Promoción y protección de los derechos del niño**Informe de la Tercera Comisión***Relatora:* Sra. Adriana **Murillo Ruin** (Costa Rica)**I. Introducción**

1. En su segunda sesión plenaria, celebrada el 20 de septiembre de 2013, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en el programa de su sexagésimo octavo período de sesiones el tema titulado:

“Promoción y protección de los derechos del niño:

- a) Promoción y protección de los derechos del niño;
- b) Seguimiento de los resultados del período extraordinario de sesiones sobre la infancia”

y asignarlo a la Tercera Comisión.

2. La Tercera Comisión examinó el tema en sus sesiones 14ª a 18ª, 26ª, 36ª, 49ª, 51ª, 53ª y 54ª, celebradas los días 16, 17, 18, 24 y 31 de octubre y 21, 26 y 27 de noviembre de 2013. En sus sesiones 14ª a 18ª, la Comisión celebró un debate general sobre los subtemas a) y b). En las actas resumidas correspondientes figura una reseña de las deliberaciones de la Comisión ([A/C.3/68/SR.14](#) a 18, 26, 36, 49, 51, 53 y 54).

3. Para su examen del tema, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

- a) Informe del Secretario General sobre la colaboración en materia de protección de los niños dentro del sistema de las Naciones Unidas ([A/68/253](#));
- b) Informe del Secretario General sobre la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño ([A/68/257](#));
- c) Informe del Secretario General sobre la niña ([A/68/263](#));



d) Informe de la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados ([A/68/267](#));

e) Informe del Secretario General sobre el seguimiento del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la infancia ([A/68/269](#));

f) Informe anual de la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños ([A/68/274](#));

g) Nota del Secretario General por la que se transmite el informe de la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía ([A/68/275](#));

h) Carta de fecha 25 de septiembre de 2013 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la República Árabe Siria ante las Naciones Unidas ([A/68/487](#)).

4. En su 14ª sesión, celebrada el 16 de octubre, la Comisión escuchó una declaración introductoria del Director Ejecutivo del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, que respondió a una pregunta planteada por el representante de Cuba (véase [A/C.3/68/SR.14](#)).

5. En la misma sesión, la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados formuló una declaración introductoria y respondió a las preguntas y observaciones planteadas por los representantes de la Unión Europea, Austria, Liechtenstein, Suiza, la República Árabe Siria, Eslovenia, Noruega, Alemania, el Sudán, la República Islámica del Irán, Egipto y Belarús (véase [A/C.3/68/SR.14](#)).

6. También en la misma sesión, formuló una declaración introductoria la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños, que respondió a las preguntas y las observaciones planteadas por los representantes de El Salvador, la Unión Europea, Portugal, Noruega, el Japón, los Estados Unidos de América, Eslovenia, Israel y Austria (véase [A/C.3/68/SR.14](#)).

7. También en la 14ª sesión, formuló una declaración introductoria la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, que respondió a las preguntas y las observaciones planteadas por los representantes de la Unión Europea, los Estados Unidos de América y Eslovenia (véase [A/C.3/68/SR.14](#)).

8. En la misma sesión, también formuló una declaración introductoria la Presidenta del Comité de los Derechos del Niño (véase [A/C.3/68/SR.14](#)).

II. Examen de las propuestas

A. Proyectos de resolución [A/C.3/68/L.26](#) y Rev.1

9. En la 36ª sesión, celebrada el 31 de octubre, el representante de Tailandia, en nombre de Burkina Faso, el Congo, Malawi, Malí, Myanmar, Papua Nueva Guinea, Tailandia y Timor-Leste, presentó un proyecto de resolución titulado “Fortalecimiento de la colaboración en materia de protección de los niños dentro del sistema de las Naciones Unidas” ([A/C.3/68/L.26](#)), cuyo texto era el siguiente:

“La Asamblea General,

Reafirmando los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos Facultativos, y reafirmando todas sus resoluciones anteriores sobre los derechos del niño y la resolución 66/139, aprobada el 19 de diciembre de 2011,

Reconociendo que el Estado tiene una función y una responsabilidad primordiales en la promoción y protección de los derechos del niño, incluida la protección de los niños, teniendo presente que es importante que los agentes competentes de las Naciones Unidas presten apoyo al Estado a este respecto de conformidad con sus mandatos respectivos,

Reafirmando que el interés superior del niño, la no discriminación, la participación y la supervivencia y el desarrollo constituyen el marco para todas las acciones relacionadas con los niños, entre ellas las llevadas a cabo por el Estado y por todos los agentes de las Naciones Unidas que se ocupan de la promoción y protección de los derechos del niño, incluida la protección de los niños,

Reconociendo la importante función y la constante labor que realizan el sistema de las Naciones Unidas y todos sus agentes competentes en la promoción y protección de los derechos del niño, incluida la protección de los niños, y reconociendo también la función y la contribución de la sociedad civil a este respecto,

Destacando que es importante que se siga fortaleciendo la colaboración dentro del sistema de las Naciones Unidas en el ámbito de la promoción y protección de los derechos del niño, incluida la protección de los niños, para continuar apoyando los esfuerzos de los Estados Miembros por hacer efectivos los derechos del niño y, a este respecto, reafirmando que la Asamblea General sigue contribuyendo de manera significativa a fortalecer la colaboración y la coherencia dentro del sistema de las Naciones Unidas,

1. *Toma nota con aprecio* del informe del Secretario General sobre la colaboración en materia de protección de los niños dentro del sistema de las Naciones Unidas, que constituye un avance en la compilación de información útil sobre la colaboración existente entre todos los agentes competentes de las Naciones Unidas en materia de protección de los niños;

2. *Acoge con beneplácito* la colaboración existente entre los agentes de las Naciones Unidas que se ocupan de la promoción y protección de los derechos del niño, incluida la protección de los niños, los alienta a que, dentro de los límites de los recursos existentes y de conformidad con sus mandatos respectivos, destaquen en los informes que le presentan la información relativa a esa colaboración y traten también esta cuestión en el marco del diálogo interactivo entablado en la Tercera Comisión en relación con el tema del programa titulado ‘Promoción y protección de los derechos del niño’, y los invita a que sigan intensificando su colaboración;

3. *Acoge con beneplácito* el plan estratégico para 2014-2017 del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, preparado en estrecha colaboración con los fondos, programas y organismos pertinentes de las

Naciones Unidas, y destaca, como estrategias de ejecución fundamentales el desarrollo de la capacidad y la cooperación Sur-Sur, entre otras;

4. *Reitera* la importancia de que todos los agentes de las Naciones Unidas que se ocupan de la protección de los niños sigan desempeñando sus funciones de forma totalmente independiente y actúen respetando plenamente sus respectivos mandatos;

5. *Subraya* la importancia de que el sistema de las Naciones Unidas cuente de manera continua con recursos y apoyo suficientes para su labor de promoción y protección de los derechos del niño, incluida la protección de los niños, y, a este respecto, alienta enérgicamente a que se aumenten las contribuciones voluntarias destinadas a apoyar las actividades de todos los agentes competentes de las Naciones Unidas, a fin de garantizar la prestación de la asistencia técnica y la creación de capacidad necesarias en el ámbito de la protección de los niños;

6. *Solicita* al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia que, en colaboración con los interesados pertinentes, prepare, dentro de los límites de los recursos existentes, un compendio de las actividades relacionadas con la labor del sistema de las Naciones Unidas en materia de protección de los niños que debería: a) servir como base de datos sobre el desarrollo de la capacidad, tanto para el sistema de las Naciones Unidas como para los Estados Miembros, y que habrá de actualizarse y presentarse a la Asamblea General en su septuagésimo primer período de sesiones, y b) resaltar los casos de colaboración entre los agentes competentes de las Naciones Unidas que se ocupan de la protección de los niños y definir ámbitos de trabajo específicos para la protección de los niños basándose en las necesidades de los Estados Miembros en materia de creación de capacidad y en los conocimientos especializados de que disponen las Naciones Unidas;

7. *Reitera su solicitud* al Secretario General de que, en su septuagésimo primer período de sesiones, le presente un informe sobre la colaboración existente dentro del sistema de las Naciones Unidas en materia de protección de los niños, teniendo en cuenta la información facilitada por los Estados Miembros y los agentes competentes de las Naciones Unidas, subraya el principio de representación geográfica equitativa y el amplio espectro de opiniones y prácticas existentes en relación con los sistemas de protección de los niños actualmente vigentes en los distintos países y regiones, y alienta a los Estados Miembros y a los agentes de las Naciones Unidas a que aporten observaciones y datos pertinentes al informe.”

10. En su 53ª sesión, celebrada el 27 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución revisado (A/C.3/68/L.26/Rev.1) presentado por los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.3/68/L.26, así como por Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brunei Darussalam, Burundi, Camboya, el Camerún, Côte d'Ivoire, el Ecuador, Etiopía, Filipinas, Honduras, la India, Indonesia, Kazajstán, Kirguistán, Malasia, Marruecos, Mongolia, Namibia, Nicaragua, Nigeria, el Pakistán, la República Democrática Popular Lao, el Senegal, Seychelles, Singapur, el Sudán, Sudán del Sur, Swazilandia, Tayikistán, el Togo, Vanuatu, Viet Nam y Zimbabwe.

11. En la misma sesión, el representante de Tailandia revisó oralmente el proyecto de resolución como sigue:

a) En el párrafo 6 del proyecto de resolución, se insertaron las palabras “de seguimiento” después de la palabra “informe”.

12. También en la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.3/68/L.26/Rev.1](#) en su forma revisada oralmente (véase el párr. 31, proyecto de resolución I).

13. Antes de la aprobación del proyecto de resolución, formularon declaraciones los representantes de Malasia (en nombre de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental) y Belarús, después de la aprobación del proyecto de resolución, formularon declaraciones los representantes de Lituania (en nombre de la Unión Europea), Guatemala (también en nombre de la Argentina, Costa Rica, El Salvador, México, el Perú, la República Dominicana y el Uruguay), el Canadá, Chile, los Estados Unidos de América y Suiza (también en nombre de Albania, Australia, Bosnia y Herzegovina, la ex República Yugoslava de Macedonia, Islandia, Israel, el Japón, Liechtenstein, Mónaco, Montenegro, Nueva Zelandia, Noruega, la República de Corea, y Serbia) (véase [A/C.3/68/SR.53](#)).

B. Proyectos de resolución [A/C.3/68/L.27](#) y Rev.1

14. En la 26ª sesión, celebrada el 24 de octubre, el representante de Malawi, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Comunidad del África Meridional para el Desarrollo, así como de Armenia, Burkina Faso, Guatemala, Guinea Ecuatorial, Kirguistán, Panamá y el Perú, presentó un proyecto de resolución titulado “La niña” ([A/C.3/68/L.27](#)), cuyo texto era el siguiente:

“La Asamblea General,

Reafirmando su resolución [66/140](#), de 19 de diciembre de 2011, y todas las resoluciones en la materia, incluidas las conclusiones convenidas de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, en particular las que se refieren a la niña,

Recordando todos los instrumentos de derechos humanos y demás instrumentos relativos a los derechos del niño, en particular los relativos a la niña, con inclusión de la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, así como los Protocolos Facultativos de estos instrumentos y la Convención sobre el Consentimiento para el Matrimonio, la Edad Mínima para Contraer Matrimonio y el Registro de los Matrimonios,

Reafirmando los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, entre ellos los Objetivos de Desarrollo del Milenio, y los compromisos relativos a la niña asumidos en los documentos finales de la Cumbre Mundial 2005 y la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio, titulado ‘Cumplir la promesa: unidos para lograr los Objetivos de Desarrollo del Milenio’, y acogiendo con beneplácito el documento final del acto especial de seguimiento de la labor realizada para lograr los Objetivos de Desarrollo del Milenio,

Reafirmando también el documento final de su vigésimo séptimo período extraordinario de sesiones sobre la infancia, titulado ‘Un mundo apropiado para los niños’,

Reafirmando además la Declaración de Compromiso en la Lucha contra el VIH/SIDA aprobada en su vigésimo sexto período extraordinario de sesiones sobre el VIH/SIDA, titulada ‘Crisis mundial – Acción mundial’, y las declaraciones políticas sobre el VIH/SIDA aprobadas en las reuniones de alto nivel de la Asamblea General de 2006 y 2011,

Reafirmando todos los demás documentos pertinentes de las grandes cumbres y conferencias de las Naciones Unidas relativos a la niña, así como sus exámenes quinquenales, decenales y sesquidecenales, incluidas la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, titulado ‘La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI’, el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo y el Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, y reiterando que su aplicación plena y efectiva es esencial para lograr los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio y las conclusiones convenidas aprobadas por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 57º período de sesiones, que ponen de relieve que la violencia y el empoderamiento de las niñas están intrínsecamente relacionados,

Recordando la campaña del Secretario General para 2008-2015, ‘Unidos para poner fin a la violencia contra las mujeres’, y el llamamiento realizado a los gobiernos, la sociedad civil, las organizaciones de mujeres, los jóvenes, el sector privado, los medios de comunicación y todo el sistema de las Naciones Unidas para que aúnen sus fuerzas en la lucha contra la pandemia mundial de la violencia contra las mujeres y las niñas,

Acogiendo con beneplácito la designación por el Secretario General del primer Enviado para la Juventud, en consonancia con su Programa de Acción Quinquenal en lo que respecta al trabajo con y para las mujeres y los jóvenes,

Reconociendo que la pobreza crónica sigue siendo el principal obstáculo para satisfacer las necesidades de los niños, incluidas las niñas, y promover y proteger sus derechos,

Reconociendo también que el fenómeno de los hogares a cargo de niños está relacionado con otras realidades económicas, sociales y políticas, como la guerra, el conflicto armado, las necesidades económicas y las desigualdades en materia de salud, y que es preciso un enfoque integral de estos problemas para poder resolver el problema de los hogares a cargo de niños,

Reconociendo además que es preciso adoptar medidas urgentes a nivel nacional e internacional para eliminar la pobreza, y observando que los hogares, especialmente aquellos cuyo cabeza de familia es una niña, sienten directamente el peso de la crisis financiera y económica mundial, la crisis energética, la crisis alimentaria y la continua inseguridad alimentaria resultante de diversos factores,

Reconociendo que los niños pueden verse obligados a hacerse cargo del hogar como consecuencia de la muerte de los padres o tutores legales, y que los niños pueden convertirse en cabezas de familia *de facto* por la enfermedad, física o mental, la falta de atención o la migración de sus padres, a causa de otros factores,

Profundamente preocupada por la extrema vulnerabilidad de los niños que son cabezas de familia, especialmente las niñas, que pueden verse negativamente afectados en grado sumo por la discriminación y ser extremadamente vulnerables a la pobreza, lo que a su vez puede hacer que tengan dificultades para acabar sus estudios debido a las responsabilidades económicas y familiares que recaen sobre sus hombros a tan temprana edad,

Profundamente preocupada también por la vulnerabilidad de los niños que crecen en hogares a cargo de niños, que carecen del apoyo de un adulto y pueden ser especialmente vulnerables a la pobreza, el estrés psicológico y problemas físicos,

Profundamente preocupada además por que los niños que son cabezas de familia puedan correr un mayor riesgo de contraer el VIH, bien porque sus padres hayan muerto a causa del VIH/SIDA o por su vulnerabilidad a la violencia y la explotación para poder mantener a la familia que tienen a su cargo,

Profundamente preocupada porque el fenómeno de los hogares a cargo de niños, en particular aquellos cuyo cabeza de familia es una niña, se está convirtiendo en un grave problema social y porque los efectos de la epidemia del VIH y el SIDA, entre otros la enfermedad y la mortalidad, la erosión de la familia extensa, el recrudescimiento de la pobreza, el desempleo y el subempleo, y la migración, así como la urbanización, han contribuido a que aumente el número de hogares a cargo de niños,

Profundamente preocupada también porque en las situaciones de pobreza, guerra y conflicto armado, desastre natural y otras emergencias humanitarias, la incidencia de los hogares a cargo de niños aumenta y coloca a las niñas en una situación especialmente vulnerable a la violencia, los abusos y la explotación sexuales, así como a las infecciones de transmisión sexual, incluido el VIH, lo cual tiene graves consecuencias para su calidad de vida, las expone a una mayor discriminación, violencia y olvido y de esta manera limita sus posibilidades de pleno desarrollo,

Reconociendo que las mujeres y las niñas son más vulnerables a la infección por el VIH y soportan una carga desproporcionada con respecto a los efectos de la epidemia del VIH y el SIDA, incluido el cuidado y apoyo de las personas que viven con el VIH y el SIDA y se ven afectadas por este, y que ello repercute negativamente sobre las niñas porque las priva de su infancia y disminuye sus oportunidades de recibir una educación, lo que a menudo hace que se conviertan en cabezas de familia y se vean abocadas a las peores formas de trabajo infantil, especialmente la explotación sexual,

Observando con preocupación que 88 millones de niñas realizan trabajo infantil y que muchas de ellas soportan una doble carga al tener que compaginar actividades económicas con tareas domésticas, lo que las priva de

su infancia y disminuye sus oportunidades de recibir una educación y tener un trabajo decente en el futuro,

Reconociendo que las necesidades de las niñas varían de una edad a otra y que los riesgos de ser víctimas de la violencia y la discriminación a que están expuestas van cambiando a lo largo de su vida, de la niñez al fin de la adolescencia,

Reconociendo también que las niñas suelen estar más expuestas a diversas formas de discriminación y violencia y corren mayor riesgo de padecerlas, lo que sigue suponiendo un obstáculo a la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, y reafirmando la necesidad de lograr la igualdad entre los géneros con el fin de asegurar un mundo justo y equitativo para las niñas, en particular estableciendo asociaciones de colaboración con los hombres y los niños, como estrategia importante para promover los derechos de la niña,

Reconociendo además que el empoderamiento de las niñas y la inversión en ellas, que es una cuestión fundamental para el crecimiento económico, y la consecución de todos los Objetivos de Desarrollo del Milenio, incluida la erradicación de la pobreza y la pobreza extrema, así como la participación efectiva de las niñas en las decisiones que las afectan, son claves para romper el ciclo de discriminación y violencia y para promover y proteger el goce pleno y efectivo de sus derechos humanos, y reconociendo también que ese empoderamiento requiere la participación activa de las niñas en los procesos de adopción de decisiones y el apoyo y la participación activos de los padres, tutores legales, familiares y cuidadores, de los niños y los hombres, así como de la comunidad en general,

Profundamente preocupada por todas las formas de violencia contra los niños, en particular por los fenómenos que afectan desproporcionadamente a las niñas, como la explotación sexual con fines comerciales y la utilización de niños en la pornografía, el matrimonio en la infancia, el matrimonio a edad temprana y el matrimonio forzoso, la violación, los abusos sexuales, la violencia doméstica y la trata de personas y, además, por la falta de rendición de cuentas y la impunidad consiguientes, las cuales reflejan pautas discriminatorias que refuerzan la condición inferior de las niñas en la sociedad,

Profundamente preocupada también por la discriminación de las niñas y la conculcación de sus derechos, como consecuencia de lo cual suelen tener menor acceso que los niños a la educación y a una enseñanza de calidad, así como a la nutrición, incluida la asignación de alimentos, y la atención de la salud física y mental, suelen disfrutar menos que ellos de los derechos, las oportunidades y los beneficios de la niñez y la adolescencia, y suelen ser más vulnerables a las consecuencias de las relaciones sexuales no protegidas y prematuras y víctimas de diversas formas de explotación y violencia cultural, social, sexual y económica, así como de abuso, violación, incesto, delitos relacionados con el honor y prácticas tradicionales perjudiciales como el infanticidio femenino, el matrimonio en la infancia, el matrimonio a edad temprana y el matrimonio forzoso, la selección prenatal del sexo y la mutilación genital femenina,

Profundamente preocupada además porque el matrimonio en la infancia, el matrimonio a edad temprana y el matrimonio forzoso exponen a las niñas a un riesgo mayor de contraer el VIH y otras infecciones de transmisión sexual, con frecuencia conducen a una procreación prematura y aumentan el riesgo de fistula obstétrica, discapacidad, mortalidad fetal y mortalidad materna, reducen las oportunidades de las niñas de terminar sus estudios, adquirir una formación completa, participar en la comunidad o prepararse para un empleo y es probable que tengan repercusiones negativas a largo plazo sobre sus oportunidades de empleo y la calidad de su vida y la de sus hijos, y, en consecuencia, vulneran y menoscaban el goce pleno de sus derechos humanos,

Profundamente preocupada porque la mutilación genital femenina vulnera y menoscaba el goce pleno de los derechos humanos de las mujeres y las niñas y es una práctica perjudicial, irreparable e irreversible, y porque sigue sin cumplirse el objetivo de poner fin a la mutilación genital femenina en el plazo de una generación, reafirmado por la Asamblea General en su resolución [67/146](#), de 20 de diciembre de 2012,

Poniendo de relieve que el mayor acceso de los jóvenes, y especialmente de las niñas adolescentes, a la educación, incluida la relativa a la salud sexual y reproductiva, reduce drásticamente su vulnerabilidad a las enfermedades e infecciones prevenibles, en particular la infección por el VIH y otras infecciones de transmisión sexual,

Reconociendo que las mujeres y las niñas con discapacidad están sujetas a múltiples formas de discriminación, en particular en lo que respecta a su acceso a la educación, los servicios de salud y el empleo, y la importancia de que se aplique a este respecto la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad,

1. *Destaca* la necesidad de que se hagan efectivos de manera plena y urgente los derechos que se conceden a la niña en los instrumentos de derechos humanos, e insta a los Estados a que, como cuestión prioritaria, consideren la posibilidad de firmar y ratificar la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y sus respectivos Protocolos Facultativos, o de adherirse a estos instrumentos;

2. *Insta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar el Convenio sobre la Edad Mínima, de 1973 (núm. 138), y el Convenio sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil, de 1999 (núm. 182), de la Organización Internacional del Trabajo, o de adherirse a ellos;

3. *Insta* a todos los gobiernos y al sistema de las Naciones Unidas a que intensifiquen la labor bilateral y con organizaciones internacionales y donantes del sector privado a fin de alcanzar los objetivos del Foro Mundial sobre la Educación y a que apliquen la Iniciativa de las Naciones Unidas para la Educación de las Niñas, y pide que se reafirmen y respeten los compromisos enunciados en los objetivos de la Educación para Todos y los Objetivos de Desarrollo del Milenio, en particular los relativos al género y a la educación;

4. *Exhorta* a todos los Estados a que den mayor importancia a la educación de calidad para las niñas, inclusive cursos de recuperación y alfabetización dirigidos a las que no hayan recibido una educación académica, promuevan el acceso de las jóvenes a la capacitación profesional y empresarial y adopten medidas para eliminar los estereotipos masculinos y femeninos a fin de que las jóvenes que se incorporan al mercado laboral tengan oportunidades de obtener empleo pleno y productivo, una remuneración equitativa y un trabajo decente;

5. *Exhorta* a los Estados y a la comunidad internacional a que reconozcan el derecho a la educación basado en la igualdad de oportunidades y la no discriminación, para lo cual se ha de implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos los niños, de manera que todos los niños tengan acceso a una educación de buena calidad, se ha de poner la enseñanza secundaria al alcance de todos, en particular mediante la introducción gradual de la enseñanza gratuita, teniendo presente que las medidas especiales para garantizar la igualdad de acceso, como la acción afirmativa, contribuyen al logro de la igualdad de oportunidades y a la eliminación de la exclusión, y se ha de asegurar la asistencia a la escuela, especialmente de las niñas y de los niños de familias de bajos ingresos o que son cabezas de familia;

6. *Exhorta* a los Estados a que, con el apoyo de las organizaciones internacionales, la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales, según proceda, elaboren políticas y programas en los que se dé prioridad a los programas de educación formal, no formal e informal, incluida una educación sexual adecuada a la edad, con una dirección y orientación apropiadas de los padres y tutores legales, que apoyen a la niña y le permitan adquirir conocimientos, desarrollar su autoestima y asumir la responsabilidad de su propia vida, y a que presten especial atención a los programas destinados a educar a las mujeres y los hombres, especialmente a quienes tienen hijos, sobre la importancia de la salud física y mental y del bienestar de la niña;

7. *Exhorta también* a los Estados a que reconozcan las necesidades especiales de las niñas durante su infancia y adolescencia y a que hagan inversiones en consonancia que respondan a los cambios en las necesidades de las niñas;

8. *Exhorta* a todos los Estados, el sistema de las Naciones Unidas y la sociedad civil a que, cuando proceda, adopten medidas para superar los obstáculos que se siguen oponiendo al logro de los objetivos establecidos en la Plataforma de Acción de Beijing, como se indica en el párrafo 33 de las nuevas medidas e iniciativas, incluido el fortalecimiento de los mecanismos nacionales para poner en práctica políticas y programas en favor de las niñas y, en algunos casos, para intensificar la coordinación entre las instituciones que se ocupan de la realización de los derechos humanos de las niñas, incluida la derogación de las leyes que son discriminatorias contra las mujeres y las niñas, y a que movilicen todos los recursos y el apoyo necesarios para alcanzar esos objetivos;

9. *Insta* a los Estados a que redoblen los esfuerzos para erradicar urgentemente todas las formas de discriminación contra las mujeres y las niñas y, cuando proceda, sigan consagrando sus esfuerzos a aplicar la Convención

sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y su Protocolo Facultativo;

10. *Insta también* a los Estados a que mejoren la situación de las niñas que viven en la pobreza, privadas de nutrición y de servicios de agua y saneamiento, sin acceso o con acceso limitado a los servicios básicos de atención de la salud mental y física, la vivienda, la educación, la participación y la protección, teniendo en cuenta que, si bien una falta grave de bienes y servicios es un menoscabo para todo ser humano, resulta particularmente peligrosa y perjudicial en el caso de las niñas, ya que no les permite disfrutar de sus derechos, desarrollar plenamente su potencial ni participar como miembros plenos de la sociedad, prestando especial atención a los niños que viven en hogares a cargo de niños, incluidos los niños que son el cabeza de familia;

11. *Insta además* a los Estados a que garanticen el respeto y la aplicación efectiva de los requisitos pertinentes establecidos por la Organización Internacional del Trabajo para el empleo de las niñas y los niños, y que las niñas empleadas tengan acceso en condiciones de igualdad a un trabajo decente y a un sueldo y una remuneración equitativos, estén protegidas de la explotación económica y sexual, la discriminación, el acoso sexual, la violencia y el maltrato en el lugar de trabajo, conozcan sus derechos y tengan acceso a la educación académica y no académica, la capacitación práctica y la formación profesional, e insta también a los Estados a que elaboren medidas que tengan en cuenta las cuestiones de género, como planes de acción nacionales, si procede, para eliminar las peores formas de trabajo infantil, lo que incluye la explotación sexual con fines comerciales, las prácticas análogas a la esclavitud, el trabajo forzoso y la servidumbre, la trata de personas y las formas peligrosas de trabajo infantil;

12. *Exhorta* a los Estados a que, con el apoyo de los interesados pertinentes, incluidos el sector privado, la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones de base comunitaria, según proceda, adopten todas las medidas necesarias para garantizar el derecho de las niñas a disfrutar del más alto nivel posible de salud, incluida la salud sexual y reproductiva, y a que establezcan sistemas de salud sostenibles, fortalezcan los ya existentes para asegurar una atención primaria con una respuesta integrada frente al VIH y los hagan más accesibles para las adolescentes;

13. *Insta* a todos los Estados a que promuevan la igualdad entre los géneros y la igualdad de acceso a los servicios sociales básicos, como la educación, la nutrición, el registro de los nacimientos, la atención de la salud, la vacunación y la protección contra las enfermedades que representan las principales causas de mortalidad, incluidas las enfermedades no transmisibles, e incorporen la perspectiva de género en todas las políticas y los programas de desarrollo, incluidos los específicos para la niña;

14. *Exhorta* a los Estados a que fortalezcan la capacidad de los sistemas de salud nacionales y, a ese respecto, exhorta a la comunidad internacional a que preste apoyo a los esfuerzos nacionales, incluso mediante la asignación de recursos suficientes, a fin de proporcionar los servicios básicos necesarios para prevenir la fistula obstétrica y tratar los casos que se produzcan ofreciendo una gama de servicios que incluya la planificación familiar, la atención prenatal y

postnatal, la asistencia cualificada en los partos, la atención obstétrica de emergencia y la atención después del parto a las adolescentes, incluidas las que viven en la pobreza y en zonas rurales donde escasean esos servicios y donde son más frecuentes los casos de fistula obstétrica;

15. *Insta* a todos los Estados a que promulguen y hagan cumplir estrictamente leyes para poner fin al matrimonio en la infancia, el matrimonio a edad temprana y el matrimonio forzoso que estipulen que solo se podrá contraer matrimonio con el libre y pleno consentimiento de los futuros cónyuges, a que promulguen y hagan cumplir estrictamente leyes relativas a la edad mínima para expresar consentimiento y para contraer matrimonio, a que, cuando sea necesario, eleven la edad mínima para contraer matrimonio, y a que se aseguren de que se dé amplia difusión a esas leyes y formulen y apliquen políticas, planes de acción y programas amplios para la supervivencia, la protección, el desarrollo y el adelanto de la niña a fin de promover y proteger el goce pleno de sus derechos humanos y velar por su igualdad de oportunidades, incluso haciendo que esos planes formen parte integrante del proceso global de desarrollo de la niña;

16. *Exhorta* a los Estados a apoyar y aplicar, incluso con recursos especiales, políticas y programas multisectoriales dirigidos a acabar con la práctica del matrimonio en la infancia, el matrimonio a edad temprana y el matrimonio forzoso, y a velar por que se proporcionen alternativas viables y apoyo institucional, en especial oportunidades educativas para las niñas, haciendo hincapié en mantener hasta la educación posprimaria la escolarización de las niñas, incluidas las que ya están casadas o embarazadas, asegurar el acceso físico a la educación, por medios como la creación de residencias seguras, aumentar los incentivos financieros para las familias, promover el empoderamiento de las niñas, mejorar la calidad educativa y ofrecer condiciones seguras e higiénicas en las escuelas;

17. *Insta* a los Estados a que velen por que se respeten los derechos de los niños que viven en hogares a cargo de niños y por que los niños que son cabezas de familia sigan gozando de todos los derechos inherentes a su condición de niños, por medios como el establecimiento de medidas para que los niños de hogares a cargo de niños, en particular las niñas, reciban el apoyo que necesitan para seguir asistiendo a la escuela como corresponde a su edad;

18. *Insta también* a los Estados a que se aseguren de que la labor de promulgar y hacer cumplir leyes que protejan y apoyen los hogares encabezados por niños incluya mecanismos que aseguren su bienestar económico, así como su acceso a los servicios de salud, la nutrición, la vivienda y la educación, el derecho de los niños a heredar y el derecho de las familias a permanecer juntas;

19. *Exhorta* a los Estados a que adopten medidas concretas para asegurar que los niños que son cabezas de familia, especialmente las niñas, además de seguir gozando de todos los derechos inherentes a su condición de niños, reciban también asistencia adecuada que les permita cumplir con sus responsabilidades como cabezas de familia, para lo cual habrán de garantizar y proteger sus derechos a la propiedad y la herencia;

20. *Exhorta también* a los Estados a que adopten un enfoque integrado al prestar apoyo a los hogares encabezados por niños, habida cuenta de los traumas psicológicos, el estigma y el estrés físico y económico que pueden llegar a padecer los niños al convertirse en cabezas de familia a tan temprana edad;

21. *Insta* a los Estados a que entablen asociaciones de colaboración con los interesados pertinentes, especialmente mediante la colaboración y participación de las comunidades, para establecer programas y mecanismos con el fin de garantizar la seguridad y protección de los niños, especialmente las niñas, que viven en hogares a cargo de niños, así como de velar por que reciban el apoyo que necesitan de sus comunidades;

22. *Exhorta* a los Estados a que refuercen la investigación sobre las familias y la estructura y composición de los hogares, prestando especial atención a la existencia de hogares cuyo cabeza de familia *de facto* es un niño y a las consecuencias económicas y psicológicas a largo plazo que reviste para los niños y la sostenibilidad social el hecho de ser cabeza de familia cuando se es niño o de ser un niño criado por otro niño;

23. *Exhorta también* a los Estados a fortalecer la investigación y la reunión y el análisis de datos sobre la niña, desglosados por estructura familiar, sexo, edad, grado de discapacidad, situación económica, estado civil y situación geográfica, de manera que permitan comprender mejor la situación de las niñas, especialmente en relación con las múltiples formas de discriminación a que se enfrentan, y sirvan de base para la formulación de las respuestas normativas y programáticas necesarias, que deben adoptar un enfoque integral y adecuado a la edad para combatir todas las formas de discriminación de que pueden ser objeto las niñas a fin de proteger eficazmente sus derechos;

24. *Insta* a los Estados a tomar todas las medidas necesarias para asegurar que las niñas con discapacidad gocen plenamente de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás niños, y a adoptar, aplicar y fortalecer políticas y programas adecuados, concebidos para satisfacer sus necesidades;

25. *Insta* a todos los Estados a que promulguen y hagan cumplir leyes que protejan a las niñas contra todas las formas de violencia y explotación en todos los contextos, incluidos el infanticidio femenino y la selección prenatal del sexo, la mutilación genital femenina, la violación, la violencia doméstica, el incesto, el abuso y la explotación sexuales, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, la trata y la migración forzosa, el trabajo forzoso, el matrimonio en la infancia y el matrimonio forzoso, y a que establezcan programas adecuados a la edad, seguros, confidenciales y accesibles para las personas con discapacidad y servicios de apoyo médico, social y psicológico para ayudar a las niñas que son víctimas de violencia y discriminación;

26. *Exhorta* a todos los Estados a que promulguen y hagan cumplir las medidas legislativas o de otro tipo necesarias para, en cooperación con los interesados pertinentes, incluidos el sector privado y los medios de comunicación, prevenir la distribución por Internet de pornografía en la que se utilice a niños, incluidas las representaciones de abusos sexuales de niños, y

garanticen que haya mecanismos adecuados para denunciar la existencia de ese material y retirarlo, y para que quienes lo creen, distribuyan o coleccionen sean enjuiciados, según proceda;

27. *Insta* a los Estados a que formulen planes, programas o estrategias nacionales amplios, multidisciplinarios y coordinados para eliminar todas las formas de discriminación y violencia contra las mujeres y las niñas, a los que deberán asignar recursos especiales y dar amplia difusión y en los que habrán de fijar objetivos y calendarios de aplicación, así como procedimientos nacionales eficaces para hacerlos cumplir mediante mecanismos de supervisión en que intervengan todas las partes interesadas, incluidas consultas con organizaciones de mujeres, y a que, al hacerlo, tengan en cuenta las recomendaciones relativas a la niña formuladas por las Relatoras Especiales del Consejo de Derechos Humanos sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, y sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, así como por la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños;

28. *Insta también* a los Estados a que garanticen que las niñas gocen plenamente y en igualdad de condiciones del derecho de los niños a expresarse y a participar en todas las cuestiones que los afectan, según su edad y madurez, y a que logren la participación de las niñas, incluidas las niñas con necesidades especiales, y las organizaciones que las representan, en los procesos de adopción de decisiones, según proceda, y las integren como asociadas plenas en la determinación de sus propias necesidades y la elaboración, planificación, aplicación y evaluación de las políticas y los programas destinados a atender esas necesidades;

29. *Reconoce* que es considerable el número de niñas que son particularmente vulnerables, como las huérfanas, las que viven en la calle, las niñas refugiadas o desplazadas internas, las afectadas por la trata y la explotación sexual y económica, las que viven con el VIH y el SIDA o se ven afectadas por este y las niñas encarceladas que viven sin el apoyo de sus padres, y por consiguiente insta a los Estados a que, con el apoyo de la comunidad internacional, cuando proceda, adopten medidas adecuadas para atender las necesidades de esas niñas aplicando políticas y estrategias nacionales para crear y fortalecer la capacidad de los gobiernos, las comunidades y las familias de ofrecer a las niñas un entorno propicio, en particular facilitándoles asesoramiento y apoyo psicosocial apropiados y asegurándoles seguridad, escolarización, acceso a vivienda, nutrición adecuada y servicios sociales y de salud en igualdad de condiciones con otros niños;

30. *Alienta* a los Estados a que promuevan medidas, incluso mediante la cooperación técnica y la asistencia financiera en el plano bilateral y multilateral, para lograr la reintegración social de los niños en situaciones difíciles, en particular las niñas, teniendo en cuenta, entre otras cosas, las opiniones, aptitudes y capacidades que esos niños han desarrollado en las condiciones en que han vivido y, cuando proceda, con su participación significativa;

31. *Insta* a todos los Estados y a la comunidad internacional a que respeten, promuevan y protejan los derechos de las niñas, teniendo en cuenta la vulnerabilidad particular de las niñas que se encuentran en situaciones de

conflicto o en situaciones anteriores o posteriores a un conflicto, así como en otras situaciones de emergencia humanitaria, situaciones, todas ellas, que pueden dar lugar a la aparición de hogares a cargo de niños, e insta además a los Estados a que adopten medidas especiales para proteger a las niñas, en particular de las infecciones de transmisión sexual, incluida la infección por el VIH, la violencia basada en el género, como por ejemplo las violaciones, los abusos y la explotación sexuales, la tortura, el rapto, la trata y el trabajo forzoso, prestando especial atención a las niñas refugiadas y desplazadas, y a que tengan en cuenta las necesidades especiales de las niñas en el suministro de asistencia humanitaria y en los procesos de desarme, desmovilización, asistencia para la rehabilitación y reintegración;

32. *Deplora* todos los casos de explotación y abusos sexuales de las mujeres y las niñas en situaciones de crisis humanitarias, incluidos los casos en que están involucrados trabajadores de asistencia humanitaria y personal de mantenimiento de la paz, e insta a los Estados a que tomen medidas efectivas para hacer frente a la violencia basada en el género en las emergencias humanitarias y a que hagan todo lo posible por asegurar que sus leyes e instituciones sean adecuadas para prevenir e investigar con prontitud los actos de violencia a este respecto y procesar a sus autores;

33. *Deplora también* todo acto de explotación o abuso sexuales y de trata de mujeres y niños por personal militar, civil o de policía que participe en operaciones de las Naciones Unidas, acoge con beneplácito los esfuerzos realizados por los organismos y las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas para aplicar una política de tolerancia cero a este respecto, y solicita al Secretario General y a los países que aportan personal que sigan tomando todas las medidas adecuadas necesarias para combatir los abusos de esa índole por parte de ese personal, lo que incluye aplicar plenamente y sin demora las medidas aprobadas en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General sobre la base de las recomendaciones del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz;

34. *Insta* a los Estados Miembros, las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales, regionales y subregionales, así como a la sociedad civil, con inclusión de las organizaciones no gubernamentales, el sector privado y los medios de comunicación, a que apliquen plena y efectivamente las disposiciones pertinentes del Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para Combatir la Trata de Personas y las actividades que en él se describen, y expresa la opinión de que, entre otras cosas, contribuirá a promover los derechos de las niñas, reforzará la cooperación y mejorará la coordinación de la labor de lucha contra la trata de personas e impulsará la ratificación y la plena aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional;

35. *Exhorta* a los Estados Miembros a que formulen, hagan cumplir y fortalezcan medidas efectivas que tengan en cuenta los intereses de los niños y los jóvenes a fin de combatir y eliminar todas las formas de trata de mujeres y niñas, en particular con fines de explotación sexual y económica, y procesar a

los responsables, dentro de una estrategia amplia contra la trata en el marco de medidas más generales para eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, en particular adoptando medidas eficaces contra la criminalización de las niñas que son víctimas de la explotación y garantizando que las niñas que han sido explotadas tengan acceso al apoyo psicosocial necesario;

36. *Exhorta* a los gobiernos, a la sociedad civil, incluidos los medios de comunicación, y a las organizaciones no gubernamentales a que fomenten la educación en materia de derechos humanos y el respeto y el goce plenos de los derechos humanos de las niñas por medios como la traducción, la producción y la difusión en todos los sectores de la sociedad, y en particular entre los niños, de material informativo sobre estos derechos que sea adecuado a la edad y al sexo de los destinatarios;

37. *Solicita* al Secretario General que, en su calidad de Presidente de la Junta de los Jefes Ejecutivos del Sistema de las Naciones Unidas para la Coordinación, vele por que todas las organizaciones y los órganos del sistema de las Naciones Unidas, tanto por separado como colectivamente, en particular el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, el Programa Mundial de Alimentos, el Fondo de Población de las Naciones Unidas, la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres), la Organización Mundial de la Salud, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y la Organización Internacional del Trabajo, tengan en cuenta los derechos y las necesidades particulares de las niñas en sus programas de cooperación con los países, de conformidad con las prioridades nacionales y por conducto del Marco de Asistencia de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

38. *Solicita* a todos los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y los mecanismos del Consejo de Derechos Humanos relativos a los derechos humanos, incluidos los procedimientos especiales, que adopten permanente y sistemáticamente la perspectiva de género en la ejecución de sus mandatos e incluyan en sus informes análisis cualitativos sobre violaciones de los derechos humanos de las mujeres y las niñas, y alienta el fortalecimiento de la cooperación y la coordinación a ese respecto;

39. *Solicita* a los Estados que aseguren que en todos los programas y políticas orientados a prestar servicios integrales de prevención, tratamiento, atención y apoyo en materia de VIH y SIDA se preste especial atención y apoyo a las niñas que corren peligro de contraer el VIH, viven con la enfermedad o se ven afectadas por ella, como las niñas embarazadas, las madres jóvenes y adolescentes, las niñas con discapacidad y las niñas que son cabeza de familia, con miras a cumplir el sexto Objetivo de Desarrollo del Milenio, en particular al objeto de detener y comenzar a reducir la propagación del VIH para 2015;

40. *Invita* a los Estados a promover iniciativas encaminadas a reducir los precios de los medicamentos antirretrovirales, especialmente de los medicamentos de segunda línea, que pueden utilizar las niñas, por ejemplo, iniciativas bilaterales y del sector privado, así como iniciativas voluntarias

emprendidas por grupos de Estados, incluidas las basadas en mecanismos de financiación innovadores que contribuyen a movilizar recursos para el desarrollo social y las encaminadas a proporcionar más acceso a medicamentos a precios asequibles en los países en desarrollo de forma sostenible y previsible, y a ese respecto toma nota del Mecanismo Internacional de Compra de Medicamentos (UNITAID);

41. *Exhorta* a todos los Estados a que integren el apoyo en materia de alimentación y nutrición con el objetivo de que los niños, especialmente las niñas, tengan acceso en todo momento a alimentos sanos, nutritivos y suficientes para satisfacer sus necesidades dietéticas y sus preferencias alimentarias, de manera que puedan llevar una vida activa y saludable;

42. *Insta* a los Estados y a la comunidad internacional a que aumenten los recursos en todos los niveles, en particular en los sectores de la educación y la salud, a fin de permitir que los jóvenes, especialmente las niñas, adquieran los conocimientos, actitudes y aptitudes que necesiten para superar las dificultades de la vida cotidiana, incluidas las relativas a la prevención de la infección por el VIH y los embarazos precoces, y disfruten del más alto nivel posible de salud física y mental, incluida la salud sexual y reproductiva;

43. *Destaca* la necesidad de reforzar el compromiso de los Estados y del sistema de las Naciones Unidas en su responsabilidad de incorporar la promoción y la protección de los derechos de los niños, en particular de la niña, en el programa de desarrollo a nivel nacional, regional e internacional, en particular en el marco de la agenda para el desarrollo después de 2015;

44. *Exhorta* a los Estados y a la comunidad internacional a que creen las condiciones propicias para garantizar el bienestar de la niña, entre otras cosas, cooperando, prestando asistencia y participando en las iniciativas mundiales para la erradicación de la pobreza, a nivel mundial, regional y nacional, reconociendo que es necesaria una mayor disponibilidad y una asignación eficaz de los recursos en todos los niveles, a fin de asegurar la consecución en el plazo previsto de todas las metas acordadas internacionalmente en materia de desarrollo y erradicación de la pobreza, incluidas las establecidas en la Declaración del Milenio, y reafirmando que las inversiones en los niños, en particular en las niñas, y la realización de sus derechos se sitúan entre las formas más eficaces de erradicar la pobreza y han de incluirse en el marco de la agenda para el desarrollo después de 2015;

45. *Solicita* al Secretario General que en su septuagésimo período de sesiones le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución, en el que se haga un análisis de la situación y se haga hincapié en la importancia de poner en práctica políticas relativas al agua, el saneamiento y la higiene y lograr objetivos a ese respecto en la medida en que afectan a las niñas, y que esté basado en la información proporcionada por los Estados Miembros, las organizaciones y los órganos del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales, a fin de evaluar las repercusiones de la presente resolución en el bienestar de la niña.”

15. En su 51ª sesión, celebrada el 26 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución revisado ([A/C.3/68/L.27/Rev.1](#)) presentado por Armenia, el Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, las Comoras, el Congo, Côte d'Ivoire, Egipto, Eritrea, Etiopía, Ghana, Guatemala, Guinea Ecuatorial, Islandia, Israel, el Japón, Kazajistán, Kenya, Kirguistán, el Líbano, Liberia, Malawi*, Malta, México, Mónaco, Mongolia, el Níger, Nigeria, los Países Bajos, Panamá, el Perú, la República Dominicana, el Senegal, Sierra Leona, Turquía y el Uruguay.

16. En la misma sesión, el representante de Malawi anunció que Albania, Alemania, Andorra, la Argentina, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bélgica, Belice, Benin, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Burkina Faso, el Camerún, el Canadá, China, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Cuba, Dinamarca, el Ecuador, El Salvador, España, los Estados Unidos de América, la ex República Yugoslava de Macedonia, Estonia, Filipinas, Finlandia, el Gabón, Georgia, Granada, Grecia, Honduras, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Montenegro, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, Polonia, Portugal, la República Checa, la República de Corea, la República de Moldova, Rumania, San Marino, Serbia, Suecia, Suiza, Suriname, Tailandia, Timor-Leste, el Togo, Túnez, Ucrania, Uganda y Venezuela (República Bolivariana de) se habían sumado a los patrocinadores del proyecto de resolución.

17. También en la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.3/68/L.27/Rev.1](#) (véase el párr. 31, proyecto de resolución II).

18. Después de la aprobación del proyecto de resolución, formularon declaraciones los representantes de Lituania (en nombre de la Unión Europea), Israel (también en nombre de la Argentina, Australia, el Brasil, El Salvador, el Japón, Palau, Suiza y el Uruguay) y los Estados Unidos de América, así como el observador de la Santa Sede ([A/C.3/68/SR.51](#)).

C. Proyectos de resolución [A/C.3/68/L.28](#) y Rev.1

19. En la 36ª sesión, celebrada el 31 de octubre, el representante de Lituania, en nombre de Albania, Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, la Argentina, Armenia, Austria, las Bahamas, Barbados, Bélgica, Belice, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, el Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Chile, Chipre, Colombia, el Congo, Costa Rica, Croacia, Cuba, Dinamarca, Dominica, el Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Granada, Grecia, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Irlanda, Italia, Jamaica, Jordania, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, México, Mónaco, Montenegro, Nicaragua, Noruega, los Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, el Paraguay, el Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Corea, la República Dominicana, Rumania, Saint Kitts y Nevis, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Serbia, Suecia, Suriname, Timor-Leste, Trinidad y Tabago, Turquía, el Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de), presentó un proyecto de resolución titulado "Derechos del niño" ([A/C.3/68/L.28](#)), cuyo texto era el siguiente:

* En nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Comunidad del África Meridional para el Desarrollo.

“La Asamblea General,

Reafirmando todas sus resoluciones anteriores sobre los derechos del niño, en su totalidad, la más reciente de las cuales es la resolución 67/152, de 20 de diciembre de 2012,

Poniendo de relieve que la Convención sobre los Derechos del Niño constituye la norma en la promoción y protección de los derechos del niño, reafirmando que los Estados partes en la Convención deben adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención, teniendo presente la importancia de sus Protocolos facultativos, y pidiendo la ratificación universal y aplicación efectiva de estos y otros instrumentos de derechos humanos,

Recordando el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer,

Reafirmando que los principios generales enunciados en la Convención sobre los Derechos del Niño, entre ellos el interés superior del niño, la no discriminación, la participación y la supervivencia y el desarrollo, constituyen el marco para todas las acciones relacionadas con los niños, incluidos los adolescentes,

Reafirmando también la Declaración y el Programa de Acción de Viena, la Declaración del Milenio y el documento final del vigésimo séptimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la infancia, titulado ‘Un mundo apropiado para los niños’, y recordando la Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social y el Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, el Marco de Acción de Dakar aprobado en el Foro Mundial sobre la Educación, la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social, la Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición, la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, la Declaración de la reunión plenaria conmemorativa de alto nivel dedicada al seguimiento de los resultados del período extraordinario de sesiones sobre la infancia, celebrada en Nueva York del 11 al 13 de diciembre de 2007, el documento final de la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio, celebrada en Nueva York del 20 al 22 de septiembre de 2010, el documento final titulado ‘El futuro que queremos’, aprobado en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible celebrada en Río de Janeiro (Brasil) del 20 al 22 de junio de 2012, y el documento final de la Conferencia Global sobre el Trabajo Infantil celebrada en Brasilia del 8 al 10 de octubre de 2013, y recordando los

Congresos Mundiales contra la Explotación Sexual de Niños y Adolescentes, celebrados en Estocolmo, del 27 al 31 de agosto de 1996, Yokohama (Japón), del 17 al 20 de diciembre de 2001, y Río de Janeiro (Brasil), del 25 al 28 de noviembre de 2008,

Tomando nota con aprecio de los informes del Secretario General sobre los progresos realizados en el cumplimiento de los compromisos establecidos en el documento final del vigésimo séptimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General y sobre la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño y las cuestiones tratadas en la resolución 67/152 de la Asamblea, así como del informe de la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños y del informe de la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados, cuyas recomendaciones deberían estudiarse con detenimiento, teniendo plenamente en cuenta las opiniones de los Estados Miembros,

Reconociendo la importante función que desempeñan las estructuras gubernamentales nacionales para los niños, incluidos, en los casos en que existen, los ministerios e instituciones encargados de las cuestiones relativas a los niños, la familia y los jóvenes, así como los defensores del menor independientes u otras instituciones nacionales para promover y proteger los derechos del niño,

Reconociendo que la familia tiene la responsabilidad primordial en el cuidado y la protección de los niños, en defensa de los intereses superiores de estos, y que los niños, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, deben crecer en el seno de una familia y en un ambiente de felicidad, amor y comprensión,

Observando con aprecio la labor de promoción y protección de los derechos del niño que realizan, en el marco de sus mandatos respectivos, todos los órganos, organismos, entidades y organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas y los titulares de mandatos y procedimientos especiales competentes de la Organización, así como las organizaciones regionales y las organizaciones intergubernamentales pertinentes, y reconociendo la valiosa función que desempeña la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales,

Profundamente preocupada porque la situación de los niños en muchas partes del mundo se ha visto afectada negativamente por la crisis financiera y económica mundial, reafirmando que la erradicación de la pobreza sigue siendo el mayor desafío que enfrenta el mundo hoy día y reconociendo que sus consecuencias van más allá del contexto socioeconómico,

Expresando profunda preocupación por el hecho de que, pese a reconocerse el derecho de los niños a expresar libremente sus opiniones en todas las cuestiones que los afectan, y teniendo en cuenta la evolución de sus facultades, rara vez se los consulta y se los deja participar de verdad en esos asuntos debido a diferentes problemas e impedimentos y por el hecho de que en muchas partes del mundo todavía no se ha logrado la plena realización de este derecho,

I**Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos facultativos**

1. *Reafirma* que los principios generales del interés superior del niño, la no discriminación, la participación y la supervivencia y el desarrollo, entre otros, constituyen el marco para todas las acciones relacionadas con los niños, incluidos los adolescentes;

2. *Insta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que pasen a ser partes en la Convención sobre los Derechos del Niño, su Protocolo facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y su Protocolo facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados como cuestión prioritaria y a que los apliquen plenamente, en particular, poniendo en práctica leyes, políticas y planes de acción nacionales eficaces, fortaleciendo las estructuras gubernamentales competentes que se ocupan de la infancia, incluso designando o estableciendo, según proceda, ministros encargados de las cuestiones relativas a los niños y los jóvenes y defensores del menor independientes u otras instituciones para promover y proteger los derechos del niño, y proporcionando una capacitación adecuada y sistemática sobre los derechos del niño a todos los que trabajan con y para los niños, e instruyendo a los propios niños sobre sus derechos;

3. *Acoge con beneplácito* a ese respecto los esfuerzos desplegados por el Secretario General para promover la ratificación universal del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y del Protocolo facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados;

4. *Insta* a los Estados partes a que retiren las reservas que sean incompatibles con el objeto y propósito de la Convención o sus Protocolos facultativos y consideren la posibilidad de examinar periódicamente otras reservas con miras a retirarlas, de conformidad con la Declaración y el Programa de Acción de Viena;

5. *Alienta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que pasen a ser partes en el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones, y exhorta a los Estados partes a que lo apliquen;

6. *Acoge con beneplácito* la labor del Comité de los Derechos del Niño, en particular la reciente aprobación de sus observaciones generales núms. 14 a 17 y las medidas que ha adoptado para dar seguimiento a sus observaciones finales y sus recomendaciones, y exhorta a todos los Estados a que estrechen su cooperación con el Comité, cumplan puntualmente con la obligación que les incumbe en virtud de la Convención y sus Protocolos facultativos de presentar informes con arreglo a las directrices elaboradas por el Comité, y que tengan en cuenta sus recomendaciones, opiniones y observaciones generales sobre la aplicación de la Convención;

7. *Solicita* a todos los órganos y mecanismos competentes del sistema de las Naciones Unidas que incorporen de forma sistemática una clara perspectiva de los derechos del niño en todas las actividades que realicen en

cumplimiento de sus mandatos y que velen por que su personal reciba capacitación en cuestiones relacionadas con los derechos del niño, y exhorta a los Estados a que sigan cooperando estrechamente con todos esos órganos y mecanismos;

8. *Alienta* a los Estados a que refuercen su capacidad nacional en materia de estadísticas y a que utilicen estadísticas desglosadas, entre otras cosas, por edad, género y otros factores pertinentes, para poder detectar prácticas discriminatorias o disparidades y otros indicadores estadísticos a nivel nacional, subregional, regional e internacional para formular y evaluar políticas y programas sociales en pro de la plena realización de los derechos del niño;

II

Promoción y protección de los derechos del niño y no discriminación contra los niños

No discriminación

9. *Exhorta* a todos los Estados a que:

a) Aseguren el disfrute por todos los niños de todos sus derechos humanos y libertades fundamentales sin discriminación de ningún tipo;

b) Incorporen medidas especiales en los programas de educación formal y no formal y otros programas para combatir el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia que afectan a los niños;

c) Adopten todas las medidas que sean necesarias y eficaces para prevenir y eliminar todas las formas de discriminación contra las niñas y las formas conexas de violencia, en particular el infanticidio femenino y la selección prenatal del sexo, la violación, los abusos sexuales y las prácticas tradicionales o consuetudinarias nocivas, como la mutilación genital femenina, el matrimonio precoz y el matrimonio forzado, y la esterilización forzada, promulgando legislación y haciéndola cumplir y, cuando proceda, formulando planes, programas o estrategias nacionales amplios, multidisciplinarios y coordinados para proteger a las niñas y promoviendo iniciativas de concienciación y movilización social para proteger sus derechos;

d) Velen por que los niños con discapacidad disfruten plenamente y en igualdad de condiciones de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, entre otras cosas, integrando los derechos de los niños con discapacidad en las políticas y los programas dedicados a la infancia, en particular sus derechos a la educación, al más alto nivel de salud física y mental posible, incluida la salud reproductiva, y a la protección frente a la violencia, los abusos y la desatención; preparen y apliquen legislación que promueva su máxima inclusión en la sociedad, sin discriminación alguna, teniendo en cuenta que los niños con discapacidad pueden estar sometidos a formas múltiples o agravadas de discriminación y segregación; y tengan presentes las conclusiones que figuran en el documento final de la reunión de alto nivel de la Asamblea General sobre la realización de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y otros objetivos de desarrollo convenidos

internacionalmente para las personas con discapacidad celebrada el 23 de septiembre de 2013;

10. *Insta* a todos los Estados a que respeten y promuevan el derecho de las niñas y los niños a expresarse libremente, aseguren que sus opiniones se tengan debidamente en cuenta, de acuerdo con su edad y su grado de madurez, en todas las cuestiones que los afectan, y hagan participar a los niños, incluidos los que tienen necesidades especiales, en los procesos de adopción de decisiones, teniendo en cuenta la evolución de su capacidad y la importancia de dar participación a las organizaciones que los representan y a las iniciativas impulsadas por los propios niños, incluso estableciendo salvaguardias y mecanismos para garantizar el ejercicio de su derecho a ser escuchados;

11. *Insta también* a todos los Estados a que, en particular, establezcan mecanismos y los refuercen para asegurar la participación efectiva de los niños y los adolescentes en las actividades de planificación, ejecución, seguimiento y evaluación relacionadas con las cuestiones que los afectan, como la salud, el medio ambiente, la educación, el bienestar social y económico, y la protección frente a la violencia, el maltrato y la explotación;

12. *Exhorta* a los Estados que atraviesen por una situación de crisis económica a que se abstengan de adoptar medidas regresivas que tengan efectos negativos para los derechos del niño y den prioridad al cumplimiento de las obligaciones básicas que les impone la Convención sobre los Derechos del Niño aprovechando plenamente el máximo de recursos disponibles;

Registro de nacimientos, relaciones familiares, adopción y otras formas de cuidado alternativo

13. *Insta una vez más* a todos los Estados partes a que intensifiquen sus esfuerzos para cumplir las obligaciones que les impone la Convención sobre los Derechos del Niño a efectos de preservar la identidad del niño, incluida la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares, tal como lo reconoce la ley, y recuerda a los Estados su obligación de inscribir los nacimientos de todos los niños sin discriminación de ninguna clase, incluso procediendo a su inscripción tardía, y de asegurar que los procedimientos de inscripción sean universales, accesibles, sencillos, rápidos, eficaces y se ofrezcan de manera gratuita o a un costo mínimo;

14. *Acoge con beneplácito* las Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños y alienta a los Estados a que las tengan en cuenta a la hora de adoptar, hacer cumplir, mejorar o aplicar políticas y programas para proteger a los niños que crezcan sin padres o cuidadores, reconociendo que los esfuerzos deben ir encaminados ante todo a lograr que el niño permanezca o vuelva a estar bajo la guarda de sus padres o, cuando proceda, de otros familiares cercanos y que, cuando sea necesario recurrir a cuidados alternativos, se debe dar prioridad a las soluciones basadas en la familia y la comunidad frente al ingreso en instituciones;

15. *Exhorta* a los Estados a que garanticen, de acuerdo con las obligaciones de cada uno, el derecho de los niños cuyos padres residan en distintos Estados a mantener con periodicidad, salvo en circunstancias

excepcionales, relaciones personales y contacto directo con ambos padres, ofreciendo medios efectivos de acceso y visita en los dos Estados y respetando el principio de que ambos padres tienen responsabilidades comunes en la crianza y el desarrollo de sus hijos;

16. *Exhorta también* a los Estados a que se ocupen con particular atención de los casos de secuestro internacional de niños por sus padres u otros familiares y los alienta a que cooperen a nivel multilateral y bilateral para resolver esos casos, preferiblemente mediante la adhesión a la Convención de La Haya sobre los Aspectos Civiles del Secuestro Internacional de Niños o su ratificación, a fin de cumplir plenamente dicha Convención, y a que faciliten, entre otras cosas, el regreso del niño al país donde residiera inmediatamente antes de su traslado o retención;

17. *Exhorta además* a los Estados a que tomen todas las medidas necesarias para prevenir y combatir las adopciones ilegales y todas las adopciones en que no se tenga en cuenta el interés superior del niño;

Bienestar económico y social del niño

18. *Exhorta* a los Estados y a la comunidad internacional a que creen un entorno seguro y propicio en que se garantice el bienestar del niño, entre otras cosas, fortaleciendo la cooperación internacional en este ámbito, y reafirma que la responsabilidad primordial a ese respecto recae en cada Estado;

Erradicación de la pobreza

19. *Exhorta* a todos los Estados y a la comunidad internacional a que brinden su cooperación, apoyo y participación a las iniciativas mundiales para erradicar la pobreza, movilicen todos los recursos y el apoyo necesarios a ese respecto, de conformidad con los planes y estrategias nacionales, incluso mediante la adopción de un enfoque integrado y múltiple basado en los derechos y el bienestar de los niños, e intensifiquen sus esfuerzos por lograr los objetivos de desarrollo y erradicación de la pobreza convenidos internacionalmente, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio, en el plazo previsto, y reafirma que las inversiones en los niños y la realización de sus derechos se cuentan entre los medios más eficaces para erradicar la pobreza;

20. *Recomienda enérgicamente* que la promoción y protección de los derechos y el bienestar de los niños se incorporen adecuadamente en la elaboración de la agenda para el desarrollo después de 2015;

Derecho a la educación

21. *Reconoce* el derecho a la educación basado en la igualdad de oportunidades y la no discriminación, para lo cual se ha de implantar la enseñanza primaria obligatoria, inclusiva y gratuita para todos los niños, de manera que todos los niños tengan acceso a una educación de buena calidad, se ha de poner la enseñanza secundaria al alcance de todos, en particular mediante la introducción gradual de la enseñanza gratuita, teniendo presente que las medidas especiales para garantizar la igualdad de acceso, como la

acción afirmativa, contribuyen a lograr la igualdad de oportunidades y a combatir la exclusión, y se ha de asegurar la asistencia a la escuela, especialmente de las niñas y los niños que viven en la pobreza;

22. *Insta* a los Estados Miembros a que apliquen estrategias para la realización del derecho a la educación, incluso en las situaciones de emergencia humanitaria, como parte integral de las actividades de protección y asistencia humanitarias, con el apoyo de la comunidad internacional, el sistema de las Naciones Unidas, los donantes, los organismos multilaterales, el sector privado, la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales;

Derecho al disfrute del más alto nivel de salud posible

23. *Exhorta* a los Estados a que:

a) Adopten todas las medidas necesarias para que se promueva y proteja el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, sin ningún tipo de discriminación, y se evite y combata cualquier riesgo de violencia que afecte negativamente la salud física y mental del niño, entre otras cosas mediante la promulgación y aplicación de leyes, estrategias y políticas, la elaboración de presupuestos y la asignación de recursos teniendo en cuenta las cuestiones de género y las necesidades de la infancia, y una inversión adecuada en los sistemas de salud, incluido un sistema global e integrado de atención primaria de la salud, entre otros ámbitos en las actividades destinadas a hacer realidad los Objetivos de Desarrollo del Milenio cuarto y quinto y en la labor del personal sanitario;

b) Adopten estrategias para prevenir y combatir el uso nocivo del alcohol y drogas ilícitas con una perspectiva integral y de derechos humanos, y para proporcionar información, educación y orientación sobre los efectos del uso indebido de drogas, y también sobre la importancia del apoyo familiar y escolar para su prevención y para el tratamiento, la rehabilitación y la reintegración de los niños y adolescentes con problemas de uso indebido de drogas;

24. *Reconoce* la importancia de hacer efectivo el derecho humano al agua potable y el saneamiento para el pleno ejercicio del derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental y, por lo tanto, insta a los Estados y, a través de ellos, a los proveedores de servicios a que aseguren un suministro constante de agua potable segura, aceptable, accesible y asequible, y servicios de saneamiento de buena calidad y en cantidad suficiente, guiándose también por los principios de la equidad, la igualdad y la no discriminación y teniendo presente que el derecho humano al agua potable y el saneamiento que asiste a toda la población debe hacerse efectivo de manera progresiva y respetando plenamente la soberanía nacional;

25. *Afirma* la importancia de aplicar un enfoque basado en los derechos humanos para reducir y eliminar la mortalidad y morbilidad materna e infantil prevenibles, y solicita a todos los Estados que renueven su compromiso político a ese respecto a todos los niveles;

26. *Exhorta* a los Estados y a todos los interesados pertinentes a que se ocupen con carácter prioritario de las vulnerabilidades de los niños afectados por el VIH y los que viven con el VIH, proporcionando atención, apoyo y

tratamiento a esos niños, sus familias y sus cuidadores y promoviendo políticas y programas sobre el VIH y el SIDA basados en los derechos y orientados a los niños, y aseguren su acceso a medidas de prevención, atención y tratamiento asequibles, eficaces y de calidad, en particular a información correcta, exámenes voluntarios y confidenciales, servicios de atención de la salud sexual y reproductiva y educación al respecto, y tecnologías médicas y productos farmacéuticos seguros, asequibles, eficaces y de calidad, intensificando los esfuerzos para desarrollar instrumentos de diagnóstico precoz que sean asequibles, accesibles y de calidad y dando prioridad a la prevención de la transmisión del virus de madre a hijo;

Derecho a la alimentación

27. *Exhorta* a todos los Estados a que tomen medidas para hacer plenamente efectivo el derecho a la alimentación para todos y eliminar el hambre y la malnutrición infantiles, incluso mediante la adopción o el fortalecimiento de programas nacionales en materia de seguridad alimentaria y nutrición y medios de sustento apropiados, en particular con respecto a las carencias de vitamina A, hierro y yodo, la promoción de la lactancia materna y una dieta nutritiva, y de programas como los de comidas escolares que permitan garantizar a todos los niños una nutrición adecuada, a fin de que todos ellos puedan desarrollar plenamente y mantener su capacidad tanto física como mental;

Trabajo infantil

28. *Exhorta* a todos los Estados a que traduzcan en medidas concretas su compromiso de erradicar gradual y efectivamente el trabajo infantil que pueda resultar peligroso para el niño, interferir en su educación o ser perjudicial para su salud o su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social, erradiquen de inmediato las peores formas de trabajo infantil, promuevan la educación como estrategia fundamental a ese respecto, incluso estableciendo programas de formación y aprendizaje profesional e integrando en el sistema de enseñanza oficial a los niños que trabajan, y examinen y formulen políticas económicas, cuando sea necesario, en cooperación con la comunidad internacional y el sector privado, a fin de hacer frente a los factores que contribuyen a esas formas de trabajo infantil;

29. *Insta* a los Estados a que redoblen sus esfuerzos para cumplir el objetivo de eliminar las peores formas de trabajo infantil para 2016 y, a ese respecto, alienta a los Estados a que apliquen plenamente la Hoja de Ruta para Lograr la Eliminación de las Peores Formas de Trabajo Infantil, que se aprobó en la Conferencia Mundial sobre el Trabajo Infantil celebrada en La Haya;

30. *Exhorta* a todos los Estados a que tengan en cuenta el informe mundial del Director General de la Organización Internacional del Trabajo titulado ‘Vulnerabilidad económica, protección social y lucha contra el trabajo infantil’, e insta a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ratificar con carácter prioritario el Convenio sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo de 1973 (Convenio núm. 138) y el Convenio sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación de 1999 (Convenio núm. 182) de la

Organización Internacional del Trabajo, y alienta a los Estados a que consideren la posibilidad de ratificar el Convenio sobre el Trabajo Decente para las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos de 2011 (Convenio núm. 189);

31. *Toma nota* del documento final de la tercera Conferencia Global sobre el Trabajo Infantil celebrada en Brasilia del 8 al 10 de octubre de 2013 y, a ese respecto, alienta a los Estados a que apliquen plenamente la declaración aprobada en la Conferencia;

32. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General sobre la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño y sus informes sobre la aplicación de las cuestiones tratadas en las resoluciones relativas a los derechos del niño aprobadas por la Asamblea General en sus períodos de sesiones sexagésimo primero a sexagésimo quinto, y a ese respecto acoge con beneplácito también los progresos realizados, reconoce los problemas que sigue habiendo y exhorta a los Estados a que sigan intensificando su labor para aplicar la Convención;

Prevención y eliminación de la violencia contra los niños

33. *Condena* todas las formas de violencia contra los niños, e insta a todos los Estados a que:

a) Adopten medidas legislativas y de otro tipo apropiadas y efectivas para prohibir y eliminar todas las formas de violencia contra los niños en cualquier entorno, y refuercen la cooperación y la asistencia mutua a nivel internacional, nacional y local con ese fin;

b) Respeten plenamente los derechos, la dignidad humana y la integridad física de los niños, y prevengan y eliminen toda forma de violencia emocional, física o sexual y cualquier otro tipo de trato o castigo humillante o degradante;

c) Concedan una atención prioritaria a la prevención de todas las formas de violencia contra los niños y hagan frente a sus causas profundas y su dimensión de género mediante un enfoque sistemático, integral y múltiple, reconociendo que presenciar escenas de violencia, incluida la violencia doméstica, también perjudica a los niños;

d) Elaboren estrategias nacionales bien coordinadas y dotadas de recursos suficientes para prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra los niños, que incluyan, entre otras cosas, medidas encaminadas a crear mayor conciencia, desarrollar la capacidad de los profesionales que trabajan con y para los niños, apoyar programas eficaces de educación parental, fomentar la investigación, reunir datos sobre la incidencia de la violencia contra los niños, y elaborar e implantar instrumentos de seguimiento apropiados a nivel nacional para evaluar periódicamente los progresos alcanzados;

e) Protejan a los niños de todas las formas de violencia o de maltrato por parte de todos aquellos que trabajan con y para los niños, incluso en los centros educativos y en las actividades de cooperación internacional para el desarrollo, así como por parte de funcionarios públicos, como la policía, otras

autoridades encargadas de hacer cumplir la ley, los empleados y funcionarios de centros de detención o instituciones de protección social y el personal sanitario;

f) Establezcan y desarrollen mecanismos seguros, bien promocionados, confidenciales y accesibles que permitan a los niños o a sus representantes recibir asesoramiento, informar sobre la violencia contra los niños y presentar denuncias de casos de violencia contra los niños, y velen por que los niños que sean víctimas de la violencia tengan acceso a servicios sociales y sanitarios que sean confidenciales, tengan en cuenta las cuestiones relativas a los niños y el género y procuren su recuperación y reintegración, teniendo en cuenta el informe conjunto sobre este tema de la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños;

g) Adopten medidas para asegurar que quienes trabajan con y para los niños los protejan del acoso, incluso del acoso a través de Internet y otras tecnologías de la comunicación, y apliquen políticas para prevenir y combatir ese tipo de intimidación, a fin de asegurar un entorno seguro y propicio, libre de acoso y violencia;

h) Procuren concienciar a la población de los efectos negativos de la violencia contra los niños y cambiar las actitudes que aceptan o consideran normal cualquier forma de violencia contra los niños, incluso las formas de disciplina, trato o castigo que sean crueles, inhumanas o degradantes, las prácticas tradicionales nocivas y todas las formas de violencia sexual;

i) Adopten medidas para promover formas de disciplina y criterios de desarrollo infantil constructivos y positivos en cualquier entorno, incluidos el hogar, las escuelas y otros entornos educativos, y en todos los niveles de los sistemas de protección social y de justicia;

j) Pongan fin a la impunidad de quienes cometen delitos contra los niños, investiguen de manera exhaustiva y diligente todos los actos de violencia contra los niños y persigan esos actos de violencia e impongan a los responsables penas adecuadas, reconociendo que debería impedirse trabajar con niños a las personas que, habiendo sido condenadas por delitos violentos contra niños, incluidos abusos sexuales, sigan suponiendo una amenaza para ellos;

k) Tengan en cuenta la dimensión de género en todas las formas de violencia contra los niños e incorporen la perspectiva de género en todas las políticas y medidas que se adopten para proteger a los niños contra todas las formas de violencia, reconociendo que las niñas y los niños están expuestos a diferentes niveles de riesgo de sufrir diferentes formas de violencia a edades diferentes y en situaciones diferentes y, en ese contexto, recuerda las conclusiones convenidas de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, incluidas las aprobadas en su 57º período de sesiones, sobre la eliminación de todas las formas de discriminación y violencia contra las mujeres y las niñas;

34. *Reconoce* la contribución de la Corte Penal Internacional para poner fin a la impunidad respecto de los delitos más graves cometidos contra niños, como el genocidio, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra, y exhorta a los Estados a que no concedan amnistías en relación con esos delitos;

35. *Alienta* a todos los Estados y solicita a las entidades de las Naciones Unidas, las organizaciones regionales y la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, que sigan dando amplia difusión y seguimiento al Estudio de las Naciones Unidas sobre la Violencia contra los Niños y a las recomendaciones que en él figuran, y a que promuevan su incorporación en los programas regionales de políticas y consoliden aún más su aplicación en el plano nacional;

36. *Reconoce* los notables progresos logrados desde que se estableció el mandato de la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños y expresa apoyo a su labor para promover la prevención y eliminación de todas las formas de violencia contra los niños en todas las regiones e impulsar la aplicación de las recomendaciones del Estudio de las Naciones Unidas sobre la Violencia contra los Niños, y toma nota con aprecio de su estudio global y sus informes temáticos, concretamente el informe titulado 'Protección de los Niños frente a Prácticas Nocivas en los Sistemas Jurídicos Plurales', así como el informe conjunto de la Representante Especial, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito sobre la prevención de la violencia contra los niños en el sistema de justicia juvenil y las medidas con las que responder a dicha violencia;

37. *Observa con aprecio* la consolidación de las asociaciones promovidas por la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños en coordinación con gobiernos nacionales, organismos de las Naciones Unidas, organizaciones regionales, órganos y mecanismos de derechos humanos y representantes de la sociedad civil y con la participación de los niños, así como la contribución que sus consultas regionales y temáticas y sus misiones sobre el terreno representan para lograr progresos en la protección de los niños frente a la violencia;

38. *Alienta* a todos los Estados, solicita a las entidades y organismos de las Naciones Unidas e invita a las organizaciones regionales y la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, a que cooperen con la Representante Especial y le presten apoyo, incluido apoyo financiero, para que pueda desempeñar de forma eficaz e independiente su mandato, y exhorta a los Estados y las instituciones interesadas e invita al sector privado a que hagan contribuciones voluntarias a este fin;

Promoción y protección de los derechos de los niños, incluidos los niños en situaciones particularmente difíciles

39. *Exhorta* a todos los Estados a que impidan las violaciones de los derechos de los niños que trabajan o viven en la calle, incluidas todas las formas de discriminación, la detención arbitraria y las ejecuciones extrajudiciales, arbitrarias o sumarias, la tortura y todas las formas de violencia y explotación, y a que lleven a los responsables ante la justicia, aprueben y apliquen políticas de protección, rehabilitación social y psicosocial

y reintegración de esos niños, y adopten estrategias económicas, sociales y educativas para tratar de resolver los problemas de los niños que trabajan o viven en la calle;

40. *Exhorta también* a todos los Estados a que protejan a los niños refugiados, solicitantes de asilo o desplazados dentro de su país, en especial los niños no acompañados, que están particularmente expuestos a situaciones de violencia y riesgo relacionadas con los conflictos armados y la trata, teniendo en cuenta las necesidades específicas de cada género, destacando la necesidad de que los Estados y la comunidad internacional sigan prestando una atención más sistemática y detallada a las necesidades especiales de esos niños en materia de asistencia, protección y desarrollo, mediante, entre otras cosas, programas para su rehabilitación y recuperación física y psicológica, así como programas de repatriación voluntaria y, cuando proceda y sea viable, de integración local y reasentamiento, den prioridad a la localización y la reunificación de las familias y cooperen con las organizaciones internacionales encargadas de cuestiones humanitarias y de los refugiados, facilitando su labor;

41. *Exhorta además* a todos los Estados a que garanticen a los niños pertenecientes a minorías y grupos vulnerables, incluidos los niños migrantes y los niños indígenas, el disfrute de todos los derechos humanos, así como el acceso a la atención médica, los servicios sociales y la enseñanza en igualdad de condiciones con los demás, y a que velen por que todos esos niños, en particular los niños migrantes no acompañados y los que son víctimas de la violencia y la explotación, reciban protección y asistencia especiales;

42. *Exhorta* a los Estados a que protejan los derechos humanos de los niños migrantes, en vista de su vulnerabilidad, particularmente los niños migrantes no acompañados, velando por que el interés superior del niño sea la consideración principal en sus políticas de integración, retorno y reunificación familiar;

43. *Insta* a los Estados a que aseguren el acceso a una educación de calidad para los niños indígenas, en particular para las niñas indígenas, y a que promuevan sistemas educativos que respeten las culturas y las tradiciones de las comunidades y respondan a sus necesidades;

44. *Reafirma* el derecho de los niños indígenas, en común con los demás miembros de su grupo, a aprender, gozar y transmitir su propia cultura, a profesar y practicar su propia religión o sus propias creencias y a emplear su propio idioma y, a este respecto, alienta a los Estados Miembros a que promuevan activamente los objetivos de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y aguarda con vivo interés la Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas, que se celebrará en 2014;

45. *Exhorta* a todos los Estados a que protejan, tanto en la ley como en la práctica, los derechos de herencia y propiedad de los huérfanos, prestando especial atención a la discriminación subyacente por motivos de género, que puede menoscabar la realización de esos derechos;

46. *Exhorta también* a todos los Estados a que respeten, protejan y hagan efectivos los derechos de los niños en situaciones de emergencia, incluidos los desastres naturales, en particular sus derechos en materia de alimentación, agua potable y saneamiento, educación, asistencia sanitaria de emergencia, reunificación familiar, protección y superación de situaciones traumáticas;

Los niños y la administración de justicia

47. *Recuerda* la validez y la importancia de los principios y las normas internacionales en materia de derechos humanos en la administración de la justicia de menores, en particular las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores, las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, las Directrices sobre la Justicia en Asuntos Concernientes a los Niños Víctimas y Testigos de Delitos y las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delinquentes y exhorta a todos los Estados a que:

a) Procedan a abolir por ley y en la práctica la pena de muerte, la cadena perpetua sin posibilidad de excarcelación, la violencia emocional o física o cualquier otro trato humillante o degradante para quienes tuvieran menos de 18 años de edad en el momento de cometer el delito, e invita a los Estados a que consideren la posibilidad de abolir todas las formas de cadena perpetua para los delitos cometidos por personas menores de 18 años;

b) Conmuten inmediatamente esas penas y se aseguren de que todo niño anteriormente condenado a muerte o a cadena perpetua sin posibilidad de excarcelación sea retirado de los pabellones especiales de las cárceles, especialmente el corredor de la muerte, y trasladado a instituciones penitenciarias ordinarias, adecuadas a la edad del infractor y al delito cometido;

48. *Alienta* a los Estados a que formulen y apliquen una política general de justicia juvenil a fin de proteger a los niños en contacto con la ley y atender sus necesidades, con miras a promover, entre otras cosas, programas de prevención de la delincuencia y la utilización de medidas alternativas, como las medidas extrajudiciales y la justicia reformativa, y asegurar que se respete el principio según el cual la privación de libertad de los niños solo debe aplicarse como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda, y a que eviten, siempre que sea posible, el uso de la detención preventiva en relación con los niños;

49. *Insta* a los Estados a que adopten medidas especiales para proteger a los niños en contacto con la ley, concretamente mediante la prestación de asistencia letrada adecuada, la capacitación en materia de justicia juvenil de jueces, agentes de policía, fiscales y defensores especializados, así como de otros representantes que prestan asistencia apropiada de otro tipo, como los trabajadores sociales, el establecimiento de tribunales especializados, cuando proceda; la promoción a nivel universal de la inscripción de los nacimientos y la documentación acreditativa de la edad, y la protección del derecho de los

jóvenes infractores a mantener contacto con sus familias por medio de correspondencia y visitas, salvo en circunstancias excepcionales;

50. *Exhorta* a todos los Estados a que protejan a los niños privados de libertad contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y a que aseguren que los niños detenidos, presos o encarcelados tengan asistencia letrada adecuada y que ningún niño sea condenado o sometido a trabajos forzados o castigos corporales ni privado de acceso a atención médica ni a servicios de higiene y saneamiento ambiental, educación, instrucción básica y formación profesional, ni privado de la prestación de esos servicios, y a que investiguen sin demora todos los actos de violencia que se hayan denunciado y velen por que los autores rindan cuentas de sus actos;

51. *Insta* a los Estados a que aseguren que, durante las entrevistas y las audiencias, el niño reciba asistencia de un adulto, padre o tutor competente, además de su abogado, y que se respete el derecho del niño a ser escuchado durante las actuaciones;

52. *Exhorta* a todos los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para evitar que vuelvan a ser victimizados los niños víctimas o testigos durante todas las etapas de las actuaciones judiciales;

Niños cuyos padres están encarcelados

53. *Exhorta* a todos los Estados a que presten atención a los efectos de la detención y encarcelamiento de los padres en los niños, y en particular a que:

a) Den consideración prioritaria a las medidas no privativas de libertad al dictar sentencias o decidir medidas previas al juicio respecto de la persona única o principal que cuida al niño, condicionadas a la necesidad de proteger al público y al niño, y habida cuenta de la gravedad del delito;

b) Determinen y promuevan buenas prácticas en relación con las necesidades y el desarrollo físico, emocional, social y psicológico de los bebés y los niños afectados por la detención y encarcelamiento de sus padres;

54. *Reconoce* las consecuencias negativas que tiene para un niño la condena a muerte y la ejecución de un progenitor, e insta a los Estados a proporcionar a los niños afectados por la condena a muerte y la ejecución de un progenitor la protección y la asistencia que necesiten;

Prevención y erradicación de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

55. *Expresa profunda preocupación* por la persistencia en muchas partes del mundo de las prácticas de la venta de niños, la esclavitud infantil y la explotación sexual de niños en la prostitución y la pornografía, y exhorta a todos los Estados a que:

a) Prevengan, tipifiquen como delito, enjuicien y castiguen de manera efectiva todas las formas de venta de niños, incluso con objeto de transferir sus órganos con fines de lucro, la esclavitud infantil, la explotación sexual de niños con fines comerciales y en el ámbito doméstico, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, con miras a erradicar esas prácticas y

el uso de Internet y otras tecnologías de la información y las comunicaciones para esos fines, combatan la existencia de un mercado que alienta ese tipo de prácticas delictivas y adopten medidas para eliminar la demanda que las fomenta, hagan valer los derechos de las víctimas a un recurso efectivo, así como protección y rehabilitación, y tomen medidas eficaces contra la criminalización de los niños que son víctimas de la explotación;

b) Promulguen y apliquen las medidas legislativas o de otro tipo que sean necesarias, en colaboración con las instancias pertinentes, para prevenir la distribución por Internet y por todos los demás medios de material pornográfico en el que se explota a niños, estableciendo mecanismos adecuados que permitan la denuncia y la eliminación de ese material y el enjuiciamiento de sus autores, distribuidores o coleccionistas, según corresponda;

c) Velen por que las autoridades nacionales competentes enjuicien y castiguen a los delincuentes, sean nacionales o extranjeros, en el país donde se cometió el delito, en el país del que sea nacional el delincuente o donde resida, en el país del que sea nacional la víctima, o según cualquier otro criterio contemplado en la legislación nacional, y a tal efecto, se presten mutuamente la máxima asistencia posible y la colaboración necesaria en las tareas de prevención, detección e investigación o en los procedimientos penales o de extradición;

d) Aumenten la cooperación a todos los niveles para impedir el establecimiento de redes dedicadas a la trata o la venta de niños y de sus órganos y desarticular las ya existentes, y exhorta a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, o la posibilidad de adherirse al mismo;

e) Atiendan de manera efectiva, en casos de trata y venta de niños, prostitución infantil, utilización de niños en la pornografía y turismo sexual, las necesidades de las víctimas, incluidas su seguridad, su protección y asistencia jurídica, su recuperación física y psicológica y su plena reintegración en la sociedad, prestando especial atención a las necesidades específicas de cada género, en particular mediante la cooperación técnica a nivel bilateral y multilateral y la prestación de asistencia financiera;

f) Combatan la existencia de un mercado que fomenta ese tipo de prácticas delictivas contra los niños, concretamente adoptando, aplicando y haciendo cumplir de manera efectiva medidas de prevención, rehabilitación y castigo dirigidas a los clientes o individuos que explotan sexualmente a los niños o abusan sexualmente de ellos;

g) Concedan prioridad a la formulación de normas y estándares sobre las responsabilidades de las empresas transnacionales y otras sociedades comerciales, especialmente las que operan con las tecnologías de la información y las comunicaciones, en lo que se refiere al respeto de los derechos de los niños, incluido su derecho a estar protegidos de la explotación y los abusos sexuales, en particular en la realidad virtual, como establecen los

instrumentos jurídicos pertinentes, y esbocen las medidas básicas que hayan de adoptarse para su aplicación;

h) Fomenten la conciencia pública, dirigiéndose a las familias y las comunidades, con la participación de los niños, respecto de la protección de los niños contra todas las formas de explotación y abuso sexuales;

i) Contribuyan a la prevención y eliminación de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía adoptando un enfoque integral que tenga en cuenta los factores que contribuyen a la aparición de esos fenómenos, como el subdesarrollo, la pobreza, las disparidades económicas, las estructuras socioeconómicas no equitativas, las familias disfuncionales, la falta de educación, la migración del campo a la ciudad, la discriminación por motivos de género, el comportamiento sexual delictivo o irresponsable de los adultos, la explotación de niños en el turismo sexual, la delincuencia organizada, las prácticas tradicionales nocivas, los conflictos armados y la trata de niños;

j) Adopten medidas para eliminar la demanda que fomenta todas las formas de explotación que conducen a la trata, incluida la explotación sexual y la demanda del turismo sexual;

Niños afectados por los conflictos armados

56. *Condena en los términos más enérgicos* todas las violaciones y los abusos cometidos contra los niños en los conflictos armados y, a ese respecto, insta a todos los Estados y demás partes en conflictos armados que, en contravención del derecho internacional aplicable, incluido el derecho humanitario, reclutan y utilizan niños, hacen uso de prácticas que entrañan la muerte y la mutilación de niños, la violación y otros actos de violencia sexual contra niños, y lanzan repetidos ataques contra escuelas y hospitales y el personal conexo, además de incurrir en todo tipo de abusos y violaciones contra niños, a que adopten medidas eficaces y con plazos determinados para ponerles fin;

57. *Recuerda* que el derecho internacional humanitario prohíbe los ataques contra civiles, incluidos los niños, y que estos no deben ser atacados, especialmente como represalia, y exige que todas las partes pongan fin de inmediato a tales ataques;

58. *Insta* a los Estados, los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, otras organizaciones internacionales y regionales pertinentes y la sociedad civil a que se ocupen seriamente de todas las violaciones y los abusos cometidos contra niños en situaciones de conflicto armado y protejan y asistan a los niños que sean víctimas, de conformidad con el derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario;

59. *Exhorta* a todos los Estados, los órganos y organismos competentes de las Naciones Unidas y las organizaciones regionales a que incorporen los derechos del niño en todas sus actividades en situaciones de conflicto y después de un conflicto, y velen por que se imparta a su personal civil y de otro tipo formación adecuada sobre la protección de los niños;

60. *Exhorta* a los Estados a que:

a) Al ratificar el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, eleven la edad mínima para el alistamiento voluntario en sus fuerzas armadas nacionales por encima de la establecida en el párrafo 3 del artículo 38 de la Convención, teniendo presente que, con arreglo a la Convención, los menores de 18 años tienen derecho a protección especial, y adopten salvaguardias para garantizar que ese alistamiento no se haga por la fuerza ni mediante coacción;

b) Adopten todas las medidas posibles para asegurar la desmovilización y el desarme efectivos de los niños utilizados en conflictos armados y pongan en práctica medidas eficaces para su rehabilitación, su recuperación física y psicológica y su reintegración en la sociedad, en particular con medidas educativas, teniendo en cuenta los derechos y las necesidades y capacidades específicas de las niñas, y exhorta además a los Estados y las organizaciones regionales a que incluyan compromisos a este respecto en los acuerdos de paz;

c) Aseguren la financiación adecuada y oportuna de los programas nacionales de desarme, desmovilización y reintegración para los niños y las actividades encaminadas a reasentar, rehabilitar y reintegrar a todos los niños vinculados a fuerzas y grupos armados, incluidos los niños detenidos, especialmente en apoyo de iniciativas nacionales, para garantizar la sostenibilidad a largo plazo de esas actividades, en particular, mediante la utilización de un enfoque multisectorial y comunitario que incluya a todos los niños y de arreglos basados en los cuidados familiares, como se pone de relieve también en los Principios y Directrices sobre los niños vinculados a fuerzas o grupos armados (Principios de París), sin olvidar la movilización de recursos financieros y asistencia técnica de la cooperación internacional para programas de rehabilitación y reintegración de los niños;

d) Emprendan medidas para garantizar que los niños en situaciones de conflicto armado disfruten de todos los derechos consagrados en los instrumentos internacionales pertinentes, y que las autoridades nacionales, con el apoyo de la comunidad internacional, cuando proceda, adopten medidas para asegurar la prestación de los servicios básicos necesarios, así como el acceso a los mismos, para la supervivencia de los niños en diversas esferas, entre ellas la salud, la educación, la nutrición, el abastecimiento de agua, el saneamiento y la recuperación psicosocial, asegurando que los niños afectados por conflictos armados sigan teniendo acceso continuo a la educación, y alienten a la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados a que siga generando atención y movilizando apoyo internacional para hacer frente a la difícil situación de esos niños;

e) Protejan a los niños afectados por los conflictos armados, en particular de violaciones del derecho internacional humanitario y el derecho de los derechos humanos, y velen por que estos reciban asistencia humanitaria oportuna y eficaz, observando las iniciativas emprendidas para poner fin a la impunidad y hacer que los autores rindan cuenta de sus actos y sean castigados, y exhorta a la comunidad internacional a que exija que los

responsables de las violaciones rindan cuenta de sus actos, por conducto de la Corte Penal Internacional, entre otras instancias;

f) Adopten con carácter prioritario, de conformidad con el derecho internacional humanitario y el derecho de los derechos humanos, todas las medidas posibles para impedir el reclutamiento y la utilización de niños por parte de grupos armados distintos de las fuerzas armadas de un Estado, concretamente adoptando políticas que no toleren esas prácticas y promulgando las disposiciones legislativas necesarias para prohibirlas y tipificarlas como delito;

g) Apoyen los mecanismos existentes convenidos internacionalmente que se han establecido para abordar la cuestión de los niños en los conflictos armados y contribuyen a las funciones, responsabilidades y capacidades de los gobiernos nacionales en la materia;

61. *Exhorta* a todos los Estados y a los órganos pertinentes de las Naciones Unidas a que sigan prestando apoyo, según proceda, a las iniciativas nacionales e internacionales relativas a las minas, en particular respecto de las municiones en racimo y otros artefactos explosivos sin detonar, exhorta además a los Estados, las organizaciones regionales y subregionales y las instancias no gubernamentales a que reduzcan al mínimo los efectos de las armas explosivas en los civiles, incluidos los niños, y ofrezcan asistencia a las víctimas de las minas;

62. *Condena en los términos más enérgicos* la violación y otras formas de violencia sexual infligidas contra niños en conflictos armados, expresa profunda preocupación por el uso sistemático y masivo de la violación y la violencia sexual contra niños en conflictos armados, en algunos casos calculado para humillar, dominar, infundir miedo y dispersar o reasentar por la fuerza a una población, exhorta a todos los Estados y a los órganos y organismos pertinentes de las Naciones Unidas y las organizaciones regionales a que aborden esta cuestión, así como la cuestión de la explotación y los abusos sexuales de niños cometidos en operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, e insta a los Estados a que adopten leyes nacionales apropiadas y velen por que esos delitos se investiguen y enjuicien de manera rigurosa;

63. *Reafirma* la función esencial de la Asamblea General, del Consejo Económico y Social y del Consejo de Derechos Humanos en la promoción y protección de los derechos y del bienestar de los niños, incluidos los niños afectados por conflictos armados, señala el papel cada vez más importante que desempeña el Consejo de Seguridad para asegurar la protección de los niños afectados por conflictos armados, y señala también las actividades realizadas por la Comisión de Consolidación de la Paz, en el marco de su mandato, en esferas que promueven y favorecen el goce de los derechos y el bienestar de los niños;

64. *Observa con aprecio* las medidas adoptadas en relación con las resoluciones del Consejo de Seguridad 1539 (2004), de 22 de abril de 2004, 1612 (2005), de 26 de julio de 2005, 1882 (2009), de 4 de agosto de 2009, 1998 (2011), de 12 de julio de 2011, y 2068 (2012), de 19 de septiembre de 2012, así como las gestiones del Secretario General para poner en marcha el

mecanismo de supervisión y presentación de informes sobre los niños y los conflictos armados conforme a lo dispuesto en esas resoluciones, con la participación y cooperación de los gobiernos nacionales y las instancias pertinentes de las Naciones Unidas y la sociedad civil, concretamente a nivel de los países, solicita al Secretario General que vele por que la información que reúna y transmita el mecanismo de supervisión y presentación de informes sea precisa, objetiva y verificable y, a ese respecto, alienta la labor y el despliegue de asesores de las Naciones Unidas para la protección de los niños en las operaciones de mantenimiento de la paz y en las misiones políticas y de consolidación de la paz;

65. *Acoge con beneplácito* la labor de la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados y reconoce el aumento del nivel de actividad de su oficina y los progresos logrados desde la creación del mandato de la Representante Especial;

66. *Toma nota con aprecio* del informe de la Representante Especial y de las importantes novedades y logros registrados en materia de protección de los niños en los conflictos armados a nivel nacional e internacional, y pone de relieve la contribución de las visitas sobre el terreno realizadas por la Representante Especial con el consentimiento del Estado de que se trate en situaciones de conflicto armado como elemento importante en el desempeño de su mandato;

67. *Recuerda* que la responsabilidad primordial de la protección de los niños corresponde a los Estados, recuerda la obligación de no atacar escuelas, hecho que constituye una violación del derecho internacional humanitario, y de adoptar todas las medidas cautelares posibles para proteger a los civiles de tales ataques, en particular los niños en edad escolar, e insta a los Estados a que eviten la utilización de escuelas con fines militares y a que en tiempos de conflicto garanticen el acceso a la educación de manera continua y segura.

III

Seguimiento

68. *Decide:*

a) Solicitar al Secretario General que le presente, en su sexagésimo noveno período de sesiones, un informe sobre los derechos del niño que contenga información relativa a la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño y las cuestiones a las que se hace referencia en la presente resolución;

b) Solicitar a la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados que siga presentando informes, tanto a la Asamblea General como al Consejo de Derechos Humanos, sobre las actividades emprendidas en el desempeño de su mandato, con información de sus visitas sobre el terreno, y sobre los progresos alcanzados y los problemas que subsisten en relación con la cuestión de los niños y los conflictos armados;

c) Solicitar a la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños que siga presentando informes anuales, tanto a la Asamblea General como al Consejo de Derechos Humanos, sobre las

actividades emprendidas en cumplimiento de su mandato, con información de sus visitas sobre el terreno, y sobre los progresos alcanzados y los problemas que subsisten en relación con la cuestión de la violencia contra los niños, y, de conformidad con el párrafo 48 de su resolución [67/152](#), asegurar que se mantengan el desempeño efectivo del mandato de la Representante Especial y la sostenibilidad de las actividades esenciales de dicho mandato;

d) Solicitar a la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía que siga presentando informes, tanto a la Asamblea General como al Consejo de Derechos Humanos, sobre las actividades emprendidas en cumplimiento de su mandato, con información de sus visitas sobre el terreno, y sobre los progresos alcanzados y los problemas que subsisten en relación con la cuestión de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía;

e) Invitar a la Presidenta del Comité de los Derechos del Niño a que le presente, en su sexagésimo noveno período de sesiones, un informe oral sobre la labor del Comité como medio de mejorar la comunicación entre la Asamblea y el Comité;

f) Seguir examinando la cuestión en su sexagésimo noveno período de sesiones, en relación con el tema titulado ‘Promoción y protección de los derechos del niño’, y dedicar la sección III de la resolución titulada ‘Los derechos del niño’ a un nuevo tema.”

20. En su 54ª sesión, celebrada el 27 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución revisado ([A/C.3/68/L.28/Rev.1](#)) presentado por los patrocinadores del proyecto de resolución [A/C.3/68/L.28](#).

21. En la misma sesión, la representante de Lituania anunció que Benin, el Canadá, Filipinas, Georgia, Guinea Ecuatorial, Islandia, el Japón, Kazajstán, Kirguistán, el Líbano, Liberia, Madagascar, Malí, Marruecos, Mongolia, Nueva Zelandia, la República de Moldova, Suiza, el Togo y Ucrania se habían sumado a los patrocinadores del proyecto de resolución.

22. También en la misma sesión, la representante de Lituania revisó oralmente el proyecto de resolución como sigue:

a) Después del párrafo 9 se añadió un nuevo párrafo 10 que dice lo siguiente: “Expresa su preocupación porque los niños con discapacidad, y en particular las niñas, a menudo están expuestos a un riesgo mayor, dentro y fuera del hogar, de abuso físico o mental, descuido o trato negligente y malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual”;

b) En el párrafo 11 a) (antes párrafo 10 a)), se sustituyeron las palabras “derechos humanos y libertades fundamentales” por las palabras “derechos civiles, políticos, culturales, económicos y sociales”;

c) En el párrafo 12 (antes párrafo 11), se incluyeron las palabras “y su derecho a ser escuchados” en la segunda línea, después de las palabras “expresarse libremente”, y se suprimieron las palabras “incluso estableciendo salvaguardias y mecanismos para garantizar el ejercicio de su derecho a ser escuchados” al final del párrafo;

d) Después del párrafo 25 b) (antes párrafo 24 b)) se añadió un nuevo párrafo 25 c) que dice lo siguiente:

“Garanticen que se haga plenamente efectivo para todos los niños el derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, incluida la salud sexual y reproductiva, lo cual implica dedicar plena atención a las necesidades de los niños en materia de salud, proporcionando información, servicios de atención de la salud y educación de base empírica sobre la salud sexual y reproductiva, los derechos humanos y la igualdad entre los géneros, en consonancia con la evolución de sus facultades y con una dirección y orientación apropiadas de los padres y tutores legales, teniendo en cuenta los derechos, las necesidades y el interés superior del niño, sin discriminación y de manera equitativa y universal”;

e) En el párrafo 33 (antes párrafo 32), después de las palabras “celebrada en Brasilia del 8 al 10 de octubre de 2013”, se sustituyó la frase “a ese respecto, alienta a los Estados a que apliquen plenamente la Declaración y a que continúen” por las palabras “insta a los Estados a que continúen”;

f) Después del párrafo 40 (antes párrafo 39), se añadió un nuevo párrafo 41 que dice lo siguiente:

“*Reafirma* el derecho de los niños a expresar libremente sus opiniones en todas las cuestiones que le afectan, así como los derechos de los niños a la libertad de asociación, la libertad de expresión y la libertad de celebrar reuniones pacíficas”;

g) En el párrafo 52 (antes párrafo 50), se sustituyeron las palabras “o castigos corporales” por las palabras “violencia emocional o física o cualquier otra humillación o trato degradante” y se añadieron las palabras “acceso a espacios abiertos con fines recreativos” después de las palabras “saneamiento ambiental”;

h) Después del párrafo 54 (antes párrafo 52), se añadió un nuevo párrafo 55 que dice lo siguiente:

“*Alienta* a que prosigan los esfuerzos regionales e interregionales, el intercambio de mejores prácticas y la prestación de asistencia técnica en materia de justicia juvenil, y hace notar a este respecto la iniciativa de convocar un congreso mundial sobre la justicia juvenil, que se celebraría en Ginebra del 26 al 30 de enero de 2015.”

i) El párrafo 57 (antes párrafo 54) que decía lo siguiente:

“*Reconoce* las consecuencias negativas que tiene para un niño la condena a muerte y la ejecución de un progenitor, e insta a los Estados a proporcionar a los niños afectados por la condena a muerte y la ejecución de un progenitor la protección y la asistencia que necesiten.”

se enmendó de la forma siguiente:

“*Reconoce* que la privación de libertad y la condena a muerte o a cadena perpetua de un progenitor tienen graves repercusiones en el desarrollo de los niños, e insta a los Estados a que, en el marco de sus esfuerzos nacionales en materia de protección de la infancia, proporcionen a los niños en esa situación la asistencia y el apoyo que necesiten.”;

j) En el párrafo 58 i) (antes párrafo 55 i)), se suprimieron las palabras “las prácticas tradicionales nocivas” al final del párrafo, antes de las palabras “los conflictos armados y la trata de niños”;

k) En el párrafo 71 a) (antes párrafo 68 a)), se añadieron al final del párrafo las palabras “haciendo hincapié en los progresos alcanzados y los desafíos en la tarea de proteger a los niños de la discriminación y superar las desigualdades a la luz del 25° aniversario de la aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño”;

l) En el párrafo 71 f) (antes párrafo 68 f)), se sustituyeron las palabras “a un nuevo tema” por la frase “al tema: Progresos alcanzados y desafíos en la tarea de proteger a los niños de la discriminación y superar las desigualdades a la luz del 25° aniversario de la aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño”.

23. También en la 54ª sesión, el Secretario informó a la Comisión de que Antigua y Barbuda, Azerbaiyán, Belice, Granada, Guyana, Haití, Jamaica, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía y Trinidad y Tabago habían retirado su patrocinio al proyecto de resolución en su forma revisada oralmente.

24. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.3/68/L.28/Rev.1](#) en su forma revisada oralmente (véase el párr. 31, proyecto de resolución III).

25. Antes de la aprobación del proyecto de resolución, formuló una declaración la representante de Trinidad y Tabago, también en nombre de Belice, Granada, Guyana, Jamaica, Saint Kitts y Nevis y Santa Lucía. Después de la aprobación del proyecto de resolución, formularon declaraciones los representantes de la India, El Salvador, los Estados Unidos de América, Indonesia, Bahrein (en nombre del Consejo de Cooperación del Golfo), el Iraq, la Federación de Rusia, la República Islámica del Irán, Qatar, Bangladesh, Singapur, Libia, el Sudán, el Yemen, Nigeria, Kenya, la Arabia Saudita, el Pakistán y Jamaica, así como el observador de la Santa Sede (véase [A/C.3/68/SR.54](#)).

D. Proyectos de resolución [A/C.3/68/L.29](#) y Rev.1

26. En la 26ª sesión, celebrada el 24 de octubre, los representantes del Canadá y Zambia, en nombre de Burkina Faso, el Canadá, Croacia, Ghana, Guatemala, Guinea Ecuatorial, Israel, Italia, Kirguistán, Malawi, los Países Bajos, Panamá, el Perú, el Senegal y Zambia, presentaron conjuntamente un proyecto de resolución titulado “Matrimonio infantil, precoz y forzado” ([A/C.3/68/L.29](#)), cuyo texto era el siguiente:

“La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones [66/140](#), de 19 de diciembre de 2011, relativa a la niña, y [67/144](#), de 20 de diciembre de 2012, sobre la intensificación de los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer, así como la resolución [24/23](#), de 27 de septiembre de 2013, del Consejo de Derechos Humanos y todas las demás resoluciones anteriores relativas al matrimonio infantil, precoz y forzado,

Reafirmando su resolución 66/170, de 19 de diciembre de 2011, relativa al Día Internacional de la Niña, y observando con aprecio el tema de su primera celebración, ‘Poner fin al matrimonio en la infancia’,

1. *Solicita* al Secretario General que transmita, en su sexagésimo noveno período de sesiones, en relación con el tema ‘Promoción y protección de los derechos del niño’, el informe encomendado por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 24/23 a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la prevención y la eliminación del matrimonio infantil, precoz y forzado, prestando especial atención a los retos, los logros, las mejores prácticas y las deficiencias en la aplicación;

2. *Decide* convocar durante su sexagésimo octavo período de sesiones una mesa redonda sobre ‘El matrimonio infantil, precoz y forzado y la agenda para el desarrollo después de 2015’, solicita al Secretario General que se mantenga en contacto con los Estados, los organismos, fondos y programas pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, los mecanismos de los procedimientos especiales oportunos, la sociedad civil, incluidas las organizaciones que se ocupan de la infancia y la juventud, y las instituciones nacionales de derechos humanos, con miras a asegurar su participación, y solicita también al Secretario General que elabore un informe resumido sobre la mesa redonda;

3. *Decide* examinar la cuestión del matrimonio infantil, precoz y forzado en su sexagésimo noveno período de sesiones, en relación con el tema del programa titulado ‘Promoción y protección de los derechos del niño’, tomando en consideración la naturaleza polifacética de dicha cuestión’.”

27. En su 49ª sesión, celebrada el 21 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución revisado (A/C.3/68/L.29/Rev.1) presentado por los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.3/68/L.29, así como por el Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, la Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Benin, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, el Chad, Chile, Chipre, el Congo, Costa Rica, Cuba, Dinamarca, el Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Granada, Grecia, Guinea, Guinea-Bissau, Haití, Hungría, Irlanda, Islandia, el Japón, Kazajstán, Kenya, Kiribati, Letonia, el Líbano, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelanda, Palau, Papua Nueva Guinea, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Moldova, la República Dominicana, la República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, San Marino, Santo Tomé y Príncipe, Serbia, Seychelles, Sierra Leona, Sudán del Sur, Suecia, Suiza, Tailandia, la República Centroafricana, la República de Corea, el Togo, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uganda, Vanuatu y Venezuela (República Bolivariana de). Posteriormente, Bolivia (Estado Plurinacional de), Eritrea, Mongolia, Nicaragua y el Paraguay se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

28. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.3/68/L.29/Rev.1](#) (véase el párr. 31, proyecto de resolución IV).

29. Después de la aprobación del proyecto de resolución, formularon declaraciones los representantes de Suiza, la Arabia Saudita, el Uruguay (también en nombre de Costa Rica), El Salvador, Qatar, la República Islámica del Irán y Mauritania ([A/C.3/68/SR.49](#)).

E. Proyecto de decisión propuesto por el Presidente

30. En su 54ª sesión, celebrada el 27 de noviembre, a propuesta del Presidente, la Comisión decidió recomendar a la Asamblea General que tomara nota de los documentos examinados en relación con la cuestión de la promoción y protección de los derechos del niño (véase el párr. 32).

III. Recomendaciones de la Tercera Comisión

31. La Tercera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de resolución:

Proyecto de resolución I Fortalecimiento de la colaboración en materia de protección de los niños dentro del sistema de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Reafirmando los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando también la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Reafirmando además la Convención sobre los Derechos del Niño¹ y sus Protocolos Facultativos², y recordando todas sus resoluciones anteriores sobre los derechos del niño y la resolución 66/139, aprobada el 19 de diciembre de 2011,

Reconociendo que el Estado tiene una función y una responsabilidad primordiales en la promoción y protección de los derechos del niño, incluida la protección de los niños, teniendo presente que es importante que los agentes competentes de las Naciones Unidas presten apoyo al Estado a este respecto,

Reafirmando que el interés superior del niño, la no discriminación, la participación y la supervivencia y el desarrollo constituyen el marco para todas las acciones relacionadas con los niños, entre ellas las llevadas a cabo por los Estados y por todos los agentes de las Naciones Unidas que se ocupan de la promoción y protección de los derechos del niño, incluida la protección de los niños,

Reconociendo la importante función y la constante labor que realizan el sistema de las Naciones Unidas y todos sus agentes competentes en la promoción y protección de los derechos del niño, incluida la protección de los niños, y reconociendo también la importante función y contribución de la sociedad civil a este respecto,

Alentando a los actores pertinentes a que promuevan el fomento de la capacidad mediante la cooperación internacional, regional y trilateral, así como la cooperación Sur-Sur, para apoyar los esfuerzos nacionales en la tarea de promover la protección de los niños,

Destacando que es importante la colaboración dentro del sistema de las Naciones Unidas en el ámbito de la promoción y protección de los derechos del niño, incluida la protección de los niños, para que continúe el apoyo a los esfuerzos de los Estados Miembros por hacer efectivos los derechos del niño y, a este respecto, reafirmando que la Asamblea General sigue jugando un papel importante en lo que respecta a fortalecer la colaboración y la coherencia dentro del sistema de las Naciones Unidas,

1. *Toma nota con aprecio* del informe del Secretario General³;

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531.

² *Ibid.*, vols. 2171 y 2173, núm. 27531.

³ A/68/253.

2. *Acoge con beneplácito* la colaboración existente entre los agentes de las Naciones Unidas que se ocupan de la promoción y protección de los derechos del niño, incluida la protección de los niños, los invita a que, dentro de los límites de los recursos existentes y los mandatos vigentes, sigan resaltando en los informes que le presentan la información relativa a esa colaboración y traten también esta cuestión en el marco del diálogo interactivo entablado en la Tercera Comisión en relación con el tema del programa titulado “Promoción y protección de los derechos del niño”, y los invita a que sigan intensificando su colaboración;

3. *Reitera* la importancia de que todos los agentes de las Naciones Unidas que se ocupan de la protección de los niños sigan desempeñando sus funciones de forma totalmente independiente y actúen respetando plenamente sus respectivos mandatos;

4. *Subraya* la importancia de que el sistema de las Naciones Unidas cuente de manera continua con recursos y apoyo suficientes para su labor de promoción y protección de los derechos del niño, incluida la protección de los niños, y, a este respecto, alienta enérgicamente a que se aumenten las contribuciones voluntarias destinadas a apoyar las actividades de todos los agentes competentes de las Naciones Unidas, a fin de apoyar la prestación de asistencia técnica y la creación de capacidad en el ámbito de la protección de los niños, a solicitud de los Estados Miembros;

5. *Alienta* a las principales instancias del sistema de las Naciones Unidas competentes en temas de protección de los niños a que prosigan su colaboración, concretamente promoviendo respuestas integrales, multisectoriales y de múltiples asociados a la problemática de la protección de los niños, teniendo en cuenta las mejores prácticas nacionales en diferentes regiones y países;

6. *Solicita* al Secretario General que, en su septuagésimo primer período de sesiones, le presente un informe de seguimiento sobre la colaboración existente dentro del sistema de las Naciones Unidas en materia de protección de los niños, teniendo en cuenta la información facilitada por los Estados Miembros y los agentes competentes de las Naciones Unidas.

Proyecto de resolución II

La niña

La Asamblea General,

Reafirmando su resolución 66/140, de 19 de diciembre de 2011, y todas las resoluciones pertinentes relativas a la niña, y recordando las conclusiones convenidas de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, en particular las que se refieren a la niña,

Recordando todos los instrumentos de derechos humanos y demás instrumentos relativos a los derechos del niño, en particular los relativos a la niña, con inclusión de la Convención sobre los Derechos del Niño¹, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer², la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad³, así como los Protocolos Facultativos de estos instrumentos⁴ y la Convención sobre el Consentimiento para el Matrimonio, la Edad Mínima para Contraer Matrimonio y el Registro de los Matrimonios⁵,

Reafirmando los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, entre ellos los Objetivos de Desarrollo del Milenio, y los compromisos relativos a la niña asumidos en los documentos finales de la Cumbre Mundial 2005⁶ y la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio, titulado “Cumplir la promesa: unidos para lograr los Objetivos de Desarrollo del Milenio”⁷, y acogiendo con beneplácito el documento final del acto especial de seguimiento de la labor realizada para lograr los Objetivos de Desarrollo del Milenio, celebrado en 2013⁸,

Recordando su resolución 66/170, de 19 de diciembre de 2011, sobre el Día Internacional de la Niña, y su labor encaminada a fomentar el conocimiento de la situación de las niñas en todo el mundo,

Reafirmando el documento final de su vigésimo séptimo período extraordinario de sesiones sobre la infancia, titulado “Un mundo apropiado para los niños”⁹,

Reafirmando también la Declaración de Compromiso en la Lucha contra el VIH/SIDA aprobada en su vigésimo sexto período extraordinario de sesiones sobre el VIH/SIDA, titulada “Crisis mundial – Acción mundial”¹⁰, y las declaraciones políticas sobre el VIH/SIDA aprobadas en las reuniones de alto nivel de la Asamblea General de 2006¹¹ y 2011¹²,

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531.

² *Ibid.*, vol. 1249, núm. 20378.

³ *Ibid.*, vol. 2515, núm. 44910.

⁴ *Ibid.*, vols. 2171 y 2173, núm. 27531; *ibid.*, vol. 2131, núm. 20378; e *ibid.*, vol. 2518, núm. 44910.

⁵ *Ibid.*, vol. 521, núm. 7525.

⁶ Resolución 60/1.

⁷ Resolución 65/1.

⁸ Resolución 68/6.

⁹ Resolución S-27/2, anexo.

¹⁰ Resolución S-6/2, anexo.

¹¹ Resolución 60/262, anexo.

Reafirmando además todos los demás documentos pertinentes de las grandes cumbres y conferencias de las Naciones Unidas relativos a la niña, así como sus exámenes quinquenales, decenales y sesquidecenales, incluidas la Declaración¹³ y la Plataforma de Acción¹⁴ de Beijing, los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”¹⁵, el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo¹⁶ y el Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social¹⁷, y reiterando que su aplicación plena y efectiva es esencial para lograr los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio,

Reconociendo que la educación, la adecuada atención a la salud, la nutrición, el desarrollo de las aptitudes y la lucha contra la discriminación y la violencia para con las niñas, entre otras cosas, son factores todos ellos necesarios para el empoderamiento de la niña, y recordando, a este respecto, las conclusiones convenidas que aprobó la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 57º período de sesiones¹⁸, en las que se destaca la vinculación intrínseca entre el empoderamiento de la niña y la prevención y la eliminación de la violencia, y la resolución 2012/1 de la Comisión de Población y Desarrollo, de 27 de abril de 2012¹⁹, en la que se hace hincapié en las medidas relativas al desarrollo y los derechos humanos de los adolescentes y los jóvenes, y recordando además la importancia de generalizar la perspectiva de género en todo el sistema de las Naciones Unidas en relación con la niña,

Recordando la campaña del Secretario General para 2008-2015, “Unidos para poner fin a la violencia contra las mujeres”, y el llamamiento realizado a los gobiernos, la sociedad civil, las organizaciones de mujeres, los jóvenes, el sector privado, los medios de comunicación y todo el sistema de las Naciones Unidas para que aúnen sus fuerzas en la lucha contra la pandemia mundial de la violencia contra las mujeres y las niñas,

Tomando nota de la designación por el Secretario General del primer Enviado para la Juventud, en consonancia con el imperativo que figura en su programa de acción quinquenal en lo que respecta al trabajo con y para las mujeres y los jóvenes,

Reconociendo que la pobreza crónica sigue siendo uno de los principales obstáculos para satisfacer las necesidades de los niños, incluidas las niñas, y promover y proteger sus derechos,

¹² Resolución 65/277, anexo.

¹³ *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexo I.

¹⁴ *Ibid.*, anexo II.

¹⁵ Resolución S-23/2, anexo, y resolución S-23/3, anexo.

¹⁶ *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.95.XIII.18), cap. I, resolución 1, anexo.

¹⁷ *Informe de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, Copenhague, 6 a 12 de marzo de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.96.IV.8), cap. I, resolución 1, anexo II.

¹⁸ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2013, Suplemento núm. 7 (E/2013/27)*, cap. I, secc. A.

¹⁹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2012, Suplemento núm. 5 (E/2012/25)*, cap. I, secc. B.

Reconociendo también que es preciso adoptar medidas urgentes a nivel nacional e internacional para eliminar la pobreza, en especial la pobreza extrema, y observando que los hogares, especialmente aquellos cuyo cabeza de familia es una niña, sienten directamente el persistente efecto de la crisis financiera y económica mundial, la inestabilidad de los precios de la energía y los alimentos y la continua inseguridad alimentaria resultante de diversos factores,

Reconociendo además que el fenómeno de los hogares a cargo de niños está relacionado con otras realidades económicas, sociales y políticas, como el conflicto armado, los desastres naturales, la falta de empoderamiento económico y las desigualdades en materia de salud, y que es preciso un enfoque integral de estos problemas para poder resolver el problema de los hogares a cargo de niños,

Profundamente preocupada por el grave problema social de los hogares a cargo de niños, en particular aquellos cuyo cabeza de familia es una niña, y porque los efectos de la epidemia del VIH y el SIDA, entre otros la enfermedad y la mortalidad, la erosión de la familia extensa, el recrudecimiento de la pobreza, el desempleo y el subempleo, y la migración, así como la urbanización, han contribuido a que aumente el número de hogares a cargo de niños,

Reconociendo que los niños pueden verse obligados a hacerse cargo del hogar como consecuencia de la muerte de los padres o tutores legales, y que los niños pueden convertirse en cabezas de familia *de facto* por la enfermedad, física o mental, la falta de atención o la migración de sus padres, a causa de otros factores,

Profundamente preocupada por la extrema vulnerabilidad de los niños que son cabezas de familia, especialmente las niñas, que pueden verse negativamente afectados en grado sumo por el peso de la carga económica y en materia de atención depositada sobre sus hombros a una edad temprana, lo que a su vez puede hacer que tengan dificultades para acabar sus estudios y hacerlos más vulnerables a la pobreza, la discriminación, la trata y el abuso físicos,

Profundamente preocupada también por la vulnerabilidad de los niños que crecen en hogares a cargo de niños, en particular por las niñas, que carecen del apoyo de un adulto y pueden ser especialmente vulnerables a la pobreza, los traumas mentales, psíquicos y sociales y los problemas físicos debidos, entre otras causas, a la inseguridad alimentaria y la mala nutrición, al acceso limitado al agua potable y a servicios adecuados de saneamiento, y a las enfermedades transmisibles y no transmisibles,

Profundamente preocupada además por que los niños que viven en hogares a cargo de niños puedan ser objeto del estigma y la discriminación por el hecho de que sus padres hayan muerto a causa del VIH/SIDA, y puedan correr mayor riesgo de contraer el VIH por su vulnerabilidad a la violencia y la explotación al intentar sustentar su hogar,

Profundamente preocupada porque en las situaciones de pobreza, conflicto armado, desastre natural y otras emergencias humanitarias, la incidencia de los hogares a cargo de niños aumenta y coloca a las niñas en una situación especialmente vulnerable a la violencia, los abusos y la explotación sexuales, así como a las infecciones de transmisión sexual, incluido el VIH, lo cual tiene graves consecuencias para su calidad de vida, las expone a una mayor discriminación, violencia y olvido y de esta manera limita sus posibilidades de pleno desarrollo,

Reconociendo que las mujeres y las niñas son más vulnerables a la infección por el VIH y soportan una carga desproporcionada con respecto a los efectos de la epidemia del VIH y el SIDA, incluido el cuidado y apoyo de las personas que viven con el VIH y el SIDA y se ven afectadas por este, y que ello repercute negativamente sobre las niñas porque las priva de su infancia y disminuye sus oportunidades de recibir una educación, lo que a menudo hace que se conviertan en cabezas de familia las hace más vulnerables a las peores formas de trabajo infantil y a la explotación sexual,

Observando con preocupación que, con arreglo a las estimaciones, 68 millones de niñas²⁰ realizan trabajo infantil y que muchas de ellas soportan una doble carga al tener que compaginar actividades económicas con tareas domésticas, lo que las priva de su infancia y disminuye sus oportunidades de recibir una educación y tener un trabajo decente en el futuro,

Reconociendo que las necesidades de las niñas varían dependiendo de diversos factores, como la edad, y que los riesgos de ser víctimas de la violencia y la discriminación a que están expuestas van cambiando a lo largo de su vida, de la niñez al fin de la adolescencia,

Reconociendo también que las niñas suelen estar más expuestas a diversas formas de discriminación y violencia y corren mayor riesgo de padecerlas, lo que sigue suponiendo un obstáculo a la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, y reafirmando la necesidad de lograr la igualdad entre los géneros con el fin de asegurar un mundo justo y equitativo para las niñas, en particular estableciendo asociaciones de colaboración con los hombres y los niños, como estrategia importante para promover los derechos de la niña,

Reconociendo además que el empoderamiento de las niñas y la inversión en ellas, que es una cuestión fundamental para el crecimiento económico, y la consecución de todos los Objetivos de Desarrollo del Milenio, incluida la erradicación de la pobreza y la pobreza extrema, así como la participación efectiva de las niñas en las decisiones que las afectan, son claves para romper el ciclo de discriminación y violencia y para promover y proteger el goce pleno y efectivo de sus derechos humanos, y reconociendo también que ese empoderamiento requiere la participación activa de las niñas en los procesos de adopción de decisiones y el apoyo y la participación activos de los padres, tutores legales, familiares y cuidadores, de los niños y los hombres, así como de la comunidad en general,

Profundamente preocupada por todas las formas de violencia contra los niños, en particular por los fenómenos que afectan desproporcionadamente a las niñas, como la explotación sexual con fines comerciales y la utilización de niños en la pornografía, el matrimonio en la infancia, el matrimonio a edad temprana y el matrimonio forzado, la violación, los abusos sexuales, la violencia doméstica y la trata de personas y, además, por la falta de rendición de cuentas y la impunidad consiguientes, las cuales reflejan pautas discriminatorias que refuerzan la condición inferior de las niñas en la sociedad,

Profundamente preocupada también por el hecho de que la violencia contra la mujer y la niña no se reconoce suficientemente, en particular a nivel de las comunidades, y muchos casos no se denuncian ni se registran debido a la

²⁰ Organización Internacional del Trabajo, *Medir los progresos en la lucha contra el trabajo infantil – Estimaciones y tendencias mundiales entre 2000 y 2012* (Ginebra, 2013).

estigmatización, el temor, la tolerancia social y el carácter a menudo ilegal y encubierto de esas actividades,

Profundamente preocupada además por la discriminación de las niñas y la conculcación de sus derechos, como consecuencia de lo cual suelen tener menor acceso que los niños a la educación y a una enseñanza de calidad, así como a la nutrición, incluida la asignación de alimentos, y a los servicios de la atención de la salud física y mental, suelen disfrutar menos que ellos de los derechos, las oportunidades y los beneficios de la niñez y la adolescencia, y suelen ser más vulnerables a las consecuencias de las relaciones sexuales no protegidas y prematuras y víctimas de diversas formas de explotación y violencia cultural, social, sexual y económica, así como de abuso, violación, incesto, delitos relacionados con el honor y prácticas tradicionales perjudiciales como el infanticidio femenino, el matrimonio en la infancia, el matrimonio a edad temprana y el matrimonio forzoso, la selección prenatal del sexo y la mutilación genital femenina,

Tomando nota con aprecio de la aprobación por el Consejo de Derechos Humanos de su resolución [24/23](#), de 27 de septiembre de 2013, titulada “Intensificación de los esfuerzos para prevenir y eliminar el matrimonio infantil, precoz y forzado: retos, logros, mejores prácticas y deficiencias en la aplicación”,

Profundamente preocupada porque, a pesar de que el matrimonio en la infancia, el matrimonio a edad temprana y el matrimonio forzoso son prácticas muy extendidas, todavía no se denuncian muchos casos, reconociendo que es necesario prestarle más atención a este asunto y que el matrimonio en la infancia, el matrimonio a edad temprana y el matrimonio forzoso exponen a las niñas a un riesgo mayor de contraer el VIH e infecciones de transmisión sexual, conducen con frecuencia a relaciones sexuales prematuras, embarazos a edad temprana y procreación prematura y aumentan el riesgo de fistula obstétrica y de que se registren niveles elevados de mortalidad y morbilidad materna, y entrañan asimismo complicaciones durante la gestación y el parto que a menudo son causa de discapacidad, mortalidad fetal y muerte materna, en particular para las jóvenes y las niñas, y que requieren que se presten a las madres servicios adecuados de atención a la salud previos y posteriores al parto en relación con aspectos como la asistencia calificada en los partos y el tratamiento obstétrico de emergencia, y observando con preocupación que reducen las oportunidades de las niñas de terminar sus estudios, adquirir una formación completa, participar en la comunidad o prepararse para un empleo y es probable que tengan repercusiones negativas a largo plazo sobre sus oportunidades de empleo y la calidad de su vida y la de sus hijos, y, en consecuencia, vulneran y menoscaban el goce pleno de sus derechos humanos,

Profundamente preocupada también porque la mutilación genital femenina vulnera y menoscaba el goce pleno de los derechos humanos de las mujeres y las niñas y es una práctica perjudicial, irreparable e irreversible, y porque sigue sin cumplirse el objetivo de poner fin a la mutilación genital femenina en el plazo de una generación, reafirmado por la Asamblea General en su resolución [67/146](#), de 20 de diciembre de 2012,

Destacando la necesidad de que la comunidad internacional, las entidades pertinentes de las Naciones Unidas, los organismos especializados, la sociedad civil y las instituciones financieras internacionales sigan apoyando de forma activa, mediante la asignación de más recursos financieros y asistencia técnica, programas focalizados de amplio alcance que atiendan a las necesidades y las prioridades de

los hogares a cargo de niños y de las mujeres y las niñas que corren el riesgo de verse sometidas al matrimonio en la infancia, el matrimonio a edad temprana y el matrimonio forzoso, así como a la mutilación genital femenina,

Poniendo de relieve que el mayor acceso de los jóvenes, y especialmente de las niñas adolescentes, a la educación, incluida la relativa a la salud sexual y reproductiva, así como a la atención a la salud, la higiene y los servicios de saneamiento, reduce drásticamente su vulnerabilidad a las enfermedades e infecciones prevenibles, en particular la infección por el VIH y otras infecciones de transmisión sexual,

Reconociendo que las mujeres y las niñas con discapacidad están sujetas a múltiples formas de discriminación, en particular en lo que respecta a su acceso a la educación, los servicios de salud y el empleo, y la importancia de que se aplique a este respecto la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad,

1. *Destaca* la necesidad de que se hagan efectivos de manera plena y urgente los derechos que se conceden a la niña en los instrumentos de derechos humanos, e insta a los Estados a que, como cuestión prioritaria, consideren la posibilidad de firmar y ratificar la Convención sobre los Derechos del Niño¹, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer², la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad³ y sus respectivos Protocolos Facultativos⁴, o de adherirse a estos instrumentos;

2. *Insta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ratificar el Convenio sobre la Edad Mínima, de 1973 (núm. 138)²¹, y el Convenio sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil, de 1999 (núm. 182)²², de la Organización Internacional del Trabajo, o de adherirse a ellos;

3. *Insta* a todos los gobiernos y al sistema de las Naciones Unidas a que intensifiquen la labor bilateral y con organizaciones internacionales y donantes del sector privado a fin de alcanzar los objetivos del Foro Mundial sobre la Educación²³ y a que apliquen la Iniciativa de las Naciones Unidas para la Educación de las Niñas, y pide que se reafirmen y respeten los compromisos enunciados en los objetivos de la Educación para Todos y los Objetivos de Desarrollo del Milenio, en particular los relativos al género y a la educación;

4. *Exhorta* a todos los Estados a que den mayor importancia a la educación de calidad para las niñas, que incorpore estudios de comunicación y tecnología, donde estén disponibles, inclusive cursos de recuperación y alfabetización dirigidos a las que no hayan recibido una educación académica, promuevan el acceso de las jóvenes a la capacitación profesional y empresarial y adopten medidas para eliminar los estereotipos masculinos y femeninos a fin de que las jóvenes que se incorporan al mercado laboral tengan oportunidades de obtener empleo pleno y productivo, una remuneración equitativa y un trabajo decente;

5. *Exhorta* a los Estados y a la comunidad internacional a que reconozcan el derecho a la educación basado en la igualdad de oportunidades y la no

²¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1015, núm. 14862.

²² *Ibid.*, vol. 2133, núm. 37245.

²³ Véase Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Informe final del Foro Mundial sobre la Educación, Dakar (Senegal), 26 a 28 de abril de 2000* (París, 2000).

discriminación, para lo cual se ha de implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos los niños, de manera que todos los niños tengan acceso a una educación de buena calidad, se ha de poner la enseñanza secundaria al alcance de todos, en particular mediante la introducción gradual de la enseñanza gratuita, teniendo presente que las medidas especiales para garantizar la igualdad de acceso, como la acción afirmativa, una mayor seguridad de las niñas en el camino a la escuela, lograr que todas las escuelas sean accesibles, seguras y ofrezcan un entorno protegido y libre de violencia, y proporcionar servicios de saneamiento separados y adecuados contribuyen al logro de la igualdad de oportunidades y a la eliminación de la exclusión, y se ha de asegurar la asistencia a la escuela, especialmente de las niñas y de los niños de familias de bajos ingresos o que son cabezas de familia;

6. *Exhorta* a los Estados a que, con el apoyo de las organizaciones internacionales, la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales, según proceda, elaboren políticas y programas en los que se dé prioridad a los programas de educación formal, no formal e informal, incluida una educación sexual adecuada a la edad, con una dirección y orientación apropiadas de los padres y tutores legales, que apoyen a la niña y le permitan adquirir conocimientos, desarrollar su autoestima y asumir la responsabilidad de su propia vida, y a que presten especial atención a los programas destinados a educar a las mujeres y los hombres, especialmente a quienes tienen hijos, sobre la importancia de la salud física y mental y del bienestar de la niña;

7. *Insta* a los Estados a que reconozcan las distintas necesidades de las niñas y los niños durante su infancia y adolescencia, según proceda, y a que hagan inversiones en consonancia que respondan a los cambios en las necesidades de las niñas;

8. *Exhorta* a todos los Estados, el sistema de las Naciones Unidas y la sociedad civil a que, cuando proceda, adopten medidas para superar los obstáculos que se siguen oponiendo al logro de los objetivos establecidos en la Plataforma de Acción de Beijing¹⁴, como se indica en el párrafo 33 de las nuevas medidas e iniciativas, incluido el examen de las leyes restantes que son discriminatorias contra las mujeres y las niñas para modificarlas o derogarlas, y, cuando proceda, el fortalecimiento de los mecanismos nacionales para poner en práctica políticas y programas en favor de las niñas y, en algunos casos, para intensificar la coordinación entre las instituciones que se ocupan de la realización de los derechos humanos de las niñas, incluida la derogación de las leyes que son discriminatorias contra las mujeres y las niñas, y a que movilicen todos los recursos y el apoyo necesarios para alcanzar esos objetivos;

9. *Insta* a los Estados a que redoblen los esfuerzos para erradicar urgentemente todas las formas de discriminación contra las mujeres y las niñas y, cuando proceda, sigan consagrando sus esfuerzos a aplicar la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y su Protocolo Facultativo²⁴;

10. *Insta también* a los Estados a que mejoren la situación de las niñas que viven en la pobreza, en especial, en condiciones de pobreza extrema privadas de nutrición y de servicios de agua y saneamiento, sin acceso o con acceso limitado a los servicios básicos de atención de la salud mental y física, la vivienda, la

²⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2131, núm. 20378.

educación, la participación y la protección, teniendo en cuenta que, si bien una falta grave de bienes y servicios es un menoscabo para todo ser humano, resulta particularmente peligrosa y perjudicial en el caso de las niñas, ya que no les permite disfrutar de sus derechos, desarrollar plenamente su potencial ni participar como miembros plenos de la sociedad, prestando especial atención a los niños que viven en hogares a cargo de niños, incluidos los niños que son el cabeza de familia;

11. *Insta además* a los Estados a que garanticen el respeto y la aplicación efectiva de los requisitos pertinentes establecidos por la Organización Internacional del Trabajo para el empleo de las niñas y los niños, y que las niñas empleadas tengan acceso en condiciones de igualdad a un trabajo decente y a un sueldo y una remuneración equitativos, estén protegidas de la explotación económica y sexual, la discriminación, el acoso sexual, la violencia y el maltrato en el lugar de trabajo, conozcan sus derechos y tengan acceso a la educación académica y no académica, la capacitación práctica y la formación profesional, e insta también a los Estados a que elaboren medidas que tengan en cuenta las cuestiones de género, como planes de acción nacionales, si procede, para eliminar las peores formas de trabajo infantil, la explotación sexual con fines comerciales, las modalidades peligrosas de trabajo infantil, la trata y las prácticas análogas a la esclavitud, como el trabajo forzoso y la servidumbre, y para reconocer que las niñas, en especial en los hogares a cargo de niños, arrastran mayores riesgos a este respecto;

12. *Exhorta* a los Estados a que, con el apoyo de los interesados pertinentes, incluidos el sector privado, la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones de base comunitaria, según proceda, adopten todas las medidas necesarias para garantizar el derecho de las niñas a disfrutar del más alto nivel posible de salud, incluida la salud sexual y reproductiva, y a que establezcan sistemas de salud sostenibles, fortalezcan los ya existentes para asegurar una atención primaria con una respuesta integrada frente al VIH y los hagan más accesibles para las adolescentes;

13. *Insta* a todos los Estados a que promuevan la igualdad entre los géneros y la igualdad de acceso a los servicios sociales básicos, como la educación, la nutrición, el agua y los servicios de saneamiento, el registro de los nacimientos, la atención de la salud, la vacunación y la protección contra las enfermedades que representan las principales causas de mortalidad, incluidas las enfermedades no transmisibles, e incorporen la perspectiva de género en todas las políticas y los programas de desarrollo, incluidos los específicos para la niña;

14. *Exhorta* a los Estados a que fortalezcan la capacidad de los sistemas de salud nacionales y, a ese respecto, exhorta a la comunidad internacional a que preste apoyo a los esfuerzos nacionales, incluso mediante la asignación de recursos suficientes, a fin de proporcionar los servicios básicos necesarios para prevenir la fístula obstétrica y tratar los casos que se produzcan ofreciendo una gama de servicios que incluya la planificación familiar, la atención prenatal y postnatal, la asistencia cualificada en los partos, la atención obstétrica de emergencia y la atención después del parto a las adolescentes, incluidas las que viven en la pobreza y en zonas rurales donde escasean esos servicios y donde son más frecuentes los casos de fístula obstétrica;

15. *Insta* a todos los Estados a que promulguen y hagan cumplir estrictamente leyes para poner fin al matrimonio en la infancia, el matrimonio a edad temprana y el matrimonio forzoso que estipulen que solo se podrá contraer

matrimonio con el consentimiento fundado, libre y pleno de los futuros cónyuges, a que promulguen y hagan cumplir estrictamente leyes relativas a la edad mínima para expresar consentimiento y para contraer matrimonio, a que eleven la edad mínima para contraer matrimonio, cuenten con todos los interesados, cuando sea necesario, y se aseguren de que se dé amplia difusión a esas leyes encaminadas a acabar con el matrimonio en la infancia, el matrimonio a edad temprana y el matrimonio forzoso, a que formulen y apliquen políticas, planes de acción y programas amplios para la supervivencia, la protección, el desarrollo y el adelanto de la niña a fin de promover y proteger el goce pleno de sus derechos humanos, y a que velen por su igualdad de oportunidades, incluso haciendo que esos planes formen parte integrante del proceso global de desarrollo de la niña;

16. *Exhorta* a los Estados a apoyar y aplicar, incluso con recursos especiales, políticas y programas multisectoriales dirigidos a acabar con la práctica del matrimonio en la infancia, el matrimonio a edad temprana y el matrimonio forzoso, y a velar por que se proporcionen alternativas viables y apoyo institucional, en especial oportunidades educativas para las niñas, haciendo hincapié en mantener hasta la educación posprimaria la escolarización de las niñas, incluidas las que ya están casadas o embarazadas, asegurar el acceso físico a la educación, por medios como aumentar los incentivos financieros para las familias, promover el empoderamiento de las niñas, mejorar la calidad educativa, ofrecer condiciones seguras e higiénicas en las escuelas y, si procede, crear residencias seguras;

17. *Insta* a los Estados a que velen por que se respeten los derechos de los niños que viven en hogares a cargo de niños y por que los niños que son cabezas de familia ejerzan de todos los derechos del niño, y que se aseguren además de que los niños de hogares a cargo de niños, en particular las niñas, reciban el apoyo que necesitan para seguir asistiendo a la escuela como corresponde a su edad;

18. *Insta también* a los Estados a que se aseguren de que la labor de promulgar y hacer cumplir leyes que protejan y apoyen los hogares encabezados por niños y mejoren sus perspectivas, en particular, cuando el cabeza de familia es una niña, incluya mecanismos que aseguren su bienestar económico, su acceso a los servicios de salud, la nutrición, el agua potable y los saneamientos, la vivienda y la educación, y la herencia, y que se proteja a la familia y se la ayude a permanecer unida;

19. *Exhorta* a los Estados a que adopten medidas concretas para asegurar que los niños que son cabezas de familia, especialmente las niñas, además de ejercitar todos los derechos del niño, reciban también asistencia adecuada que les permita cumplir con sus responsabilidades *de facto* como cabezas de familia, para lo cual habrán de garantizar y proteger sus derechos a la propiedad y la herencia;

20. *Exhorta también* a los Estados a que adopten un enfoque integrado al prestar apoyo a los hogares encabezados por niños y mejorar sus perspectivas, habida cuenta de los traumas mentales, psicológicos y sociales, el estigma y el estrés físico y económico que pueden llegar a padecer los niños al convertirse en cabezas de familia a tan temprana edad;

21. *Insta* a los Estados a que entablen asociaciones de colaboración con los interesados pertinentes, especialmente mediante la colaboración y participación de las comunidades, para establecer programas y mecanismos con el fin de garantizar la seguridad, la protección y el empoderamiento de los niños, especialmente las

niñas, que viven en hogares a cargo de niños, así como de velar por que reciban el apoyo que necesitan de sus comunidades;

22. *Exhorta* a los Estados a que refuercen la investigación sobre las familias y la estructura y composición de los hogares, prestando especial atención a la existencia de hogares cuyo cabeza de familia *de facto* es un niño y a las consecuencias económicas y psicológicas a largo plazo que reviste para los niños y la sostenibilidad social el hecho de ser cabeza de familia cuando se es niño o de ser un niño criado por otro niño;

23. *Exhorta también* a los Estados a fortalecer la investigación y la reunión y el análisis de datos sobre la niña, desglosados por estructura familiar, sexo, edad, grado de discapacidad, situación económica, estado civil y situación geográfica, de manera que permitan comprender mejor la situación de las niñas, especialmente en relación con las múltiples formas de discriminación a que se enfrentan, y sirvan de base para la formulación de las respuestas normativas y programáticas necesarias, que deben adoptar un enfoque integral y adecuado a la edad para combatir todas las formas de discriminación de que pueden ser objeto las niñas a fin de proteger eficazmente sus derechos;

24. *Insta* a los Estados a tomar todas las medidas necesarias para asegurar que las niñas con discapacidad gocen plenamente de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás niños, a adoptar, aplicar y fortalecer políticas y programas adecuados, concebidos para satisfacer sus necesidades, y a tener en cuenta las conclusiones que figuran en el documento final de la reunión de alto nivel de la Asamblea General sobre la realización de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y otros objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente para las personas con discapacidad²⁵, celebrada el 23 de septiembre de 2013;

25. *Insta* a todos los Estados a que promulguen y hagan cumplir leyes que protejan a las niñas contra todas las formas de violencia, discriminación y explotación en todos los contextos, incluidos el infanticidio femenino y la selección prenatal del sexo, la mutilación genital femenina, la violación, la violencia doméstica, el incesto, el abuso y la explotación sexuales, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, la trata y la migración forzosa, el trabajo forzoso, el matrimonio en la infancia, el matrimonio a edad temprana y el matrimonio forzoso, y a que establezcan programas adecuados a la edad, seguros, confidenciales y accesibles para las personas con discapacidad y servicios de apoyo médico, social y psicológico para ayudar a las niñas que son víctimas de violencia y discriminación;

26. *Exhorta* a todos los Estados a que promulguen y hagan cumplir las medidas legislativas o de otro tipo necesarias para, en cooperación con los interesados pertinentes, incluidos el sector privado y los medios de comunicación, prevenir la distribución por Internet de pornografía en la que se utilice a niños, incluidas las representaciones de abusos sexuales de niños, y garanticen que haya mecanismos adecuados para denunciar la existencia de ese material y retirarlo, y para que quienes lo creen, distribuyan o coleccionen sean enjuiciados, según proceda;

²⁵ Resolución 68/3.

27. *Insta* a los Estados a que formulen planes, programas o estrategias nacionales amplios, multidisciplinarios y coordinados para eliminar todas las formas de discriminación y violencia contra las mujeres y las niñas, a los que deberán asignar recursos especiales y dar amplia difusión y en los que habrán de fijar objetivos y calendarios de aplicación, así como procedimientos nacionales eficaces para hacerlos cumplir mediante mecanismos de supervisión en que intervengan todas las partes interesadas, incluidas consultas con organizaciones de mujeres, y a que, al hacerlo, tengan en cuenta las recomendaciones relativas a la niña formuladas por las Relatoras Especiales del Consejo de Derechos Humanos sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, y sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, así como por la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños;

28. *Insta también* a los Estados a que garanticen que los niños que estén en condiciones de formarse un juicio propio tengan el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que les afectan, y que se tengan debidamente en cuenta sus opiniones, en función de su edad y madurez, y a que velen por que las niñas disfruten de este derecho plenamente y en pie de igualdad, y a que logren la participación de las niñas, incluidas las niñas con necesidades especiales, así como las niñas con discapacidad, y las organizaciones que las representan, en los procesos de adopción de decisiones, según proceda, y las integren como asociadas plenas en la determinación de sus propias necesidades y la elaboración, planificación, aplicación y evaluación de las políticas y los programas destinados a atender esas necesidades;

29. *Reconoce* que es considerable el número de niñas que son particularmente vulnerables, como las huérfanas, las que viven en la calle, las niñas refugiadas o desplazadas internas, las afectadas por la trata y la explotación sexual y económica, las que viven con el VIH y el SIDA o se ven afectadas por este y las niñas encarceladas, o que viven sin el apoyo de sus padres, y por consiguiente insta a los Estados a que, con el apoyo de la comunidad internacional, cuando proceda, adopten medidas adecuadas para atender las necesidades de esas niñas aplicando políticas y estrategias nacionales para crear y fortalecer la capacidad de los gobiernos, las comunidades y las familias de ofrecer a las niñas un entorno propicio, en particular facilitándoles asesoramiento y apoyo psicosocial apropiados y asegurándoles seguridad, escolarización, acceso a vivienda, nutrición adecuada y servicios sociales y de salud en igualdad de condiciones con otros niños;

30. *Alienta* a los Estados a que promuevan medidas, incluso mediante la cooperación técnica y la asistencia financiera en el plano bilateral y multilateral, para lograr la reintegración social de los niños en situaciones difíciles, en particular las niñas, teniendo en cuenta, entre otras cosas, las opiniones, aptitudes y capacidades que esos niños han desarrollado en las condiciones en que han vivido y, cuando proceda, con su participación significativa;

31. *Insta* a todos los Estados y a la comunidad internacional a que respeten, promuevan y protejan los derechos de las niñas, teniendo en cuenta la vulnerabilidad particular de las niñas que se encuentran en situaciones de conflicto o en situaciones anteriores o posteriores a un conflicto, y afectados por desastres naturales, así como en otras situaciones de emergencia humanitaria, situaciones, todas ellas, que pueden dar lugar a la aparición de hogares a cargo de niños, e insta además a los Estados a que adopten medidas especiales para proteger a las niñas, en

todas las fases de las emergencias en el ámbito humanitario, de las operaciones de socorro a las de recuperación, y en particular de las infecciones de transmisión sexual, incluida la infección por el VIH, la violencia basada en el género, como por ejemplo las violaciones, los abusos y la explotación sexuales, la tortura, el rapto, la trata y el trabajo forzoso, prestando especial atención a las niñas refugiadas y desplazadas, y a que tengan en cuenta las necesidades especiales de las niñas en los procesos de desarme, desmovilización, asistencia para la rehabilitación y reintegración;

32. *Deplora* todos los casos de explotación y abusos sexuales de las mujeres y las niñas en situaciones de crisis humanitarias, incluidos los casos en que están involucrados trabajadores de asistencia humanitaria y personal de mantenimiento de la paz, e insta a los Estados a que tomen medidas efectivas para hacer frente a la violencia basada en el género en las emergencias humanitarias y a que hagan todo lo posible por asegurar que sus leyes e instituciones sean adecuadas para prevenir e investigar con prontitud los actos de violencia a este respecto y procesar a sus autores;

33. *Deplora también* todo acto de explotación o abuso sexuales y de trata de mujeres y niños por personal militar, civil o de policía que participe en operaciones de las Naciones Unidas, acoge con beneplácito los esfuerzos realizados por los organismos y las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas para aplicar una política de tolerancia cero a este respecto, y solicita al Secretario General y a los países que aportan personal que sigan tomando todas las medidas adecuadas necesarias para combatir los abusos de esa índole por parte de ese personal, lo que incluye aplicar plenamente y sin demora las medidas aprobadas en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General sobre la base de las recomendaciones del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz²⁶;

34. *Insta* a los Estados Miembros, las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales, regionales y subregionales, así como a la sociedad civil, con inclusión de las organizaciones no gubernamentales, el sector privado y los medios de comunicación, a que apliquen plena y efectivamente las disposiciones pertinentes del Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para Combatir la Trata de Personas²⁷ y las actividades que en él se describen, y expresa la opinión de que, entre otras cosas, contribuirá a promover los derechos de las niñas, reforzará la cooperación y mejorará la coordinación de la labor de lucha contra la trata de personas e impulsará la ratificación y la plena aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional²⁸ y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional²⁹;

35. *Exhorta* a los Estados Miembros a que formulen, hagan cumplir y fortalezcan medidas efectivas que tengan en cuenta los intereses de los niños y los jóvenes a fin de combatir y eliminar todas las formas de trata de mujeres y niñas, en

²⁶ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 19 (A/59/19/Rev.1)*.

²⁷ Resolución 64/293.

²⁸ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2225, núm. 39574.

²⁹ *Ibid.*, vol. 2237, núm. 39574.

particular con fines de explotación sexual y económica, y procesar a los responsables, dentro de una estrategia amplia contra la trata en el marco de medidas más generales para eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, en particular adoptando medidas eficaces contra la criminalización de las niñas que son víctimas de la explotación y garantizando que las niñas que han sido explotadas tengan acceso al apoyo psicosocial necesario;

36. *Exhorta* a los gobiernos, a la sociedad civil, incluidos los medios de comunicación, y a las organizaciones no gubernamentales a que fomenten la educación en materia de derechos humanos y el respeto y el goce plenos de los derechos humanos de las niñas por medios como la traducción, la producción y la difusión en todos los sectores de la sociedad, y en particular entre los niños, de material informativo sobre estos derechos que sea adecuado a la edad y al sexo de los destinatarios;

37. *Solicita* al Secretario General que, en su calidad de Presidente de la Junta de los Jefes Ejecutivos del Sistema de las Naciones Unidas para la Coordinación, vele por que todas las organizaciones y los órganos del sistema de las Naciones Unidas, tanto por separado como colectivamente, en particular el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, el Programa Mundial de Alimentos, el Fondo de Población de las Naciones Unidas, la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres), la Organización Mundial de la Salud, el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y la Organización Internacional del Trabajo, tengan en cuenta los derechos y las necesidades particulares de las niñas en sus programas de cooperación con los países, de conformidad con las prioridades nacionales y por conducto del Marco de Asistencia de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

38. *Solicita* a todos los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y los mecanismos del Consejo de Derechos Humanos relativos a los derechos humanos, incluidos los procedimientos especiales, que adopten permanente y sistemáticamente la perspectiva de género en la ejecución de sus mandatos e incluyan en sus informes análisis cualitativos sobre violaciones de los derechos humanos de las mujeres y las niñas, y alienta el fortalecimiento de la cooperación y la coordinación a ese respecto;

39. *Solicita* a los Estados que aseguren que en todos los programas y políticas orientados a prestar servicios integrales de prevención, tratamiento, atención y apoyo en materia de VIH y SIDA se preste especial atención y apoyo a las niñas que corren peligro de contraer el VIH, viven con la enfermedad o se ven afectadas por ella, como las niñas embarazadas, las madres jóvenes y adolescentes, las niñas con discapacidad y las niñas que son cabeza de familia, con miras a cumplir el sexto Objetivo de Desarrollo del Milenio, en particular al objeto de detener y comenzar a reducir la propagación del VIH para 2015;

40. *Invita* a los Estados a promover iniciativas encaminadas a reducir los precios de los medicamentos antirretrovirales, especialmente de los medicamentos de segunda línea, que pueden utilizar las niñas, por ejemplo, iniciativas bilaterales y del sector privado, así como iniciativas voluntarias emprendidas por grupos de Estados, incluidas las basadas en mecanismos de financiación innovadores que

contribuyen a movilizar recursos para el desarrollo social y las encaminadas a proporcionar más acceso a medicamentos a precios asequibles en los países en desarrollo de forma sostenible y previsible, y a ese respecto toma nota del Mecanismo Internacional de Compra de Medicamentos (UNITAID);

41. *Exhorta* a todos los Estados a que integren el apoyo en materia de alimentación y nutrición con el objetivo de que los niños, especialmente las niñas, tengan acceso en todo momento a alimentos sanos, nutritivos y suficientes para satisfacer sus necesidades dietéticas y sus preferencias alimentarias, de manera que puedan llevar una vida activa y saludable;

42. *Exhorta* a los Estados a garantizar que se ofrezcan programas de protección social, entre ellos, programas que tengan en cuenta el VIH, a los huérfanos y a otros niños en situación vulnerable, con especial hincapié en atender a las necesidades de las niñas y a los aspectos en los que son vulnerables, así como a la protección de sus derechos;

43. *Insta* a los Estados y a la comunidad internacional a que aumenten los recursos en todos los niveles, en particular en los sectores de la educación y la salud, a fin de permitir que los jóvenes, especialmente las niñas, adquieran los conocimientos, actitudes y aptitudes que necesiten para superar las dificultades de la vida cotidiana, incluidas las relativas a la prevención de la infección por el VIH y los embarazos precoces, y disfruten del más alto nivel posible de salud física y mental, incluida la salud sexual y reproductiva;

44. *Destaca* la necesidad de reforzar el compromiso de los Estados y del sistema de las Naciones Unidas en su responsabilidad de incorporar la promoción y la protección de los derechos de los niños, en particular de la niña, en el programa de desarrollo a nivel nacional, regional e internacional, en particular en la elaboración de la agenda para el desarrollo después de 2015;

45. *Insta* a los Estados, la comunidad internacional, las entidades pertinentes de las Naciones Unidas, la sociedad civil y las instituciones financieras internacionales a que continúen apoyando de manera activa, mediante la asignación de recursos financieros y asistencia técnica, las iniciativas para hacer frente a la situación de los hogares que están a cargo de niños;

46. *Exhorta* a los Estados y a la comunidad internacional a que creen las condiciones propicias para garantizar el bienestar de la niña, entre otras cosas, cooperando, prestando asistencia y participando en las iniciativas mundiales para la erradicación de la pobreza, a nivel mundial, regional y nacional, reconociendo que es necesaria una mayor disponibilidad y una asignación eficaz de los recursos en todos los niveles, a fin de asegurar la consecución en el plazo previsto de todas las metas acordadas internacionalmente en materia de desarrollo y erradicación de la pobreza, incluidas las establecidas en la Declaración del Milenio³⁰, y reafirmando que las inversiones en los niños, en particular en las niñas, y la realización de sus derechos se sitúan entre las formas más eficaces de erradicar la pobreza y han de recibir la debida consideración en la elaboración de la agenda para el desarrollo después de 2015;

³⁰ Resolución 55/2.

47. *Solicita* al Secretario General que le presente el informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la prevención y la eliminación del matrimonio en la infancia, el matrimonio a edad temprana y el matrimonio forzado, con especial atención a las dificultades, los logros, las mejores prácticas y los problemas en la aplicación, así como el informe resumido de la mesa redonda que se celebrará en el 26º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, y decide examinar ambos documentos en su sexagésimo noveno período de sesiones;

48. *Solicita también* al Secretario General que en su septuagésimo período de sesiones le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución, en el que se haga un análisis de la situación y se haga hincapié en la importancia de poner en práctica políticas relativas al agua, el saneamiento y la higiene y lograr objetivos a ese respecto en la medida en que afectan a las niñas, y que esté basado en la información proporcionada por los Estados Miembros, las organizaciones y los órganos del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales, a fin de evaluar las repercusiones de la presente resolución en el bienestar de la niña.

Proyecto de resolución III Derechos del niño

La Asamblea General,

Reafirmando todas sus resoluciones anteriores sobre los derechos del niño, en su totalidad, la más reciente de las cuales es la resolución [67/152](#), de 20 de diciembre de 2012,

Poniendo de relieve que la Convención sobre los Derechos del Niño¹ constituye la norma en la promoción y protección de los derechos del niño, reafirmando que los Estados partes en la Convención deben adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención, teniendo presente la importancia de sus Protocolos facultativos², y pidiendo la ratificación universal y aplicación efectiva de estos y otros instrumentos de derechos humanos,

Recordando el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos³, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales³, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad⁴, la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas⁵, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares⁶, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional⁷ y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional⁸, y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer⁹,

Reafirmando que los principios generales enunciados en la Convención sobre los Derechos del Niño, entre ellos el interés superior del niño, la no discriminación, la participación y la supervivencia y el desarrollo, constituyen el marco para todas las acciones relacionadas con los niños,

Recordando la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas de 2007, así como la resolución [65/198](#), de 21 de diciembre de 2010, relativa a las cuestiones indígenas, en la que decidió que en 2014 se celebrara una reunión de alto nivel que recibiría el nombre de Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas,

Reafirmando la Declaración y el Programa de Acción de Viena¹⁰, la Declaración del Milenio¹¹ y el documento final del vigésimo séptimo período

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531.

² *Ibid.*, vols. 2171 y 2173, núm. 27531; y resolución [66/138](#), anexo.

³ Véase la resolución [2200 A](#) (XXI), anexo.

⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2515, núm. 44910.

⁵ Resolución [61/177](#), anexo.

⁶ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2220, núm. 39481.

⁷ *Ibid.*, vol. 2225, núm. 39574.

⁸ *Ibid.*, vol. 2237, núm. 39574.

⁹ *Ibid.*, vol. 1249, núm. 20378.

¹⁰ [A/CONF.157/24 \(Part I\)](#), cap. III.

¹¹ Resolución [55/2](#).

extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la infancia, titulado “Un mundo apropiado para los niños”¹², y recordando la Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social y el Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social¹³, el Marco de Acción de Dakar aprobado en el Foro Mundial sobre la Educación¹⁴, la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social¹⁵, la Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición¹⁶, la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo¹⁷, la Declaración de la reunión plenaria conmemorativa de alto nivel dedicada al seguimiento de los resultados del período extraordinario de sesiones sobre la infancia, celebrada en Nueva York del 11 al 13 de diciembre de 2007¹⁸, el documento final de la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio, celebrada en Nueva York del 20 al 22 de septiembre de 2010¹⁹, el documento final titulado “El futuro que queremos”, aprobado en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible celebrada en Río de Janeiro (Brasil) del 20 al 22 de junio de 2012²⁰, y el documento final de la Conferencia Global sobre el Trabajo Infantil celebrada en Brasilia del 8 al 10 de octubre de 2013, y recordando los Congresos Mundiales contra la Explotación Sexual de Niños y Adolescentes, celebrados en Estocolmo, del 27 al 31 de agosto de 1996, Yokohama (Japón), del 17 al 20 de diciembre de 2001, y Río de Janeiro (Brasil), del 25 al 28 de noviembre de 2008,

Tomando nota con aprecio de los informes del Secretario General sobre los progresos realizados en el cumplimiento de los compromisos establecidos en el documento final del vigésimo séptimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General²¹ y sobre la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño y las cuestiones tratadas en la resolución [67/152](#) de la Asamblea²², así como del informe de la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños²³ y del informe de la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados²⁴, cuyas recomendaciones deberían estudiarse con detenimiento, teniendo plenamente en cuenta las opiniones de los Estados Miembros,

Reconociendo la importante función que desempeñan las estructuras gubernamentales nacionales para los niños, incluidos, en los casos en que existen, los ministerios e instituciones encargados de las cuestiones relativas a los niños, la

¹² Resolución [S-27/2](#), anexo.

¹³ *Informe de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, Copenhague, 6 a 12 de marzo de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.96.IV.8), cap. I, resolución I, anexos I y II.

¹⁴ Véase Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Informe Final del Foro Mundial sobre la Educación, Dakar (Senegal), 26 a 28 de abril de 2000* (París, 2000).

¹⁵ Véase la resolución [2542](#) (XXIV).

¹⁶ *Informe de la Conferencia Mundial sobre la Alimentación, Roma, 5 a 16 de noviembre de 1974* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.75.II.A.3), cap. I.

¹⁷ Resolución [41/128](#), anexo.

¹⁸ Resolución [62/88](#).

¹⁹ Resolución [65/1](#).

²⁰ Resolución [66/288](#), anexo.

²¹ [A/67/229](#).

²² [A/68/257](#).

²³ [A/68/274](#).

²⁴ [A/68/267](#).

familia y los jóvenes, así como los defensores del menor independientes u otras instituciones nacionales para promover y proteger los derechos del niño,

Reconociendo que la familia tiene la responsabilidad primordial en el cuidado y la protección de los niños, en defensa de los intereses superiores de estos, y que los niños, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, deben crecer en el seno de una familia y en un ambiente de felicidad, amor y comprensión,

Observando con aprecio la labor de promoción y protección de los derechos del niño que realizan, en el marco de sus mandatos respectivos, todos los órganos, organismos, entidades y organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas y los titulares de mandatos y procedimientos especiales competentes de la Organización, así como las organizaciones regionales, según proceda, y las organizaciones intergubernamentales pertinentes, y reconociendo la valiosa función que desempeña la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales,

Profundamente preocupada porque la situación de los niños en muchas partes del mundo se sigue viendo afectada negativamente por la crisis financiera y económica mundial, reafirmando que la erradicación de la pobreza sigue siendo el mayor desafío que enfrenta el mundo hoy día y reconociendo que sus consecuencias van más allá del contexto socioeconómico,

Profundamente preocupada también porque la situación de los niños en muchas partes del mundo sigue siendo crítica, en un entorno cada vez más globalizado, a causa de la persistencia de la pobreza, la desigualdad social, las condiciones sociales y económicas precarias, las pandemias, en particular el VIH/SIDA, la malaria y la tuberculosis, las enfermedades no transmisibles, la falta de acceso al agua potable y a servicios de saneamiento, los daños al medio ambiente, el cambio climático, los desastres naturales, los conflictos armados, la ocupación extranjera, los desplazamientos, la violencia, el terrorismo, el maltrato, la trata de niños y la venta de sus órganos, todas las formas de explotación, la explotación sexual de niños con fines comerciales, la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y en el turismo sexual, el abandono, el analfabetismo, el hambre, la intolerancia, la discriminación, el racismo, la xenofobia, la desigualdad entre los géneros, la discapacidad y la insuficiente protección jurídica, y convencida de que es preciso tomar medidas urgentes y eficaces a nivel nacional e internacional,

Expresando profunda preocupación por el hecho de que, pese a reconocerse el derecho de los niños a expresar libremente sus opiniones en todas las cuestiones que los afectan, y teniendo en cuenta la evolución de sus facultades, rara vez se los consulta y se los deja participar de verdad en esos asuntos debido a diferentes problemas e impedimentos y por el hecho de que en muchas partes del mundo todavía no se ha logrado la plena realización de este derecho,

I

Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos facultativos

1. *Reafirma* que los principios generales del interés superior del niño, la no discriminación, la participación y la supervivencia y el desarrollo, entre otros, constituyen el marco para todas las acciones relacionadas con los niños;

2. *Insta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que pasen a ser partes en la Convención sobre los Derechos del Niño¹, su Protocolo facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía²⁵ y su Protocolo facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados²⁶ como cuestión prioritaria y a que los apliquen plenamente, en particular, poniendo en práctica leyes, políticas y planes de acción nacionales eficaces, fortaleciendo las estructuras gubernamentales competentes que se ocupan de la infancia, incluso, según proceda, estableciendo ministerios o departamentos encargados de las cuestiones relativas a los niños y los jóvenes y defensores del menor independientes u otras instituciones para promover y proteger los derechos del niño, y proporcionando una capacitación adecuada y sistemática sobre los derechos del niño a todos los que trabajan con y para los niños, e instruyendo a los propios niños sobre sus derechos;

3. *Acoge con beneplácito* a ese respecto los esfuerzos desplegados por el Secretario General para promover la ratificación universal del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y del Protocolo facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados;

4. *Acoge con beneplácito también* el informe del Secretario General sobre la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño y sus informes sobre la aplicación de las cuestiones prioritarias tratadas en las resoluciones relativas a los derechos del niño aprobadas por la Asamblea General en sus períodos de sesiones sexagésimo primero a sexagésimo quinto, y a ese respecto acoge con beneplácito los progresos realizados, reconoce los problemas que sigue habiendo y exhorta a los Estados a que sigan intensificando su labor para aplicar la Convención;

5. *Insta* a los Estados partes a que retiren las reservas que sean incompatibles con el objeto y propósito de la Convención o sus Protocolos facultativos y consideren la posibilidad de examinar periódicamente otras reservas con miras a retirarlas, de conformidad con la Declaración y el Programa de Acción de Viena¹⁰;

6. *Alienta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que pasen a ser partes en el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones²⁷, y exhorta a los Estados partes a que lo apliquen;

7. *Acoge con beneplácito* la labor del Comité de los Derechos del Niño, teniendo en cuenta la aprobación de sus observaciones generales y las medidas que ha adoptado para dar seguimiento a sus observaciones finales y sus recomendaciones, y exhorta a todos los Estados a que estrechen su cooperación con el Comité, cumplan puntualmente con la obligación que les incumbe en virtud de la Convención y sus Protocolos facultativos de presentar informes con arreglo a las directrices elaboradas por el Comité, y que tengan en cuenta sus recomendaciones, opiniones y observaciones generales sobre la aplicación de la Convención;

8. *Solicita* a todos los órganos y mecanismos competentes del sistema de las Naciones Unidas que incorporen de forma sistemática una clara perspectiva de los

²⁵ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2171, núm. 27531.

²⁶ *Ibid.*, vol. 2173, núm. 27531.

²⁷ Resolución 66/138, anexo.

derechos del niño en todas las actividades que realicen en cumplimiento de sus mandatos y que velen por que su personal reciba capacitación en cuestiones relacionadas con los derechos del niño, y exhorta a los Estados a que sigan cooperando estrechamente con todos esos órganos y mecanismos;

9. *Alienta* a los Estados a que refuercen su capacidad nacional en materia de estadísticas y a que utilicen estadísticas desglosadas, entre otras cosas, por edad, sexo y otros factores pertinentes, para poder detectar prácticas discriminatorias o disparidades y otros indicadores estadísticos a nivel nacional, subregional, regional e internacional para formular y evaluar políticas y programas sociales en pro de la plena realización de los derechos del niño;

10. *Expresa su preocupación* porque los niños con discapacidad, y en particular las niñas, a menudo están expuestos a un riesgo mayor, dentro y fuera del hogar, de abuso físico o mental, descuido o trato negligente y malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual;

II

Promoción y protección de los derechos del niño y no discriminación contra los niños

No discriminación

11. *Exhorta* a todos los Estados a que:

a) Aseguren el disfrute por todos los niños de todos sus derechos civiles, políticos, culturales, económicos y sociales sin discriminación de ningún tipo;

b) Incorporen medidas especiales en los programas de educación formal y no formal y otros programas para combatir el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia que afectan a los niños;

c) Adopten todas las medidas que sean necesarias y eficaces para prevenir y eliminar todas las formas de discriminación contra las niñas y todas las formas de violencia, en particular el infanticidio femenino y la selección prenatal del sexo, la violación, los abusos sexuales y las prácticas tradicionales o consuetudinarias nocivas, como la mutilación genital femenina, el matrimonio infantil, el matrimonio precoz y el matrimonio forzado, y la esterilización forzada, promulgando legislación y haciéndola cumplir y, cuando proceda, formulando planes, programas o estrategias nacionales amplios, multidisciplinarios y coordinados para proteger a las niñas y promoviendo iniciativas de concienciación y movilización social para proteger sus derechos;

d) Velen por que los niños con discapacidad disfruten plenamente y en igualdad de condiciones de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, entre otras cosas, integrando los derechos de los niños con discapacidad en las políticas y los programas dedicados a la infancia, en particular sus derechos a la educación, al más alto nivel de salud física y mental posible, incluida la salud sexual y reproductiva, y a la protección frente a la violencia, los abusos y la desatención; preparen y apliquen legislación que promueva su máxima inclusión en la sociedad, sin discriminación alguna, teniendo en cuenta que los niños con discapacidad pueden estar sometidos a formas múltiples o agravadas de discriminación y segregación; y tengan presentes las conclusiones que figuran en el documento final de la reunión de alto nivel de la Asamblea General sobre la realización de los

Objetivos de Desarrollo del Milenio y otros objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente para las personas con discapacidad²⁸ celebrada el 23 de septiembre de 2013;

12. *Insta* a todos los Estados a que respeten y promuevan el derecho de las niñas y los niños a expresarse libremente y su derecho a ser escuchados, aseguren que sus opiniones se tengan debidamente en cuenta, de acuerdo con su edad y su grado de madurez, en todas las cuestiones que los afectan, y hagan participar a los niños, incluidos los que tienen necesidades especiales, en los procesos de adopción de decisiones, teniendo en cuenta la evolución de su capacidad y la importancia de dar participación a las organizaciones que los representan y a las iniciativas impulsadas por los propios niños;

13. *Insta también* a todos los Estados a que, en particular, establezcan mecanismos y los refuercen para asegurar la participación efectiva de los niños en las actividades de planificación, ejecución, seguimiento y evaluación relacionadas con las cuestiones que los afectan, como la salud, el medio ambiente, la educación, el bienestar social y económico, la protección frente a la violencia, el maltrato y la explotación y la respuesta en caso de desastre;

14. *Exhorta* a los Estados que atraviesen por una situación de crisis económica a que se abstengan de adoptar medidas regresivas que tengan efectos negativos para los derechos del niño y exhorta también a los Estados a que cumplan las obligaciones básicas en materia de derechos del niño que les impone la Convención sobre los Derechos del Niño aprovechando plenamente el máximo de recursos disponibles;

Registro de nacimientos, relaciones familiares, adopción y otras formas de cuidado alternativo

15. *Insta una vez más* a todos los Estados partes a que intensifiquen sus esfuerzos para cumplir las obligaciones que les impone la Convención sobre los Derechos del Niño a efectos de preservar la identidad del niño, incluida la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares, tal como lo reconoce la ley, y recuerda a los Estados su obligación de inscribir los nacimientos de todos los niños sin discriminación de ninguna clase, incluso procediendo a su inscripción tardía, y de asegurar que los procedimientos de inscripción sean universales, accesibles, sencillos, rápidos, eficaces y se ofrezcan de manera gratuita o a un costo mínimo;

16. *Recuerda* la aprobación de las Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños²⁹ y alienta a los Estados a que las tengan en cuenta a la hora de adoptar, hacer cumplir, mejorar o aplicar políticas y programas para proteger a los niños que crezcan sin padres o cuidadores, reconociendo que los esfuerzos deben ir encaminados ante todo a lograr que el niño permanezca o vuelva a estar bajo la guarda de sus padres o, cuando proceda, de otros familiares cercanos y que, cuando sea necesario recurrir a cuidados alternativos, se debe dar prioridad a las soluciones basadas en la familia y la comunidad frente al ingreso en instituciones;

17. *Exhorta* a los Estados a que garanticen, de acuerdo con las obligaciones de cada uno, el derecho de los niños cuyos padres residan en distintos Estados a

²⁸ Resolución 68/3.

²⁹ Resolución 64/142.

mantener con periodicidad, salvo en circunstancias excepcionales, relaciones personales y contacto directo con ambos padres, ofreciendo medios efectivos de acceso y visita en los dos Estados y respetando el principio de que ambos padres tienen responsabilidades comunes en la crianza y el desarrollo de sus hijos;

18. *Exhorta también* a los Estados a que se ocupen con particular atención de los casos de secuestro internacional de niños por sus padres u otros familiares y los alienta a que cooperen a nivel multilateral y bilateral para resolver esos casos, preferiblemente mediante la adhesión a la Convención de La Haya sobre los Aspectos Civiles del Secuestro Internacional de Niños³⁰ o su ratificación, a fin de cumplir plenamente dicha Convención, y a que faciliten, entre otras cosas, el regreso del niño al país donde residiera inmediatamente antes de su traslado o retención;

19. *Exhorta además* a los Estados a que tomen todas las medidas necesarias para prevenir y combatir las adopciones ilegales y todas las adopciones en que no se tenga en cuenta el interés superior del niño;

Bienestar económico y social del niño

20. *Exhorta* a los Estados y a la comunidad internacional a que creen un entorno seguro y propicio en que se garantice el bienestar del niño, entre otras cosas, fortaleciendo la cooperación internacional en este ámbito, y reafirma que la responsabilidad primordial a ese respecto recae en cada Estado;

Erradicación de la pobreza

21. *Exhorta* a todos los Estados y a la comunidad internacional a que brinden su cooperación, apoyo y participación a las iniciativas mundiales para erradicar la pobreza, movilicen todos los recursos y el apoyo necesarios a ese respecto, de conformidad con los planes y estrategias nacionales, incluso mediante la adopción de un enfoque integrado y múltiple basado en los derechos y el bienestar de los niños, e intensifiquen sus esfuerzos por lograr los objetivos de desarrollo y erradicación de la pobreza convenidos internacionalmente, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio, en el plazo previsto, y reafirma que las inversiones en los niños y la realización de sus derechos se cuentan entre los medios más eficaces para erradicar la pobreza;

22. *Recomienda enérgicamente* que la promoción y protección de los derechos y el bienestar de los niños se incorporen adecuadamente en la elaboración de la agenda para el desarrollo después de 2015;

Derecho a la educación

23. *Reconoce* el derecho a la educación basado en la igualdad de oportunidades y la no discriminación, para lo cual se ha de implantar la enseñanza primaria obligatoria, inclusiva y gratuita para todos los niños, de manera que todos los niños tengan igual acceso a una educación de buena calidad, se ha de poner la enseñanza secundaria al alcance de todos, en particular mediante la introducción gradual de la enseñanza gratuita, teniendo presente que las medidas especiales para garantizar la igualdad de acceso, como la acción afirmativa, contribuyen a lograr la

³⁰ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1343, núm. 22514.

igualdad de oportunidades y a combatir la exclusión, y se ha de asegurar la asistencia a la escuela, especialmente de las niñas, los niños con discapacidad y los niños que viven en la pobreza;

24. *Insta* a los Estados Miembros a que apliquen estrategias para la realización del derecho a la educación, incluso en las situaciones de emergencia humanitaria, como parte integral de las actividades de protección y asistencia humanitarias, con el apoyo de la comunidad internacional, el sistema de las Naciones Unidas, los donantes, los organismos multilaterales, el sector privado, la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales;

Derecho al disfrute del más alto nivel de salud posible

25. *Exhorta* a los Estados a que:

a) Adopten todas las medidas necesarias para que se promueva y proteja el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, sin ningún tipo de discriminación, y se eviten y combatan todas las formas de violencia, que afectan negativamente la salud física y mental del niño, entre otras cosas mediante la promulgación y aplicación de leyes, estrategias y políticas, la elaboración de presupuestos y la asignación de recursos teniendo en cuenta las cuestiones de género y las necesidades de la infancia, y una inversión adecuada en los sistemas de salud, incluido un sistema global e integrado de atención primaria de la salud, entre otros ámbitos en las actividades destinadas a hacer realidad los Objetivos de Desarrollo del Milenio cuarto y quinto y en la labor del personal sanitario;

b) Adopten estrategias para prevenir y combatir el uso nocivo del alcohol y drogas ilícitas con una perspectiva integral y de derechos humanos, y para proporcionar información, educación y orientación sobre los efectos del uso indebido de drogas, y también sobre la importancia del apoyo familiar y escolar para su prevención y para el tratamiento, la rehabilitación y la reintegración de los niños y adolescentes con problemas de uso indebido de drogas;

c) Garanticen que se haga plenamente efectivo para todos los niños el derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, incluida la salud sexual y reproductiva, lo cual implica dedicar plena atención a las necesidades de los niños en materia de salud, proporcionando información, servicios de atención de la salud y educación de base empírica sobre la salud sexual y reproductiva, los derechos humanos y la igualdad entre los géneros, en consonancia con la evolución de sus facultades y con una dirección y orientación apropiadas de los padres y tutores legales, teniendo en cuenta los derechos, las necesidades y el interés superior del niño, sin discriminación y de manera equitativa y universal;

26. *Reconoce* la importancia de hacer efectivo el derecho humano al agua potable y el saneamiento para el pleno ejercicio del derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental y, por lo tanto, insta a los Estados y, a través de ellos, a los proveedores de servicios a que aseguren un suministro constante de agua potable segura, aceptable, accesible y asequible, y servicios de saneamiento de buena calidad y en cantidad suficiente, guiándose también por los principios de la equidad, la igualdad y la no discriminación y teniendo presente que el derecho humano al agua potable y el saneamiento que asiste a toda la población

debe hacerse efectivo de manera progresiva y respetando plenamente la soberanía nacional;

27. *Afirma* la importancia de aplicar un enfoque basado en los derechos humanos para reducir y eliminar la mortalidad y morbilidad materna e infantil prevenibles, y solicita a todos los Estados que renueven su compromiso político a ese respecto a todos los niveles;

28. *Exhorta* a los Estados y a todos los interesados pertinentes a que se ocupen con carácter prioritario de las vulnerabilidades de los niños afectados por el VIH y los que viven con el VIH, proporcionando atención, apoyo y tratamiento a esos niños, sus familias y sus cuidadores y promoviendo políticas y programas sobre el VIH y el SIDA basados en los derechos y orientados a los niños, y aseguren su acceso a medidas de prevención, atención y tratamiento asequibles, eficaces y de calidad, en particular a información correcta, exámenes voluntarios y confidenciales, servicios amplios de atención de la salud, incluida la salud sexual y reproductiva, y educación al respecto, y tecnologías médicas y productos farmacéuticos seguros, asequibles, eficaces y de calidad, intensificando los esfuerzos para desarrollar instrumentos de diagnóstico precoz que sean asequibles, accesibles y de calidad y dando prioridad a la prevención de la transmisión del virus de madre a hijo;

Derecho a la alimentación

29. *Exhorta* a todos los Estados a que tomen medidas para hacer plenamente efectivo el derecho a la alimentación para todos y eliminar el hambre y la malnutrición infantiles, incluso mediante la adopción o el fortalecimiento de programas nacionales en materia de seguridad alimentaria y nutrición y medios de sustento apropiados, en particular con respecto a las carencias de vitamina A, hierro y yodo, la promoción de la lactancia materna y una dieta nutritiva, y de programas como los de comidas escolares que permitan garantizar a todos los niños una nutrición adecuada, a fin de que todos ellos puedan desarrollar plenamente y mantener su capacidad tanto física como mental;

Trabajo infantil

30. *Exhorta* a todos los Estados a que traduzcan en medidas concretas su compromiso de erradicar gradual y efectivamente el trabajo infantil que pueda resultar peligroso para el niño, interferir en su educación o ser perjudicial para su salud o su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social, erradiquen de inmediato las peores formas de trabajo infantil, promuevan la educación como estrategia fundamental a ese respecto, incluso estableciendo programas de formación y aprendizaje profesional e integrando en el sistema de enseñanza oficial a los niños que trabajan, y examinen y formulen políticas económicas, cuando sea necesario, en cooperación con la comunidad internacional y el sector privado, a fin de hacer frente a los factores que contribuyen a esas formas de trabajo infantil;

31. *Exhorta* a todos los Estados a que tengan en cuenta el informe mundial del Director General de la Organización Internacional del Trabajo titulado “Vulnerabilidad económica, protección social y lucha contra el trabajo infantil”, e insta a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ratificar con carácter prioritario el Convenio sobre la Edad Mínima de Admisión

al Empleo de 1973 (Convenio núm. 138)³¹ y el Convenio sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación de 1999 (Convenio núm. 182)³² de la Organización Internacional del Trabajo, y alienta a los Estados a que consideren la posibilidad de ratificar el Convenio sobre el Trabajo Decente para las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos de 2011 (Convenio núm. 189);

32. *Insta* a los Estados a que redoblen sus esfuerzos para cumplir el objetivo de eliminar las peores formas de trabajo infantil para 2016 y, a ese respecto, alienta a los Estados a que apliquen plenamente la Hoja de Ruta para Lograr la Eliminación de las Peores Formas de Trabajo Infantil, que se aprobó en la Conferencia Mundial sobre el Trabajo Infantil celebrada en La Haya;

33. *Toma nota con aprecio* de la Declaración de Brasilia sobre el Trabajo Infantil, documento final de la tercera Conferencia Global sobre el Trabajo Infantil celebrada en Brasilia del 8 al 10 de octubre de 2013 e insta a los Estados a que continúen promoviendo la participación de todos los sectores de la sociedad para crear un entorno que propicie la erradicación del trabajo infantil;

Prevención y eliminación de la violencia contra los niños

34. *Condena* todas las formas de violencia contra los niños, e insta a todos los Estados a que:

a) Adopten medidas legislativas y de otro tipo apropiadas y efectivas para prohibir y eliminar todas las formas de violencia contra los niños en cualquier entorno, y refuercen la cooperación y la asistencia mutua a nivel internacional, nacional y local con ese fin;

b) Respeten plenamente los derechos, la dignidad humana y la integridad física de los niños, y prevengan y eliminen toda forma de violencia emocional, física o sexual y cualquier otro tipo de trato o castigo humillante o degradante;

c) Concedan una atención prioritaria a la prevención de todas las formas de violencia contra los niños y hagan frente a sus causas profundas y su dimensión de género mediante un enfoque sistemático, integral y múltiple, reconociendo que presenciar escenas de violencia, incluida la violencia doméstica, también perjudica a los niños;

d) Elaboren estrategias nacionales bien coordinadas y dotadas de recursos suficientes para prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra los niños, que incluyan, entre otras cosas, medidas encaminadas a crear mayor conciencia, desarrollar la capacidad de los profesionales que trabajan con y para los niños, apoyar programas eficaces de educación parental, fomentar la investigación, reunir datos sobre la incidencia de la violencia contra los niños, y elaborar e implantar instrumentos de seguimiento apropiados a nivel nacional para evaluar periódicamente los progresos alcanzados;

e) Protejan a los niños de todas las formas de violencia o de maltrato por parte de todos aquellos que trabajan con y para los niños, incluso en los centros educativos, en los servicios de atención alternativa y atención residencial, y en las actividades internacionales para el desarrollo y las labores de socorro humanitario,

³¹ *Ibid.*, vol. 1015, núm. 14862.

³² *Ibid.*, vol. 2133, núm. 37245.

así como por parte de funcionarios públicos, como la policía, otras autoridades encargadas de hacer cumplir la ley, los empleados y funcionarios de centros de detención o instituciones de protección social y el personal sanitario;

f) Establezcan y desarrollen mecanismos seguros, bien promocionados, confidenciales y accesibles que permitan a los niños o a sus representantes recibir asesoramiento, informar sobre la violencia contra los niños y presentar denuncias de casos de violencia contra los niños, y velen por que los niños que sean víctimas de la violencia tengan acceso a servicios sociales y sanitarios que sean confidenciales, tengan en cuenta las cuestiones relativas a los niños y el género y procuren su recuperación y reintegración, teniendo en cuenta el informe conjunto sobre este tema de la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños³³;

g) Adopten medidas para asegurar que quienes trabajan con y para los niños los protejan del acoso, incluso del acoso a través de Internet y otras tecnologías de la comunicación, y apliquen políticas para prevenir y combatir ese tipo de intimidación, a fin de asegurar un entorno seguro y propicio, libre de acoso y violencia;

h) Conciencien a la población de los efectos negativos de la violencia contra los niños y se esfuercen por cambiar las actitudes que aceptan o consideran normal cualquier forma de violencia contra los niños, incluso las formas de disciplina, trato o castigo que sean crueles, inhumanas o degradantes, las prácticas nocivas y todas las formas de violencia sexual;

i) Adopten medidas para promover formas de disciplina y criterios de desarrollo infantil constructivos y positivos en cualquier entorno, incluidos el hogar, las escuelas y otros entornos educativos, y en todos los niveles de los sistemas de protección social y de justicia;

j) Pongan fin a la impunidad de quienes cometen delitos contra los niños, investiguen de manera exhaustiva y diligente todos los actos de violencia contra los niños y persigan esos actos de violencia e impongan a los responsables penas adecuadas, reconociendo que debería impedirse trabajar con niños a las personas que, habiendo sido condenadas por delitos violentos contra niños, incluidos abusos sexuales, sigan suponiendo una amenaza para ellos;

k) Tengan en cuenta la dimensión de género en todas las formas de violencia contra los niños e incorporen la perspectiva de género en todas las políticas y medidas que se adopten para proteger a los niños contra todas las formas de violencia, reconociendo que las niñas y los niños están expuestos a diferentes niveles de riesgo de sufrir diferentes formas de violencia a edades diferentes y en situaciones diferentes y, en ese contexto, recuerda las conclusiones convenidas de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, incluidas las aprobadas en su 57º período de sesiones³⁴, sobre la eliminación de todas las formas de discriminación y violencia contra las mujeres y las niñas;

³³ A/HRC/16/56.

³⁴ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2013, Suplemento núm. 7 (E/2013/27)*, cap. I, secc. A.

35. *Reconoce* la contribución de la Corte Penal Internacional para poner fin a la impunidad respecto de los delitos más graves cometidos contra niños, como el genocidio, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra, y exhorta a los Estados a que no concedan amnistías en relación con esos delitos;

36. *Alienta* a todos los Estados y solicita a las entidades de las Naciones Unidas, las organizaciones regionales y la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, que sigan dando amplia difusión y seguimiento al Estudio de las Naciones Unidas sobre la Violencia contra los Niños y a las recomendaciones que en él figuran³⁵, y a que promuevan, cuando proceda, su incorporación en los programas regionales de políticas y consoliden aún más su aplicación en el plano nacional;

37. *Reconoce* los notables progresos logrados desde que se estableció el mandato de la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños y expresa apoyo a su labor para promover la prevención y eliminación de todas las formas de violencia contra los niños en todas las regiones e impulsar la aplicación de las recomendaciones del Estudio de las Naciones Unidas sobre la Violencia contra los Niños, y toma nota con aprecio de su estudio global y sus informes temáticos, concretamente el informe titulado “Protección de los Niños frente a Prácticas Nocivas en los Sistemas Jurídicos Plurales”, así como el informe conjunto de la Representante Especial, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito sobre la prevención de la violencia contra los niños en el sistema de justicia juvenil y las medidas con las que responder a dicha violencia³⁶;

38. *Observa con aprecio* la consolidación de las asociaciones promovidas por la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños en coordinación con gobiernos nacionales, organismos de las Naciones Unidas, organizaciones regionales, órganos y mecanismos de derechos humanos y representantes de la sociedad civil y con la participación de los niños, así como la contribución que sus consultas regionales y temáticas y sus misiones sobre el terreno representan para lograr progresos en la protección de los niños frente a la violencia;

39. *Alienta* a todos los Estados, solicita a las entidades y organismos de las Naciones Unidas e invita a las organizaciones regionales y la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, a que cooperen con la Representante Especial y le presten apoyo, incluido apoyo financiero, para que pueda seguir desempeñando de forma eficaz e independiente su mandato, y exhorta a los Estados y las instituciones interesadas e invita al sector privado a que hagan contribuciones voluntarias a este fin;

Promoción y protección de los derechos de los niños, incluidos los niños en situaciones particularmente difíciles

40. *Exhorta* a todos los Estados a que impidan las violaciones de los derechos de los niños que trabajan o viven en la calle, incluidas todas las formas de discriminación, la detención arbitraria y las ejecuciones extrajudiciales, arbitrarias o sumarias, la tortura y todas las formas de violencia y explotación, y a que lleven a

³⁵ Véase A/61/299 y A/62/209.

³⁶ A/HRC/21/25.

los responsables ante la justicia, aprueben y apliquen políticas de protección, rehabilitación social y psicosocial y reintegración de esos niños, y adopten estrategias económicas, sociales y educativas para tratar de resolver los problemas de los niños que trabajan o viven en la calle;

41. *Reafirma* el derecho de los niños a expresar libremente sus opiniones en todas las cuestiones que les afectan, así como los derechos de los niños a la libertad de asociación, la libertad de expresión y la libertad de celebrar reuniones pacíficas;

42. *Exhorta también* a todos los Estados a que protejan a los niños refugiados, solicitantes de asilo o desplazados dentro de su país, en especial los niños no acompañados, que están particularmente expuestos a situaciones de violencia y riesgo relacionadas con los conflictos armados y la trata, teniendo en cuenta las necesidades específicas de cada género, destacando la necesidad de que los Estados y la comunidad internacional sigan prestando una atención más sistemática y detallada a las necesidades especiales de esos niños en materia de asistencia, protección y desarrollo, mediante, entre otras cosas, programas para su rehabilitación y recuperación física y psicológica, así como programas de repatriación voluntaria y, cuando proceda y sea viable, de integración local y reasentamiento, den prioridad a la localización y la reunificación de las familias, así como a la reintegración en ellas, y cooperen, según corresponda, con las organizaciones internacionales encargadas de cuestiones humanitarias y de los refugiados, facilitando su labor;

43. *Exhorta además* a todos los Estados a que garanticen a los niños pertenecientes a minorías y grupos vulnerables, incluidos los niños migrantes y los niños indígenas, el disfrute de todos los derechos humanos, así como el acceso a la atención médica, los servicios sociales y la enseñanza en igualdad de condiciones con los demás, y a que velen por que todos esos niños, en particular los niños migrantes no acompañados y los que son víctimas de la violencia y la explotación, reciban protección y asistencia especiales;

44. *Exhorta* a los Estados a que protejan los derechos humanos de los niños migrantes, en vista de su vulnerabilidad, particularmente los niños migrantes no acompañados, velando por que el interés superior del niño sea la consideración principal en sus políticas de integración, retorno y reunificación familiar;

45. *Insta* a los Estados a que aseguren el acceso equitativo a una educación de calidad para los niños indígenas, en particular para las niñas indígenas, y a que promuevan sistemas educativos que respeten las culturas y las tradiciones de las comunidades y respondan a sus necesidades;

46. *Reafirma* el derecho de los niños indígenas, en común con los demás miembros de su grupo, a aprender, gozar y transmitir su propia cultura, a profesar y practicar su propia religión o sus propias creencias y a emplear su propio idioma y, a este respecto, alienta a los Estados Miembros a que promuevan activamente los objetivos de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas³⁷, y aguarda con vivo interés la Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas, que se celebrará en 2014;

³⁷ Resolución 61/295, anexo.

47. *Exhorta* a todos los Estados a que protejan, tanto en la ley como en la práctica, los derechos de herencia y propiedad de los huérfanos, prestando especial atención a la discriminación subyacente por motivos de género, que puede menoscabar la realización de esos derechos;

48. *Exhorta también* a todos los Estados a que respeten, protejan y hagan efectivos los derechos de los niños en situaciones de emergencia, incluidos los desastres naturales, en particular sus derechos en materia de alimentación, agua potable y saneamiento, educación, asistencia sanitaria de emergencia, reunificación familiar, protección y superación de situaciones traumáticas;

Los niños y la administración de justicia

49. *Recuerda* la validez y la importancia de los principios y las normas internacionales en materia de derechos humanos en la administración de la justicia de menores, en particular las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil³⁸, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores³⁹, las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad⁴⁰, las Directrices sobre la Justicia en Asuntos Concernientes a los Niños Víctimas y Testigos de Delitos⁴¹ y las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes⁴² y exhorta a todos los Estados a que:

a) Procedan a abolir por ley y en la práctica la pena de muerte, la cadena perpetua sin posibilidad de excarcelación, la violencia emocional o física o cualquier otro trato humillante o degradante para quienes tuvieran menos de 18 años de edad en el momento de cometer el delito, e invita a los Estados a que consideren la posibilidad de abolir todas las formas de cadena perpetua para los delitos cometidos por personas menores de 18 años;

b) Conmuten inmediatamente esas penas y se aseguren de que todo niño anteriormente condenado a muerte o a cadena perpetua sin posibilidad de excarcelación sea retirado de los pabellones especiales de las cárceles, especialmente el corredor de la muerte, y trasladado a instituciones penitenciarias ordinarias, adecuadas a la edad del infractor y al delito cometido;

50. *Alienta* a los Estados a que formulen y apliquen una política general de justicia juvenil a fin de proteger a los niños en contacto con la ley y atender sus necesidades, con miras a promover, entre otras cosas, programas de prevención de la delincuencia y la utilización de medidas alternativas, como las medidas extrajudiciales y la justicia restitutiva, y asegurar que se respete el principio según el cual la privación de libertad de los niños solo debe aplicarse como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda, y a que eviten, siempre que sea posible, el uso de la detención preventiva en relación con los niños;

³⁸ Resolución 45/112, anexo.

³⁹ Resolución 40/33, anexo.

⁴⁰ Resolución 45/113, anexo.

⁴¹ Resolución 2005/20 del Consejo Económico y Social, anexo.

⁴² Resolución 65/229.

51. *Insta* a los Estados a que adopten medidas especiales para proteger a los niños en contacto con la ley, concretamente mediante la prestación de asistencia letrada adecuada, la capacitación en materia de justicia juvenil de jueces, agentes de policía, fiscales y defensores especializados, así como de otros representantes que prestan asistencia apropiada de otro tipo, como los trabajadores sociales, el establecimiento de tribunales especializados, cuando proceda; la promoción a nivel universal de la inscripción de los nacimientos y la documentación acreditativa de la edad, y la protección del derecho de los jóvenes infractores a mantener contacto con sus familias por medio de correspondencia y visitas, salvo en circunstancias excepcionales;

52. *Exhorta* a todos los Estados a que protejan a los niños privados de libertad contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y a que aseguren que los niños detenidos, presos o encarcelados tengan asistencia letrada adecuada y que ningún niño sea condenado o sometido a trabajos forzados, violencia emocional o física o cualquier otra humillación o trato degradante ni privado de acceso a atención médica ni a servicios de higiene y saneamiento ambiental, acceso a espacios abiertos con fines recreativos, educación, instrucción básica y formación profesional, ni privado de la prestación de esos servicios, y a que investiguen sin demora todos los actos de violencia que se hayan denunciado y velen por que los autores rindan cuentas de sus actos;

53. *Insta* a los Estados a que aseguren que, durante las entrevistas y las audiencias, el niño reciba asistencia de un adulto, padre o tutor competente, además de su abogado, y que se respete el derecho del niño a ser escuchado durante las actuaciones;

54. *Exhorta* a todos los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para evitar que vuelvan a ser victimizados los niños víctimas o testigos durante todas las etapas de las actuaciones judiciales;

55. *Alienta* a que prosigan los esfuerzos regionales e interregionales, el intercambio de mejores prácticas y la prestación de asistencia técnica en materia de justicia juvenil, y hace notar a este respecto la iniciativa de convocar un congreso mundial sobre la justicia juvenil, que se celebraría en Ginebra del 26 al 30 de enero de 2015;

Niños cuyos padres están encarcelados

56. *Exhorta* a todos los Estados a que presten atención a los efectos de la detención y encarcelamiento de los padres en los niños, y en particular a que:

a) Den consideración prioritaria a las medidas no privativas de libertad al dictar sentencias o decidir medidas previas al juicio respecto de la persona única o principal que cuida al niño, condicionadas a la necesidad de proteger al público y al niño, y habida cuenta de la gravedad del delito;

b) Determinen y promuevan buenas prácticas en relación con las necesidades y el desarrollo físico, emocional, social y psicológico de los bebés y los niños afectados por la detención y encarcelamiento de sus padres;

57. *Reconoce* que la privación de libertad y la condena a muerte o a cadena perpetua de un progenitor tienen graves repercusiones en el desarrollo de los niños, e insta a los Estados a que, en el marco de sus esfuerzos nacionales en materia de

protección de la infancia, proporcionen a los niños en esa situación la asistencia y el apoyo que necesiten;

Prevención y erradicación de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

58. *Expresa profunda preocupación* por la persistencia en muchas partes del mundo de las prácticas de la venta de niños, la esclavitud infantil y la explotación sexual de niños en la prostitución y la pornografía, y exhorta a todos los Estados a que:

a) Prevengan, tipifiquen como delito, enjuicien y castiguen de manera efectiva todas las formas de venta de niños, incluso con objeto de transferir sus órganos con fines de lucro, la esclavitud infantil, la explotación sexual de niños con fines comerciales y en el ámbito doméstico, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, con miras a erradicar esas prácticas y el uso de Internet y otras tecnologías de la información y las comunicaciones para esos fines, combatan la existencia de un mercado que alienta ese tipo de prácticas delictivas y adopten medidas para eliminar la demanda que las fomenta, hagan valer los derechos de las víctimas a protección y rehabilitación efectivas, les concedan recurso y tomen medidas eficaces contra la criminalización de los niños que son víctimas de la explotación;

b) Promulguen y apliquen las medidas legislativas o de otro tipo que sean necesarias, en colaboración con las instancias pertinentes, para prevenir la distribución por Internet y por todos los demás medios de material pornográfico en el que se explota a niños, estableciendo mecanismos adecuados que permitan la denuncia y la eliminación de ese material y el enjuiciamiento de sus autores, distribuidores o coleccionistas, según corresponda;

c) Velen por que las autoridades nacionales competentes enjuicien y castiguen a los delincuentes, sean nacionales o extranjeros, en el país donde se cometió el delito, en el país del que sea nacional el delincuente o donde resida, en el país del que sea nacional la víctima, o según cualquier otro criterio contemplado en la legislación nacional, y a tal efecto, se presten mutuamente la máxima asistencia posible y la colaboración necesaria en las tareas de prevención, detección e investigación o en los procedimientos penales o de extradición;

d) Aumenten la cooperación a todos los niveles para impedir el establecimiento de redes dedicadas a la trata o la venta de niños y de sus órganos y desarticular las ya existentes, y exhorta a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional⁸, o la posibilidad de adherirse al mismo;

e) Atiendan de manera efectiva, en casos de trata y venta de niños, prostitución infantil, utilización de niños en la pornografía y turismo sexual, las necesidades de las víctimas, incluidas su seguridad, su protección y asistencia jurídica, su recuperación física y psicológica y su plena reintegración en la sociedad, prestando especial atención a las necesidades específicas de cada género, en particular mediante la cooperación técnica a nivel bilateral y multilateral y la prestación de asistencia financiera;

f) Combatan la existencia de un mercado que fomenta ese tipo de prácticas delictivas contra los niños, concretamente adoptando, aplicando y haciendo cumplir de manera efectiva medidas de prevención, rehabilitación y castigo dirigidas a los clientes o individuos que explotan sexualmente a los niños o abusan sexualmente de ellos;

g) Concedan prioridad a la formulación de normas y estándares sobre las responsabilidades de las empresas transnacionales y otras sociedades comerciales, especialmente las que operan con las tecnologías de la información y las comunicaciones, en lo que se refiere al respeto de los derechos de los niños, incluido su derecho a estar protegidos de la explotación y los abusos sexuales, en particular en la realidad virtual, como establecen los instrumentos jurídicos pertinentes, y esbozen las medidas básicas que hayan de adoptarse para su aplicación;

h) Fomenten la conciencia pública, dirigiéndose a las familias y las comunidades, con la participación de los niños, respecto de la protección de los niños contra todas las formas de explotación y abuso sexuales;

i) Contribuyan a la prevención y eliminación de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía adoptando un enfoque integral que tenga en cuenta los factores que contribuyen a la aparición de esos fenómenos, como el subdesarrollo, la pobreza, las disparidades económicas, las estructuras socioeconómicas no equitativas, las familias disfuncionales, la falta de educación, la migración del campo a la ciudad, la discriminación por motivos de género, el comportamiento sexual delictivo o irresponsable de los adultos, la explotación de niños en el turismo sexual, la delincuencia organizada, los conflictos armados y la trata de niños;

j) Adopten medidas para eliminar la demanda que fomenta todas las formas de explotación que conducen a la trata, incluida la explotación sexual y la demanda del turismo sexual;

Niños afectados por los conflictos armados

59. *Condena en los términos más enérgicos* todas las violaciones y los abusos cometidos contra los niños en los conflictos armados y, a ese respecto, insta a todos los Estados y demás partes en conflictos armados que, en contravención del derecho internacional aplicable, incluido el derecho humanitario, reclutan y utilizan niños, hacen uso de prácticas que entrañan la muerte y la mutilación de niños, la violación y otros actos de violencia sexual contra niños, reconociendo que la violencia sexual en esas circunstancias afecta de forma desproporcionada a las niñas, y lanzan repetidos ataques contra escuelas y hospitales y el personal conexo, además de incurrir en todo tipo de abusos y violaciones contra niños, a que adopten medidas eficaces y con plazos determinados para ponerles fin;

60. *Recuerda* que el derecho internacional humanitario prohíbe los ataques contra civiles, incluidos los niños, y que estos no deben ser atacados, especialmente como represalia ni haciendo un uso excesivo de la fuerza, condena tales prácticas que ocasionan la muerte y la mutilación de niños, y exige que todas las partes pongan fin de inmediato a tales ataques;

61. *Insta* a los Estados, los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, otras organizaciones internacionales y regionales pertinentes y la sociedad civil a que se ocupen seriamente de todas las violaciones y los abusos cometidos contra niños en situaciones de conflicto armado y protejan y asistan a los niños que sean víctimas, de conformidad con el derecho internacional humanitario, incluidos los Convenios de Ginebra Primero a Cuarto;

62. *Exhorta* a todos los Estados, los órganos y organismos competentes de las Naciones Unidas y las organizaciones regionales a que incorporen los derechos del niño en todas sus actividades en situaciones de conflicto armado y después de un conflicto, y velen por que se imparta a su personal civil y de otro tipo formación adecuada sobre la protección de los niños;

63. *Exhorta* a los Estados a que:

a) Al ratificar el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, eleven la edad mínima para el alistamiento voluntario en sus fuerzas armadas nacionales por encima de la establecida en el párrafo 3 del artículo 38 de la Convención, teniendo presente que, con arreglo a la Convención, los menores de 18 años tienen derecho a protección especial, y adopten salvaguardias para garantizar que ese alistamiento no se haga por la fuerza ni mediante coacción;

b) Adopten todas las medidas posibles para asegurar la desmovilización y el desarme efectivos de los niños utilizados en conflictos armados y pongan en práctica medidas eficaces para su rehabilitación, su recuperación física y psicológica y su reintegración en la sociedad, en particular con medidas educativas, teniendo en cuenta los derechos y las necesidades y capacidades específicas de las niñas, y exhorta además a los Estados y las organizaciones regionales a que incluyan compromisos a este respecto en los acuerdos de paz;

c) Aseguren la financiación adecuada y oportuna de los programas nacionales de desarme, desmovilización y reintegración para los niños y las actividades encaminadas a reasentar, rehabilitar y reintegrar a todos los niños vinculados a fuerzas y grupos armados, incluidos los niños detenidos, especialmente en apoyo de iniciativas nacionales, para garantizar la sostenibilidad a largo plazo de esas actividades, en particular, mediante la utilización de un enfoque multisectorial y comunitario que incluya a todos los niños y de arreglos basados en los cuidados familiares, como se pone de relieve también en los Principios y Directrices sobre los niños vinculados a fuerzas o grupos armados (Principios de París), sin olvidar la movilización de recursos financieros y asistencia técnica de la cooperación internacional para programas de rehabilitación y reintegración de los niños;

d) Emprendan medidas para garantizar que los niños en situaciones de conflicto armado disfruten de todos los derechos consagrados en los instrumentos internacionales pertinentes, y que las autoridades nacionales, con el apoyo de la comunidad internacional, cuando proceda, adopten medidas para asegurar la prestación de los servicios básicos necesarios, así como el acceso a los mismos, para la supervivencia de los niños en diversas esferas, entre ellas la salud, la nutrición, el abastecimiento de agua, el saneamiento y la recuperación psicosocial, asegurando que los niños afectados por conflictos armados sigan teniendo acceso continuo a la educación, y alienten a la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados a que siga generando atención y

movilizando apoyo internacional para hacer frente a la difícil situación de esos niños;

e) Protejan a los niños afectados por los conflictos armados, en particular de violaciones del derecho internacional humanitario y el derecho de los derechos humanos, y velen por que estos reciban asistencia humanitaria oportuna y eficaz, observando las iniciativas emprendidas para poner fin a la impunidad y hacer que los autores rindan cuenta de sus actos y sean castigados, y exhorta a la comunidad internacional a que exija que los responsables de las violaciones rindan cuenta de sus actos, por conducto de la Corte Penal Internacional, entre otras instancias;

f) Adopten con carácter prioritario, de conformidad con el derecho internacional humanitario y el derecho de los derechos humanos, todas las medidas posibles para impedir el reclutamiento y la utilización de niños por parte de grupos armados distintos de las fuerzas armadas de un Estado, concretamente adoptando políticas que no toleren esas prácticas y promulgando las disposiciones legislativas necesarias para prohibirlas y tipificarlas como delito;

g) Apoyen los mecanismos existentes convenidos internacionalmente que se han establecido para abordar la cuestión de los niños en los conflictos armados y contribuyen a las funciones, responsabilidades y capacidades de los gobiernos nacionales en la materia;

64. *Exhorta* a todos los Estados y a los órganos pertinentes de las Naciones Unidas a que sigan prestando apoyo, según proceda, a las iniciativas nacionales e internacionales relativas a las minas, en particular respecto de las municiones en racimo y otros artefactos explosivos sin detonar, exhorta además a los Estados, las organizaciones regionales y subregionales y las instancias no gubernamentales a que reduzcan al mínimo los efectos de las armas explosivas en los civiles, incluidos los niños, y ofrezcan asistencia a las víctimas de las minas;

65. *Condena en los términos más enérgicos* la violación y otras formas de violencia sexual infligidas contra niños en conflictos armados, expresa profunda preocupación por el uso sistemático y masivo de la violación y la violencia sexual contra niños en conflictos armados, en algunos casos calculado para humillar, dominar, infundir miedo y dispersar o reasentar por la fuerza a una población, exhorta a todos los Estados y a los órganos y organismos pertinentes de las Naciones Unidas y las organizaciones regionales a que aborden esta cuestión, así como la cuestión de la explotación y los abusos sexuales de niños cometidos en operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, e insta a los Estados a que adopten leyes nacionales apropiadas para evitar esos delitos y velen por que se investiguen y enjuicien de manera rigurosa;

66. *Reafirma* la función esencial de la Asamblea General, del Consejo Económico y Social y del Consejo de Derechos Humanos en la promoción y protección de los derechos y del bienestar de los niños, incluidos los niños afectados por conflictos armados, señala el papel cada vez más importante que desempeña el Consejo de Seguridad para asegurar la protección de los niños afectados por conflictos armados, y señala también las actividades realizadas por la Comisión de Consolidación de la Paz, en el marco de su mandato, en esferas que promueven y favorecen el goce de los derechos y el bienestar de los niños;

67. *Observa con aprecio* las medidas adoptadas en relación con las resoluciones del Consejo de Seguridad 1539 (2004), de 22 de abril de 2004, 1612 (2005), de 26 de julio de 2005, 1882 (2009), de 4 de agosto de 2009, 1998 (2011), de 12 de julio de 2011, y 2068 (2012), de 19 de septiembre de 2012, así como las gestiones del Secretario General para poner en marcha el mecanismo de supervisión y presentación de informes sobre los niños y los conflictos armados conforme a lo dispuesto en esas resoluciones, con la participación y cooperación de los gobiernos nacionales y las instancias pertinentes de las Naciones Unidas y la sociedad civil, concretamente a nivel de los países, solicita al Secretario General que vele por que la información que reúna y transmita el mecanismo de supervisión y presentación de informes sea precisa, objetiva y verificable y, a ese respecto, alienta la labor y el despliegue de asesores de las Naciones Unidas para la protección de los niños en las operaciones de mantenimiento de la paz y en las misiones políticas y de consolidación de la paz;

68. *Acoge con beneplácito* la labor de la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados y reconoce el aumento del nivel de actividad de su oficina y los progresos logrados desde la creación del mandato de la Representante Especial;

69. *Toma nota con aprecio* del informe de la Representante Especial⁴³ y de las importantes novedades y logros registrados en materia de protección de los niños en los conflictos armados a nivel nacional e internacional, y pone de relieve la contribución de las visitas sobre el terreno realizadas por la Representante Especial con el consentimiento del Estado de que se trate en situaciones de conflicto armado como elemento importante en el desempeño de su mandato;

70. *Recuerda* que la protección de los niños es responsabilidad primordial de todas las partes, recuerda la obligación de no atacar escuelas, hecho que constituye una violación del derecho internacional humanitario, y de adoptar todas las medidas cautelares posibles para proteger a los civiles de tales ataques, en particular los niños en edad escolar, e insta a los Estados a que eviten la utilización de escuelas con fines militares y a que en tiempos de conflicto garanticen el acceso a la educación de manera continua y segura;

III Seguimiento

71. *Decide:*

a) Solicitar al Secretario General que le presente, en su sexagésimo noveno período de sesiones, un informe sobre los derechos del niño que contenga información relativa a la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño y las cuestiones a las que se hace referencia en la presente resolución y haga hincapié en los progresos alcanzados y los desafíos en la tarea de proteger a los niños de la discriminación y superar las desigualdades a la luz del 25º aniversario de la aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño;

b) Solicitar a la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados que siga presentando informes, tanto a la Asamblea General como al Consejo de Derechos Humanos, sobre las

⁴³ A/68/267.

actividades emprendidas en el desempeño de su mandato, con información de sus visitas sobre el terreno, y sobre los progresos alcanzados y los problemas que subsisten en relación con la cuestión de los niños y los conflictos armados;

c) Solicitar a la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños que siga presentando informes anuales, tanto a la Asamblea General como al Consejo de Derechos Humanos, sobre las actividades emprendidas en cumplimiento de su mandato, con información de sus visitas sobre el terreno, y sobre los progresos alcanzados y los problemas que subsisten en relación con la cuestión de la violencia contra los niños, y, de conformidad con el párrafo 48 de su resolución [67/152](#), asegurar que se mantengan el desempeño efectivo del mandato de la Representante Especial y la sostenibilidad de las actividades esenciales de dicho mandato;

d) Solicitar a la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía que siga presentando informes, tanto a la Asamblea General como al Consejo de Derechos Humanos, sobre las actividades emprendidas en cumplimiento de su mandato, con información de sus visitas sobre el terreno, y sobre los progresos alcanzados y los problemas que subsisten en relación con la cuestión de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía;

e) Invitar a la Presidenta del Comité de los Derechos del Niño a que le presente, en su sexagésimo noveno período de sesiones, un informe oral sobre la labor del Comité como medio de mejorar la comunicación entre la Asamblea y el Comité;

f) Seguir examinando la cuestión en su sexagésimo noveno período de sesiones, en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos del niño”, y dedicar la sección III de la resolución titulada “Los derechos del niño” al tema “Progresos alcanzados y desafíos en la tarea de proteger a los niños de la discriminación y superar las desigualdades a la luz del 25° aniversario de la aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño”.

Proyecto de resolución IV Matrimonio infantil, precoz y forzado

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 66/140, de 19 de diciembre de 2011, relativa a la niña, y 67/144, de 20 de diciembre de 2012, sobre la intensificación de los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer, así como la resolución 24/23, de 27 de septiembre de 2013, del Consejo de Derechos Humanos relativa a la intensificación de los esfuerzos para prevenir y eliminar el matrimonio infantil, precoz y forzado: retos, logros, mejores prácticas y deficiencias en la aplicación, y todas las demás resoluciones anteriores relativas al matrimonio infantil, precoz y forzado,

Reafirmando su resolución 66/170, de 19 de diciembre de 2011, relativa al Día Internacional de la Niña, y observando con aprecio el tema de su primera celebración, “Poner fin al matrimonio en la infancia”,

Guiada por la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como por otros instrumentos de derechos humanos pertinentes, incluida la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer,

Reafirmando la Declaración y el Programa de Acción de Viena, así como el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y los documentos finales de sus conferencias de examen,

1. *Solicita* al Secretario General que le transmita, en su sexagésimo noveno período de sesiones, en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos del niño”, el informe encomendado por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 24/23 a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la prevención y la eliminación del matrimonio infantil, precoz y forzado, prestando especial atención a los retos, los logros, las mejores prácticas y las deficiencias en la aplicación, así como el informe resumido conexo sobre la mesa redonda que el Consejo celebrará en su 26° período de sesiones;

2. *Decide* convocar durante su sexagésimo octavo período de sesiones una mesa redonda sobre el matrimonio infantil, precoz y forzado en todo el mundo, incluida la elaboración de la agenda para el desarrollo después de 2015, solicita al Secretario General que se mantenga en contacto con los Estados, los organismos, fondos y programas pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, los mecanismos de los procedimientos especiales oportunos, la sociedad civil, incluidas las organizaciones pertinentes que se ocupan de la infancia y la juventud, y las instituciones nacionales de derechos humanos, con miras a asegurar sus aportaciones, y solicita también al Secretario General que elabore un informe resumido oficioso sobre la mesa redonda;

3. *Decide* examinar la cuestión del matrimonio infantil, precoz y forzado en su sexagésimo noveno período de sesiones, en relación con el tema del programa titulado “Promoción y protección de los derechos del niño”, tomando en consideración la naturaleza polifacética y el alcance mundial de dicha cuestión.

32. La Tercera Comisión también recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de decisión:

Informes examinados por la Asamblea General en relación con la cuestión de la promoción y protección de los derechos del niño

La Asamblea General decide tomar nota de los siguientes informes presentados en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos del niño”:

- a) Informe de la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados¹;
- b) Informe del Secretario General sobre el seguimiento del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la infancia²;
- c) Informe anual de la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños³;
- d) Nota del Secretario General por la que transmite a la Asamblea General el informe de la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía⁴.

¹ A/68/267.

² A/68/269.

³ A/68/274.

⁴ A/68/275.